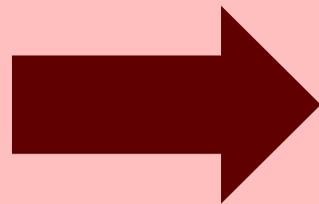




TEMA 20.IV



TEMA 20 -CUARTA PARTE-

LOS PROCEDIMIENTOS PENALES EN LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL: ORDINARIO, ABREVIADO Y DEL JURADO

I. EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO: INFORMACIÓN DE DERECHOS, PRUEBA ANTICIPADA. CONCLUSIÓN DE LA FASE INSTRUCTORA, LA CONFORMIDAD POR RECONOCIMIENTO DE HECHOS.

- 1.1 ÁMBITO, OBJETO Y COMPETENCIA.
- 1.2 PECULIARIDADES EN CUANTO A LA INICIACIÓN.
- 1.3 DILIGENCIAS Y PREVENCIÓNES JUDICIALES.
- 1.4 INTERVENCIÓN DE LA POLICÍA JUDICIAL Y DEL MINISTERIO FISCAL.
 - 1.4.1 Intervención de la Policía Judicial.
 - 1.4.2 Intervención del Ministerio Fiscal.
- 1.5 DILIGENCIAS PREVIAS.
- 1.6 INFORMACIÓN DE DERECHOS.
- 1.7 PRUEBA ANTICIPADA.
- 1.8 CONCLUSIÓN DE LA FASE INSTRUCTORA, CONFORMIDAD POR RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS.

II. FASE INTERMEDIO.

- 2.1 PETICIÓN DE AMPLIACIÓN DE PRUEBA O NUEVAS DILIGENCIAS.
- 2.2 EL SOBRESUMIMIENTO Y SUS PECULIARIDADES.
- 2.3 LOS ESCRITOS DE ACUSACIÓN.
- 2.4 LA APERTURA DEL JUICIO ORAL.
- 2.5 LOS ESCRITOS DE DEFENSA.

III. LA FASE DE JUICIO ORAL: ADMISIÓN DE PRUEBA, SEÑALAMIENTO DEL JUICIO E INFORMACIÓN A LA VÍCTIMA. CELEBRACIÓN DEL JUICIO ORAL, ESPECIALIDADES.

- 3.1 FASE DEL JUICIO ORAL: ADMISIÓN DE PRUEBAS; SEÑALAMIENTO DE JUICIO E INFORMACIÓN A LA VÍCTIMA.
- 3.2 CELEBRACIÓN DEL JUICIO, ESPECIALIDADES.
 - 3.2.1 Juicio en ausencia del acusado y del responsable civil.
 - 3.2.2 Alegaciones Previas.
 - 3.2.3 Conformidad.

3.3 DESARROLLO DEL JUICIO Y PARTICULARIDADES EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

3.3.1 Práctica de la Prueba.

3.3.2 Particularidades en Relación con el Procedimiento Ordinario.

3.4 SENTENCIA. ESPECIALIDADES.

IV. LOS RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES PROCESALES EN EL ÁMBITO DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO: LOS RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES JUDICIALES. LOS RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES DEL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

4.1 RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES DEL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

V. EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.



TEMA 20 -CUARTA PARTE-

LOS PROCEDIMIENTOS PENALES EN LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL: ORDINARIO, ABREVIADO Y DEL JURADO

I. EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO: INFORMACIÓN DE DERECHOS, PRUEBA ANTICIPADA. CONCLUSIÓN DE LA FASE INSTRUCTORA, LA CONFORMIDAD POR RECONOCIMIENTO DE HECHOS

1.1 ÁMBITO, OBJETO Y COMPETENCIA

Ámbito

Establece el artículo 757 LECrim que "sin perjuicio de lo establecido para los demás procesos especiales, el procedimiento regulado en este Título (el segundo del Libro IV LECrim) se aplicará al enjuiciamiento de los delitos castigados con pena privativa de libertad no superior a 9 años, o bien con cualesquiera otras penas de distinta naturaleza bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cualquiera que sea su cuantía y duración" (En consecuencia, únicamente quedan fuera del ámbito de este proceso, las infracciones constitutivas de delito leve, los delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a 9 años, así como las infracciones que constituyen el específico ámbito de aplicación del procedimiento de jurado y las que dan lugar a los llamados procedimientos especiales, incluido el procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos arts 795 ss. LECrim). Además del procedimiento por delitos de calumnia e injurias contra particulares (art. 804 a 825), el procedimiento cometido por medio de imprenta, el grabado u otro medio mecánico de publicación, y el procedimiento contra Diputados y Senadores).

La magnitud de la pena se configura, pues, como el único elemento de referencia para decidir la pertinencia del procedimiento abreviado, debiendo hacerse dos precisiones:

1ª. Que se atienda a la pena en abstracto prevista en el Código Penal para el delito de que se trate (no a la pena concreta solicitada por las acusaciones en función del grado de participación, de ejecución o la concurrencia de circunstancias modificativas).

...Sigue...

<p>...Sigue...</p> <p>Ámbito</p>	<p>2ª. Que cuando la ley prevea subtipos agravados o atenuados, habrá de estarse, en principio, a la pena del subtipo.</p>
<p>Competencia</p> <p>...Sigue...</p>	<p>La competencia resulta establecida en <u>el artículo 14 de la LECrim</u>. Conforme a este precepto, serán competentes:</p> <p>⇒ Para la <u>INSTRUCCIÓN</u> del procedimiento abreviado: el <u>JUEZ DE INSTRUCCIÓN del partido en que el delito se hubiere cometido</u>, o el <u>JUEZ DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER</u>, o el <u>JUEZ CENTRAL DE INSTRUCCIÓN</u> respecto de los delitos que la Ley determine.</p> <p>⇒ Para el <u>CONOCIMIENTO y FALLO</u>: el <u>JUZGADO DE LO PENAL</u>, en su caso, <u>JUZGADO CENTRAL DE LO PENAL</u>, y la <u>AUDIENCIA PROVINCIAL</u>, en su caso, <u>AUDIENCIA NACIONAL</u>.</p> <p>○ En concreto, el JUEZ DE LO PENAL de la circunscripción donde el delito fue cometido, o el JUEZ DE LO PENAL correspondiente a la circunscripción del JUZGADO SOBRE LA MUJER en su caso, o el JUEZ CENTRAL DE LO PENAL en el ámbito que le es propio, son competentes cuando se trate de delitos a los que la Ley señale pena privativa de libertad de duración no superior a 5 años o pena de multa cualquiera que sea su cuantía, o cualesquiera otras de distinta naturaleza, bien sean únicas, conjuntas o alternativas, siempre que la duración de éstas no exceda de 10 años, y de delitos leves, sean o no incidentales, imputables a los autores de estos delitos o a otras personas, cuando la comisión del delito leve o su prueba estuviesen relacionadas con aquéllos.</p> <p>○ La AUDIENCIA PROVINCIAL de la circunscripción donde el delito se haya cometido, o la Audiencia provincial correspondiente a la circunscripción del JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER en su caso, o la SALA DE LO PENAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL son competentes para el conocimiento y fallo en los demás casos.</p> <p>○ Los JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER serán competentes para la instrucción del procedimiento abreviado cuando se trate de delitos recogidos</p>

...Sigue...

en los Títulos del Código Penal relativos a homicidio, aborto, lesiones, lesiones al feto, delitos contra la libertad, delitos contra la integridad moral, contra la libertad e indemnidad sexuales, contra la intimidad y el derecho a la propia imagen o cualquier otro delito cometido con violencia o intimidación, siempre que se hubiesen cometido contra quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada al autor por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, así como de los cometidos sobre los descendientes, propios o de la esposa o conviviente, o sobre los menores o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de la esposa o conviviente, cuando también se haya producido un acto de violencia de género.

Competencia

○ La competencia de los JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER se extiende también a la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por cualquier delito contra los derechos y deberes familiares y por delito de quebrantamiento previsto y penado en el artículo 468 CP, cuando la víctima sea alguna de las personas señaladas como tales en la letra anterior, y a la adopción de las correspondientes órdenes de protección a las víctimas, sin perjuicio en este caso de las competencias atribuidas al JUEZ DE GUARDIA.

○ Las **CUESTIONES DE COMPETENCIA** se regulan en el artículo 759, que dispone que "en las causas comprendidas en este Título, las cuestiones de competencia que se promuevan entre Juzgados y Tribunales de la jurisdicción ordinaria se sustanciarán según las reglas siguientes:

1ª. Cuando un Tribunal o Juzgado rehusare el conocimiento de una causa o reclamare el conocimiento de la que otro tuviere, y haya duda acerca de cuál de ellos es el competente, si no resulta acuerdo a la primera comunicación que con tal motivo se dirijan, pondrán el hecho, sin dilación, en conocimiento del superior jerárquico, por medio de exposición razonada, para que dicho superior, tras oír al Fiscal y a las partes personadas en comparecencia que se celebrará dentro de las veinticuatro horas siguientes, decida en el acto lo que estime procedente, sin ulterior recurso.

...Sigue...

Cuando la cuestión surja en la fase de instrucción, cada uno de los juzgados continuará practicando en todo caso, hasta tanto se dirima definitivamente la con-

...Sigue...

troversia, las diligencias conducentes a la comprobación del delito, a la averiguación e identificación de los posibles culpables y a la protección de los ofendidos o perjudicados por el mismo, debiendo remitirse recíprocamente ambos juzgados testimonio de lo actuado y comunicarse cuantas diligencias practiquen.

2.ª Ningún Juez de Instrucción, de lo Penal, o Central de Instrucción o de lo Penal, podrá promover cuestiones de competencia a las Audiencias respectivas, sino exponerles, oído el Ministerio Fiscal por plazo de un día, las razones que tenga para creer que le corresponde el conocimiento del asunto.

El Secretario judicial dará vista de la exposición y antecedentes al Ministerio Fiscal y a las partes personadas por plazo de dos días y, luego de oídos todos, el Tribunal, sin más trámites, resolverá dentro del tercer día lo que estime procedente, comunicando esta resolución al Juez que la haya expuesto para su cumplimiento.

3.ª Cuando algún Juez de Instrucción, de lo Penal, o Central de Instrucción o de lo Penal, viniere entendiendo de causa atribuida a la competencia de las Audiencias respectivas se limitarán éstas a ordenar a aquél, oídos el Ministerio Fiscal y las partes personadas por plazo de dos días, que se abstenga de conocer y les remita las actuaciones.

Competencia

COMPETENCIA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

FASE DE INSTRUCCIÓN ⇒ JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

FASE DEL JUICIO ORAL (CONOCIMIENTO Y FALLO)

- Delitos con pena privativa de libertad superior a 5 años e inferior a 9 años.
 - Audiencia Provincial.
 - Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.
- Delitos con pena privativa de libertad inferior a 5 años o pena de multa.
 - Juez de lo Penal.
 - Juez Central de lo Penal.
 - Tribunal del Jurado

1.2. PECULIARIDADES EN CUANTO A LA INICIACIÓN

Iniciado un proceso de acuerdo con las normas de este Título, en cuanto aparezca que el hecho no se halla comprendido en alguno de los supuestos del artículo 757, se continuará conforme a las disposiciones generales de esta Ley, sin retroceder en el procedimiento más que en el caso de que resulte necesario practicar diligencias o realizar actuaciones con arreglo a dichos preceptos legales. Por el contrario, iniciado un proceso conforme a las normas comunes de esta Ley, continuará su sustanciación de acuerdo con las del presente Título en cuanto conste que el hecho enjuiciado se halla comprendido en alguno de los supuestos del artículo 757. En ambos casos el cambio de procedimiento no implicará el de instructor.

Iniciado un proceso conforme a las normas de esta Ley, en cuanto aparezca que el hecho podría constituir un delito cuyo enjuiciamiento sea competencia del Tribunal del Jurado, se estará a lo dispuesto en el artículo 309 bis.

Acordado por el Juez o Tribunal el procedimiento que deba seguirse, el Secretario judicial lo hará saber inmediatamente al Ministerio Fiscal, al investigado y a las partes personadas.

El ejercicio por particulares, sean o no ofendidos por el delito, de la acción penal o de la civil derivada del mismo habrá de efectuarse en la forma y con los requisitos señalados en el Título II del Libro II, expresando la acción que se ejercite.

Sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado anterior, el Secretario judicial instruirá al ofendido o perjudicado por el delito de los derechos que le asisten conforme a lo dispuesto en los artículos 109 y 110 y demás disposiciones, pudiendo mostrarse parte en la causa sin necesidad de formular querrela. Asimismo le informará de la posibilidad y procedimiento para solicitar las ayudas que conforme a la legislación vigente puedan corresponderle.

1.3 DILIGENCIAS Y PREVENCIÓNES JUDICIALES

Los Jueces y Tribunales observarán en la tramitación de las causas a que se refiere este Título las siguientes reglas:

1.ª El Juez o Tribunal que ordene la práctica de cualquier diligencia se entenderá directamente con el Juez, Tribunal, autoridad o funcionario encargado de su realización aunque el mismo no le esté inmediatamente subordinado ni sea superior inmediato de aquéllos.

2.ª Para cursar los despachos que se expidan se utilizará siempre el medio más rápido, acreditando por diligencia las peticiones de auxilio que no se hayan solicitado por escrito.

3.º Si el que hubiere de ser citado no tuviere domicilio conocido o no fuere encontrado por la Policía Judicial en el plazo señalado a ésta, el Juez o Tribunal mandará publicar la correspondiente cédula por el medio que estime más idóneo para que pueda llegar a conocimiento del interesado, y sólo cuando lo considere indispensable acordará su divulgación por los medios de comunicación social.

4.º Las requisitorias que hayan de expedirse se insertarán en el fichero automatizado correspondiente de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, cuando se considere oportuno, en los medios de comunicación escrita.

5.º A todo escrito y a los documentos que se presenten en la causa se acompañarán tantas copias literales de los mismos, realizadas por cualquier medio de reproducción, cuantas sean las otras partes y el Fiscal, a quienes se entregarán al notificarles la resolución que haya recaído en el escrito respectivo.

La omisión de las copias sólo dará lugar a su libramiento por el Secretario a costa del omitente, si éste no las presenta en el plazo de una audiencia.

6.º Para enjuiciar los delitos conexos comprendidos en este Título, cuando existan elementos para hacerlo con independencia, y para juzgar a cada uno de los encausados, cuando sean varios, podrá acordar el Juez la formación de las piezas separadas que resulten convenientes para simplificar y activar el procedimiento.

7.º En las declaraciones se reseñará el documento nacional de identidad de las personas que las presten, salvo que se tratara de agentes de la autoridad, en cuyo caso bastará la reseña del número de carné profesional. Cuando por tal circunstancia o por cualquier otra no ofreciere duda la identidad del encausado y conocidamente tuviere la edad de dieciocho años, se prescindirá de traer a la causa el certificado de nacimiento. En otro caso, se unirá dicho certificado y la correspondiente ficha dactiloscópica. No se demorará la conclusión de la instrucción por falta del certificado de nacimiento, sin perjuicio de que cuando se reciba se aporte a las actuaciones.

8.º Cuando los encausados o testigos no hablaben o no entendieren el idioma español, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 398, 440 y 441, sin que sea preciso que el intérprete designado tenga título oficial.

9.º La información prevenida en el artículo 364 sólo se verificará cuando a juicio del instructor hubiere duda acerca de la preexistencia de la cosa objeto de la sustracción o defraudación.

10.º Los informes y declaraciones a que se refieren los artículos 377 y 378 únicamente se pedirán y recibirán cuando el Juez los considerase imprescindibles.

11.º Cuando los hechos enjuiciados deriven del uso y circulación de vehículos de motor, se reseñará también, en la primera declaración que presten los conductores, los permisos de conducir de éstos

y de circulación de aquéllos y el certificado del seguro obligatorio, así como el documento acreditativo de su vigencia. También se reseñará el certificado del seguro obligatorio y el documento que acredite su vigencia en aquellos otros casos en que la actividad se halle cubierta por igual clase de seguro.

- El Juez o Tribunal podrá acordar la detención o cualesquiera medidas privativas de libertad o restrictivas de derechos en los casos en que procedan conforme a las reglas generales de la LECrim. Las actuaciones que motiven la aplicación de estas medidas se contendrán en pieza separada.

Asimismo, el juez o tribunal podrá adoptar medidas cautelares para el aseguramiento de las responsabilidades pecuniarias, incluidas las costas. Tales medidas se acordarán mediante auto y se formalizarán en pieza separada.

En los supuestos en que las responsabilidades civiles estén total o parcialmente cubiertas por un seguro obligatorio de responsabilidad civil, se requerirá a la entidad aseguradora o al Consorcio de Compensación de Seguros, en su caso, para que, hasta el límite del seguro obligatorio, afiance aquellas. Si la fianza exigida fuera superior al expresado límite, el responsable directo o subsidiario vendrá obligado a prestar fianza o aval por la diferencia, procediéndose en otro caso al embargo de sus bienes.

La entidad responsable del seguro obligatorio no podrá, en tal concepto, ser parte del proceso, sin perjuicio de su derecho de defensa en relación con la obligación de afianzar, a cuyo efecto se le admitirá el escrito que el presentare, resolviéndose sobre su pretensión en la pieza correspondiente.

- Se podrá acordar la intervención inmediata del vehículo y la retención del permiso de circulación del mismo, por el tiempo indispensable, cuando fuera necesario practicar alguna investigación en aquél o para asegurar las responsabilidades pecuniarias, en tanto no conste acreditada la solvencia del investigado o encausado o del tercero responsable civil.

También podrá acordarse la intervención del permiso de conducción requiriendo al investigado o encausado para que se abstenga de conducir vehículos de motor, en tanto subsista la medida.

Las medidas anteriores, una vez adoptadas, llevarán consigo la retirada de los documentos respectivos y su comunicación a los organismos administrativos correspondientes.

- En los procesos relativos a hechos derivados del uso y circulación de vehículos de motor, el Juez o Tribunal podrá señalar y ordenar el pago de la pensión provisional que, según las circunstancias, considere necesaria en cuantía y duración para atender a la víctima y a las personas que estuvieren a

su cargo. El pago de la pensión se hará anticipadamente en las fechas que discrecionalmente señale el Juez o Tribunal, a cargo del asegurador, si existiere, y hasta el límite del seguro obligatorio, o bien con cargo a la fianza o al Consorcio de Compensación de Seguros, en los supuestos de responsabilidad civil del mismo, conforme a las disposiciones que le son propias. Igual medida podrá acordarse cuando la responsabilidad civil derivada del hecho esté garantizada con cualquier seguro obligatorio.

Todo lo relacionado con esta medida se actuará en piezas separadas. La interposición de recursos no suspenderá la obligación de pago de la pensión.

- En los procesos relativos a hechos derivados del uso y circulación de vehículos de motor, el Juez o Tribunal podrá autorizar, previa audiencia del Fiscal, a los investigados o encausados que no estén en situación de prisión preventiva y que tuvieran su domicilio o residencia habitual en el extranjero, para ausentarse del territorio español.

Para ello será indispensable que dejen suficientemente garantizadas las responsabilidades pecuniarias de todo orden derivadas del hecho punible, designen persona con domicilio fijo en España que reciba las notificaciones, citaciones y emplazamientos que hubiere que hacerles y que presten caución no personal, cuando no esté ya acordada fianza de la misma clase, para garantizar la libertad provisional y su presentación en la fecha o plazo que se les señale.

Igual atribución y con las mismas condiciones corresponderá al Juez o Tribunal que haya de conocer de la causa. Si el investigado o encausado no compareciese, se adjudicará al Estado el importe de la caución y se le declarará en rebeldía, salvo que se cumplan los requisitos legales para celebrar el juicio en su ausencia.

- Desde la detención o desde que de las actuaciones resultare la imputación de un delito contra persona determinada será necesaria la asistencia letrada. La Policía Judicial, el Ministerio Fiscal o la Autoridad Judicial recabarán de inmediato del Colegio De Abogados la designación de un abogado de oficio, si no lo hubiere nombrado ya el interesado.

El abogado designado para la defensa tendrá también habilitación legal para la representación de su defendido, no siendo necesaria la intervención del procurador hasta el trámite de apertura del juicio oral. Hasta entonces cumplirá el abogado el deber de señalamiento de domicilio a efectos de notificaciones y traslados de documentos.

1.4 INTERVENCIÓN DE LA POLICÍA JUDICIAL Y DEL MINISTERIO FISCAL

1.4.1 INTERVENCIÓN DE LA POLICÍA JUDICIAL

El art. 126 CE, a tenor del cual la policía judicial depende de los jueces, de los Tribunales y del Ministerio Fiscal en sus funciones de averiguación del delito y aseguramiento del delincuente en los términos que la ley establezca, se encuentra desarrollado por los artículos 769 a 772 de la LECrim, comprendidos dentro de la regulación del procedimiento abreviado.

El artículo 769 establece el carácter general y preferente de los artículos 282 a 296 de la LECrim, que integran el Título III del Libro II de la misma.

Conforme al **artículo 770**:

La Policía Judicial acudirá de inmediato al lugar de los hechos y realizará las siguientes diligencias:

A. Requerirá la presencia de cualquier facultativo o personal sanitario que fuere habido para prestar, si fuere necesario, los oportunos auxilios al ofendido.

El requerido, lo fuera verbalmente, que no atienda sin justa causa el requerimiento será sancionado con una multa de 500 a 5.000 euros, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que hubiera podido incurrir.

B. Acompañará al **ACTA DE CONSTANCIA**, fotografías o cualquier otro soporte magnético o de reproducción de la imagen cuando sea pertinente para el esclarecimiento del hecho punible y exista riesgo de desaparición de sus fuentes de prueba.

C. Recogerá y custodiará en todo caso los efectos, instrumentos o pruebas del delito de cuya desaparición hubiere peligro, para ponerlos a disposición de la autoridad judicial.

D. Si se hubiere producido la muerte de alguna persona y el cadáver se hallare en la vía pública, en la vía férrea o en otro lugar de tránsito, lo trasladará al lugar próximo que resulte más idóneo dentro de las circunstancias, restableciendo el servicio interrumpido y dando cuenta de inmediato a la autoridad judicial. En situaciones excepcionales en que haya de adoptarse tal medida de urgencia, se reseñará previamente la posición del interfecto, obteniéndose fotografías y señalando sobre el lugar la situación exacta que ocupaba.

E. Tomará los datos personales y dirección de las personas que se encuentren en el lugar en que se cometió el hecho, así como cualquier otro dato que ayude a su identificación y localización, tales como lugar habitual de trabajo, números de teléfono fijo o móvil, número de fax o dirección de correo electrónico.

F. Intervendrá, de resultar procedente, el vehículo y retendrá el permiso de circulación del mismo y el permiso de conducir de la persona a la que se impute el hecho.

En el tiempo imprescindible y, en todo caso, durante el tiempo de la detención, si la hubiere, la Policía Judicial practicará las siguientes diligencias:

- Cumplirá con los deberes de información a las víctimas que prevé la legislación vigente. En particular, informará al ofendido y al perjudicado por el delito de forma escrita de los derechos que les asisten de acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.

Se instruirá al ofendido de su derecho a mostrarse parte en la causa sin necesidad de formular querrela y, tanto el ofendido como al perjudicado, de su derecho a nombrar Abogado o instar el nombramiento de Abogado de oficio en caso de ser titulares del derecho a la asistencia jurídica gratuita, de su derecho a, una vez personados en la causa, tomar conocimiento de lo actuado (salvo que se declare el secreto de las actuaciones), e instar lo que a su derecho convenga. Asimismo, se les informará de que, de no personarse en la causa y no hacer renunciar ni reserva de acciones civiles, el Ministerio Fiscal las ejercerá si correspondiere.

La información de derechos al ofendido o perjudicado, cuando se refiera a los delitos contra la propiedad intelectual o industrial y, en su caso, su citación o emplazamiento en los distintos trámites del proceso, se realizará a aquellas personas, entidades u organizaciones que ostenten la representación legal de los titulares de dichos derechos.

- Informará en la forma más comprensible al investigado no detenido, de cuáles son los hechos que se le atribuyen y de los derechos que le asisten. En particular, le instruirá de los derechos reconocidos en los apartados a), b), c) y e) del art 520.2, y que serían:

- ⇒ Derecho a guardar silencio no declarando si no quiere, a no contestar alguna o algunas de las preguntas que le formulen, o a manifestar que sólo declarará ante el Juez.

- ⇒ Derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable.

- ⇒ Derecho a designar Abogado y a solicitar su presencia para que asista a las diligencias policiales y judiciales de declaración e intervenga en las diligencias de reconocimiento en rueda de

que sea objeto. Si el detenido o preso no designara Abogado, se procederá a la designación de oficio.

⇒ Derecho de acceso a los elementos de las actuaciones que sean esenciales para impugnar la legalidad de la detención o privación de libertad.

⇒ Derecho a que se ponga en conocimiento del familiar o persona que desee, el hecho de la detención y el lugar de custodia en que se halle en cada momento. Los extranjeros tendrán derecho a que las circunstancias anteriores se comuniquen a la Oficina Consular de su país.

⇒ Derecho a ser asistido gratuitamente por un intérprete, cuando se trate de extranjero que no comprenda o no hable el castellano o la lengua oficial de la actuación de que se trate, o de personas sordas o con discapacidad auditiva, así como de otras personas con dificultades del lenguaje.

⇒ Derecho a ser reconocido por el médico forense o su sustituto legal y, en su defecto, por el de la institución en que se encuentre, o por cualquier otro dependiente del Estado o de otras Administraciones Públicas.

⇒ Derecho a solicitar asistencia jurídica gratuita, procedimiento para hacerlo y condiciones para obtenerla.

- Asimismo, se le informará del plazo máximo legal de duración de la detención hasta la puesta a disposición de la autoridad judicial y del procedimiento por medio del cual puede impugnar la legalidad de su detención.

- Cuando no se disponga de una declaración de derechos en una lengua que comprenda el detenido, se le informará de sus derechos por medio de un intérprete tan pronto resulte posible. En este caso, deberá entregársele, posteriormente sin demora indebida, la declaración escrita de derechos en una lengua que comprenda.

- En todos los casos se permitirá al detenido conservar en su poder la declaración escrita de derechos durante todo el tiempo de la detención.

1.4.2 INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO FISCAL

Una de las características del procedimiento abreviado consiste en que se potencia la acción investigadora del Ministerio Fiscal, siempre bajo el control del Juez de Instrucción, al que se reserva en todo caso, la adopción de las medidas cautelares, personales o reales.

El **art. 773.1** de la LECrim atribuye al Ministerio Fiscal, en el ámbito del procedimiento abreviado, las siguientes funciones:

"1. El Fiscal se constituirá en las actuaciones para el ejercicio de las acciones penal y civil conforme a la Ley. Velará por el respeto de las garantías procesales del investigado o encausado y por la protección de los derechos de la víctima y de los perjudicados por el delito.

En este procedimiento corresponde al Ministerio Fiscal, de manera especial, impulsar y simplificar su tramitación sin merma del derecho de defensa de las partes y del carácter contradictorio del mismo, dando a la Policía Judicial instrucciones generales o particulares para el más eficaz cumplimiento de sus funciones, interviniendo en las actuaciones, aportando los medios de prueba de que pueda disponer o solicitando del Juez de Instrucción la práctica de los mismos, así como instar de éste la adopción de medidas cautelares o su levantamiento y la conclusión de la investigación tan pronto como estime que se han practicado las actuaciones necesarias para resolver sobre el ejercicio de la acción penal.

El Fiscal General del Estado impartirá cuantas órdenes e instrucciones estime convenientes respecto a la actuación del Fiscal en este procedimiento, y en especial, respecto a la aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 780.

Tan pronto como el Juez ordene la incoación del procedimiento para las causas ante el Tribunal del Jurado, el Secretario judicial lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, quien comparecerá e intervendrá en cuantas actuaciones se lleven a cabo ante aquél.

2. Cuando el Ministerio Fiscal tenga noticia de un hecho aparentemente delictivo, bien directamente o por serle presentada una denuncia o atestado, informará a la víctima de los derechos recogidos en la legislación vigente; efectuará la evaluación y resolución provisionales de las necesidades de la víctima de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente y practicará él mismo u ordenará a la Policía Judicial que practique las diligencias que estime pertinentes para la comprobación del hecho o de la responsabilidad de los partícipes en el mismo. El Fiscal decretará el archivo de las actuaciones cuando el hecho no revista los caracteres de delito, comunicándolo con expresión de esta circunstancia a quien hubiere alegado ser perjudicado u ofendido, a fin de que pueda reiterar su denuncia ante el Juez de Instrucción. En otro caso instará del Juez de Instrucción la incoación del procedimiento que corresponda con remisión de lo actuado, poniendo a su disposición al detenido, si lo hubiere, y los efectos del delito.

El Ministerio Fiscal podrá hacer comparecer ante sí a cualquier persona en los términos establecidos en la ley para la citación judicial, a fin de recibirle declaración, en la cual se observarán las mismas garantías señaladas en esta Ley para la prestada ante el Juez o Tribunal.

Cesará el Fiscal en sus diligencias tan pronto como tenga conocimiento de la existencia de un procedimiento judicial sobre los mismos hechos".

La Circular de la FGE 4/2013 sobre las Diligencias de Investigación, sienta una serie de conclusiones, entre las que destacamos las siguientes:

- ✓ No podrán ser objeto de investigación a través de estas diligencias los delitos privados.
- ✓ Las diligencias de investigación deben tramitarse conforme al principio de impulso de oficio.
- ✓ El Fiscal, en el curso de las diligencias de investigación, puede acordar, entre otras, la práctica de ruedas de reconocimiento, reconocimientos fotográficos, informes periciales de antropometría o lofoscopia; diligencias de inspección ocular; careos, intervención de agendas o dietarios del imputado, diligencias que impliquen grabaciones videográficas de personas o cosas; acceso a ordenadores, siempre que concurra urgencia; y exhumación de cadáveres.

- ✓ El Fiscal puede, también, interesar diligencias de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias; autorizar la técnica del agente encubierto y la entrega vigilada; ordenar vigilancias y seguimientos de personas en lugares públicos, recabar los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones; solicitar datos del Registro Civil y solicitar datos a entidades bancarias e intervenir los efectos del delito.

- ✓ Deberá adoptarse la judicialización de las diligencias en los casos siguientes:

A) Cuando la práctica de la diligencia de toma de declaración del sospechoso pudiera frustrar la investigación, solicitando del Juzgado la declaración de secreto.

B) Si de los hechos denunciados se desprende la concurrencia de un *periculum in mora* (peligro por la mora procesal) que haga necesaria la adopción de medidas cautelares.

C) Si de las actuaciones abiertas por el Fiscal se desprende la necesidad de preconstituir alguna prueba.

D) Cuando se requiera la práctica de diligencias restrictivas de derechos fundamentales (exigir del operador telefónico la identificación de los números de abonado conectados en una concreta y determinada comunicación, supone necesariamente, acudir al Juez de Instrucción, justificar la necesidad de la medida e instar la incoación de diligencias previas).

E) Cuando es el sospechoso o su Letrado quien pide que se le dé vista de lo actuado, teniendo en cuenta que no cabe declarar secretas las diligencias de investigación, habrá de accederse a la solicitud.

1.5 LAS DILIGENCIAS PREVIAS

Son las esenciales encaminadas a determinar la naturaleza y circunstancias del hecho punible, las personas que en él han participado y el órgano competente para el enjuiciamiento.

Constituyen tales diligencias la fase de instrucción propiamente dicha, por lo que representan para el procedimiento abreviado lo que el sumario para el procedimiento ordinario, es decir, "el conjunto de actuaciones encaminadas a preparar el juicio oral y practicadas para averiguar y hacer constar la perpetración de los delitos con todas las circunstancias que puedan influir en su calificación y la culpabilidad de los delincuentes, asegurando sus personas y las responsabilidades pecuniarias de los mismos" (art. 299 LECrim).

El paralelismo entre sumario y diligencias previas se manifiesta también en la limitación temporal, dado que el nuevo artículo 324 LECrim, dispone un plazo máximo de 12 meses para la instrucción de la causa, aplicable tanto al sumario como a las diligencias previas.

Las diligencias o medios de investigación que pueden practicarse en la fase de diligencias previas para la comprobación de los hechos y de los partícipes, son, en principio, los mismos previstos para la instrucción sumarial (art. 777.1), sobre cuya realización deberán tenerse en cuenta las reglas del artículo 762 de la LECrim. Ello no obstante, la LECrim establece unas reglas especiales para la instrucción del procedimiento abreviado en el artículo 778, según el cual:

- **El informe pericial podrá ser prestado sólo por un perito.**
- **En los casos de lesiones no será preciso esperar a la sanidad del lesionado cuando fuera procedente el archivo o el sobreseimiento. En cualquier otro supuesto podrá proseguirse la tramitación sin haberse alcanzado tal sanidad si fuera posible formular escrito de acusación.**
- **El Juez podrá acordar, cuando lo considere necesario, que por el Médico Forense u otro perito se proceda a la obtención de muestras o vestigios cuyo análisis pudiera facilitar la mejor calificación del hecho.**
- **El Juez podrá acordar que no se practique la autopsia cuando por el Médico Forense o quien haga sus veces, se dictamine cumplidamente la causa y las circunstancias relevantes de la muerte sin necesidad de aquélla.**
- **El Juez podrá ordenar que se preste la asistencia debida a los heridos, enfermos y cualquier otra persona que con motivo u ocasión de los hechos necesite asistencia facultativa.**

○ El Juez podrá autorizar al médico forense que asista en su lugar al levantamiento del cadáver (adjuntándose en este caso a las actuaciones un informe que incorporará una descripción detallada de su estado, identidad y circunstancias, especialmente todas aquellas que tuviesen relación con el hecho punible).

Cualesquiera que sean las diligencias que deban practicarse, resulta imprescindible la primera comparecencia del investigado ante el Juez de Instrucción, con independencia de que hubiera comparecido y declarado ante la Policía Judicial o ante el Ministerio Fiscal, pues la acusación no puede dirigirse contra persona que no haya adquirido previamente la condición judicial de encausado.

También regula específicamente la Ley la comparecencia del perjudicado por el hecho punible.

1.6 INFORMACIÓN DE DERECHOS

➤ En la primera comparecencia, el Juez informará al investigado, en la forma más comprensible, de los hechos que se le imputan. Previamente, el Letrado de la Administración de Justicia le informará de sus derechos y le requerirá para que designe un domicilio en España en el que se harán las notificaciones, o una persona que las reciben su nombre, con la advertencia de que la citación realizada en dicho domicilio o a la persona designada permitirá la celebración del juicio en su ausencia, si la pena en su día solicitada no excediera de dos años de privación de libertad o de 6 años, si la pena fuera de distinta naturaleza.

➤ Tanto antes como después de prestar declaración se le permitirá entrevistarse reservadamente con su Abogado, salvo que estuviera incomunicado, conforme a lo establecido en el apartado c) de artículo 527

➤ Cuando del resultado de las diligencias se produzca algún cambio relevante en el objeto de la investigación y de los hechos imputados, el Juez informará con prontitud de ello al investigado.

Esta información podrá ser facilitada mediante una exposición sucinta que resulte suficiente para permitir el ejercicio del derecho a la defensa, comunicada por escrito al Abogado defensor del investigado.

➤ El Letrado De La Administración De Justicia informará al ofendido y al perjudicado de sus derechos, cuando previamente no lo hubiera hecho la Policía Judicial. En particular, se instruirá de las medidas de asistencia a las víctimas.

La imposibilidad de practicar esta información por la Policía Judicial o por el Letrado De La Administración De Justicia en comparecencia no impedirá la continuación del procedimiento, sin perjuicio de que se proceda a realizarla por el medio más rápido posible.

➤ Los que se personaren podrán desde entonces tomar conocimiento de lo actuado e instar la práctica de diligencias en cuanto a su derecho convenga, acordando el Juez lo procedente en orden a la práctica de estas diligencias.

1.7 PRUEBA ANTICIPADA

El artículo 777.2 prevé la práctica de la denominada prueba anticipada al recoger que:

“ 1. El Juez ordenará a la Policía Judicial o practicará por sí las diligencias necesarias encaminadas a determinar la naturaleza y circunstancias del hecho, las personas que en él hayan participado y el órgano competente para el enjuiciamiento, dando cuenta al Ministerio Fiscal de su incoación y de los hechos que la determinen. Se emplearán para ello los medios comunes y ordinarios que establece esta Ley, con las modificaciones establecidas en el presente Título.

2. Cuando, por razón del lugar de residencia de un testigo o víctima, o por otro motivo, fuere de temer razonablemente que una prueba no podrá practicarse en el juicio oral, o pudiera motivar su suspensión, el Juez de Instrucción practicará inmediatamente la misma, asegurando en todo caso la posibilidad de contradicción de las partes.

Dicha diligencia deberá documentarse en soporte apto para la grabación y reproducción del sonido y de la imagen o por medio de acta autorizada por el Secretario judicial, con expresión de los intervinientes.

A efectos de su valoración como prueba en sentencia, la parte a quien interese deberá instar en el juicio oral la reproducción de la grabación o la lectura literal de la diligencia, en los términos del artículo 730”.

En el caso de imputación de persona jurídicas, pueden éstas designar a una persona física para que intervenga en las diligencias de prueba anticipada.

1.8 CONCLUSIÓN DE LA FASE INSTRUCTORA, LA CONFORMIDAD POR RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS

Una vez terminadas las diligencias de investigación o lo que es lo mismo, finalizada la fase de instrucción o de diligencias previas, las resoluciones o decisiones que el Juez De Instrucción puede adoptar son las siguientes, conforme a lo previsto en el artículo 779 de la LECrim:

1º. Si estimare que el hecho no es constitutivo de infracción penal o que no aparece suficientemente justificada su perpetración, acordará el sobreseimiento que corresponda notificando dicha resolución a quienes pudiera causar perjuicio, aunque no se hayan mostrado parte en la causa. Si, aun estimando que el hecho puede ser constitutivos de delito, no hubiere autor conocido, acordará el sobreseimiento provisional y ordenará el archivo.

El auto de sobreseimiento será comunicado a las víctimas del delito, en la dirección de correo electrónico y, en su defecto, dirección postal o domicilio que hubieran designado en la solicitud prevista en la Ley del Estatuto de la Víctima del Delito.

En los casos de muerte o desaparición ocasionada por un delito, el auto que sobreseimiento será comunicado de igual forma a las personas a las que se refiere el párrafo segundo del artículo 109 bis (cónyuge no separado legalmente o de hecho, hijos de la víctima, progenitores, etc) de cuya identidad y dirección de correo electrónico o postal se tuviera conocimiento. En estos supuestos, el juez o tribunal, podrá acordar, motivada mente, prescindir de la comunicación a todos los familiares cuando ya sea que ha dirigido con éxito a varios de ellos o cuando hayan resultado infructuosas cuantas gestiones se hubieren practicado para su localización.

Transcurridos 5 días desde la comunicación, se entenderá que ha sido efectuado válidamente y desplegará todos sus efectos. Se exceptuarán este régimen aquellos supuestos en los que la víctima acredite justa causa ante la imposibilidad de acceso al contenido de la comunicación. Las víctimas podrán recurrir el auto de sobreseimiento dentro del plazo de 20 días aunque nos hubiera mostrado como parte en la causa

Excepcionalmente, en el caso de ciudadanos residentes fuera de la Unión Europea, si no se dispusiera de una dirección de correo electrónico o postal en la que realizar la comunicación, se remitirá a la oficina diplomática o consular española en el país de residencia para que la publique.

2º. Si reputare delito leve el hecho, mandará remitir lo actuado al Juez competente, cuando no le corresponda a su enjuiciamiento.

3º. Si el hecho estuviese atribuido a la jurisdicción militar, se inhibirá a favor del órgano competente. Si todos los investigados fuesen menores de edad penal, se dará traslado de lo actuado al Fiscal de Menores para que inicie los trámites de la Ley de Responsabilidad Penal Del Menor.

4º. Si el hecho constituyera delito del ámbito objeto del procedimiento abreviado se seguirá la causa conforme a las reglas que posteriormente se desarrollarán.

Esta última decisión, que significa en la práctica que el procedimiento sigue adelante como tal procedimiento abreviado y progresa hacia la fase siguiente, es decir la fase intermedia o de preparación del juicio oral, en la misma resolución ordenará que se dé traslado de las Diligencias Previas, originales o mediante fotocopias, al Ministerio Fiscal y a las acusaciones personadas, para que, en el plazo común de 10 días, soliciten la apertura del juicio oral formulando escrito de acusación o el de sobreseimiento de la causa o, excepcionalmente, la práctica de diligencias complementarias.

En los tres primeros supuestos, si no hubiere miembros del Ministerio Fiscal constituido en el Juzgado, ni hubieren interpuesto recurso las partes, se remitirán las diligencias al Fiscal de la Audiencia, el que, dentro de los tres días siguientes a su recepción, las devolverá al Juzgado con el escrito de interposición del recurso o con las fórmulas de "visto", produciéndose seguidamente en este caso a la ejecución de lo resuelto.

Por último, el artículo 779 de la LECrim prevé, como resolución a adoptar por el Juez de Instrucción, la de **TRANSFORMAR EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN DILIGENCIAS URGENTES DEL JUICIO RÁPIDO**, conforme a los artículos 800 y 801, ("si, en cualquier momento anterior, el imputado asistido de su Abogado hubiere reconocido los hechos a presencia judicial, éstos fueran constitutivos de delito castigado con pena incluida dentro de los límites previstos en el art. 801, mandará convocar inmediatamente al Ministerio Fiscal y a las partes personadas a fin de que manifiesten si formulan escrito de acusación con la conformidad del acusado. En caso afirmativo, incoará diligencias urgentes y ordenará la continuación de actuaciones por los trámites previstos en los arts 800 y 801"). Esta variante acelerada del procedimiento abreviado exige, pues:

- Que tras haber reconocido los hechos el investigado, asistido de su Abogado y a presencia judicial, hubiere mostrado además su conformidad con el escrito de acusación formulado por la parte acusadora, y

- Que se trate de delito castigado con pena de hasta 3 años de prisión, multa de cualquier cuantía o pena de otra naturaleza de duración no superior a 10 años.

- Que el total de privación de libertad solicitado no exceda de 3 años, o lo que es lo mismo, "no supere, reducida en 1/3 los dos años de prisión"

Por esta vía el procedimiento puede quedar resuelto mediante sentencia dictada por el propio Juez de Instrucción en trámite de conformidad y con la rebaja en un tercio de la pena solicitada.

II. LA FASE INTERMEDIA

La LECrim regula en el Capítulo IV del Título II del Libro IV, artículos que van desde el 780 a 784, con la rúbrica "De la preparación del Juicio Oral". Se trata de una fase cuya finalidad primordial es, igual que en el procedimiento ordinario, decidir acerca de la apertura del juicio oral o el sobreseimiento. En relación a esta fase intermedia, la Circular 1/1989, de 8 de marzo sobre el procedimiento abreviado, establece las siguientes notas esenciales:

- Es competente el órgano instructor.
- La petición de pruebas para el instructor es vinculante si lo solicita el Fiscal.
- Solicitado el sobreseimiento por ambas acusaciones, el Juez debe adoptarlo; solicitado por una de ellas, debe abrirse el juicio oral. Si solo hay acusación pública, el Juez puede decretar sobreseimiento o remitir la causa al superior jerárquico del Fiscal de la Audiencia que lo pidió. (TSJ o TS), no siendo de aplicación el art. 642, dado que el art. 790 es Ley Especial.
- El Fiscal, en caso de haber renunciado a formular escrito de acusación por haber interesado el sobreseimiento, no deja de ser parte en el proceso, de tal manera que acudirá al acto del juicio oral, y tras la prueba practicada se pronunciará oralmente sobre la calificación de los hechos.
- Los escritos de acusación se formularán según las reglas del art. 650.
- Podrá proponerse prueba anticipada y aportar otras nuevas que estime pertinentes.

Lo característico del procedimiento abreviado en cuanto a esta fase es que:

⇒ **A diferencia del procedimiento ordinario en que la fase intermedia se desarrolla ante la Audiencia Provincial, en el procedimiento abreviado se verifica ante el Juez de Instrucción.**

⇒ La apertura de la fase intermedia exige que exista una persona previamente encausada en los términos del art. 775 LECrim.

⇒ Debe preceder una valoración judicial de los hechos como posiblemente delictivos, pues en otro caso la fase de Diligencias Previas habría concluido mediante resolución de sobreseimiento o archivo decretado de oficio por el Juez de Instrucción (779.1).

La fase de preparación del juicio oral se inicia con el Auto de transformación de las Diligencias Previas en Procedimiento Abreviado, como es denominado en la práctica forense, y concluye con la remisión de las actuaciones al órgano competente para el enjuiciamiento, ya sea el Juzgado de lo Penal o la Audiencia Provincial, o bien sus homónimos en el ámbito de la Audiencia Nacional. El auto en cuestión, comporta la preclusión de la fase instructora, cerrando la posibilidad a nuevos imputados, y a incorporar nuevos hechos.

2.1 PETICIÓN DE AMPLIACIÓN DE PRUEBA O NUEVAS DILIGENCIAS

Dispone el art. 780.2 que:

“Cuando el Ministerio Fiscal manifieste la imposibilidad de formular escrito de acusación por falta de elementos esenciales para la tipificación de los hechos, se podrá instar, con carácter previo, la práctica de aquellas diligencias indispensables para formular acusación, en cuyo caso acordará el Juez lo solicitado.

El Juez acordará lo que estime procedente cuando tal solicitud sea formulada por la acusación o acusaciones personadas.

En todo caso se citará para su práctica al Ministerio Fiscal, a las partes personadas y siempre al encausado, dándose luego nuevo traslado de las actuaciones”.

El concepto de “elementos esenciales” se refiere no sólo a la tipificación de los hechos, sino también a otros extremos relevantes como la participación de los encausados, el grado de ejecución, la concurrencia de circunstancias modificativas, etc. Por lo tanto, pueden las partes solicitar diligencias ampliatorias o complementarias de las ya practicadas para comprobar no ya el tipo de delito, sino además si éste fue consumado o intentado o si concurrían o no determinadas circunstancias atenuantes o agravantes.

El Juez de Instrucción está vinculado por la solicitud del Ministerio Fiscal, en cambio, si

la petición la formula la acusación particular "el Juez acordará lo que estime procedente", esto es, puede denegar la diligencia solicitada si la considera inútil o impertinente.

Por otro lado, el nuevo modelo de instrucción temporal sujeta a un plazo máximo de 6 meses, que se eleva a 18, cuando la causa haya sido declarada de tramitación compleja, recogido en el artículo 324 LECrim, tiene como uno de los efectos más tangibles el de marcar un límite a la facultad de las partes de solicitar diligencias ampliatorias, pues dispone taxativamente el apartado 5 de aquel precepto que " Cuando el Ministerio Fiscal o las partes, en su caso, no hubieran hecho uso de la facultad que les confiere el apartado anterior (es decir, la facultad excepcional de pedir una ampliación del plazo por causa justificada), no podrán interesar las diligencias de investigación complementarias previstas en los artículos 627 y 780 de esta ley". **La denegación de la práctica de diligencias complementarias deberá, en su caso, revestir forma de auto, y es susceptible de RECURSO DE REFORMA Y APELACIÓN.**

Las diligencias complementarias a las que acceda el Juez deberán practicarse con citación de las partes, incluyendo desde luego al encausado, y con independencia de que éste se halle o no personado en actuaciones. No se trata de que las partes personadas y el propio encausado se hallen forzosamente presentes en la práctica de la diligencia de que se trate, sino de que tengan conocimiento formal de que la diligencia en cuestión se va a practicar y, consecuentemente, la oportunidad real de intervenir en la misma.

Practicadas las diligencias complementarias se da nuevo traslado de las actuaciones para apertura del juicio oral o sobreseimiento, si bien, excepcionalmente, y como derivación de las diligencias complementarias podrán las partes solicitar nuevas diligencias que sean esenciales para formular acusación.

2.2 EL SOBRESEIMIENTO Y SUS PECULIARIDADES

Recoge el **artículo 782.1** que: "Si el Ministerio Fiscal y el acusador particular solicitaren el sobreseimiento de la causa por cualquiera de los motivos que prevén los artículos 637 y 641, lo acordará el Juez, excepto en los supuestos de los números 1º, 2º, 3º, 5º y 6º del artículo 20 del Código Penal, en que devolverá las actuaciones a las acusaciones para calificación, continuando el juicio hasta sentencia, a los efectos de la imposición de medidas de seguridad y del enjuiciamiento de la acción civil, en los supuestos previstos en el Código Penal.

Al acordar el sobreseimiento, el Juez de Instrucción dejará sin efecto la prisión y demás medidas cautelares acordadas."

De la lectura de este precepto se desprende que la **petición de sobreseimiento, libre o provisional, realizada por el Ministerio Fiscal y las acusaciones particulares vinculan al Juez de Instrucción, que deberá decretarlo, salvo en los casos de concurrencia de alguna de las circunstancias eximentes** de anomalía o alteración psíquica, intoxicación plena, alteraciones en la percepción, estado de necesidad o miedo insuperable. La redacción de esta norma es defectuosa, puesto que, en los supuestos que contempla, no parece lógico que el Ministerio Fiscal o la acusación particular vayan a solicitar el sobreseimiento para que el Juez de Instrucción les devuelva después las actuaciones retrasando la tramitación, sino que directamente formulan la solicitud de apertura del juicio oral presentando el correspondiente escrito de conclusiones en cuanto a las medidas de seguridad a adoptar y la responsabilidad civil.

Por su parte, el **art. 782.2** dice que "Si el Ministerio Fiscal solicitare el sobreseimiento de la causa y no se hubiere personado en la misma acusador particular dispuesto a sostener la acusación, antes de acordar el sobreseimiento el Juez de Instrucción:

a) Podrá acordar que se haga saber la pretensión del Ministerio Fiscal a los directamente ofendidos o perjudicados conocidos, no personados, para que dentro del plazo máximo de quince días comparezcan a defender su acción si lo consideran oportuno. Si no lo hicieren en el plazo fijado, se acordará el sobreseimiento solicitado por el Ministerio Fiscal, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

b) Podrá remitir la causa al superior jerárquico del Fiscal para que resuelva si procede o no sostener la acusación, quien comunicará su decisión al Juez de Instrucción en el plazo de diez días".

La decisión del Juez es **potestativa** y, caso de adoptar la segunda de las soluciones previstas en el precepto, remitirá las actuaciones al superior jerárquico del Fiscal, que será el Fiscal Jefe Provincial respecto de las Fiscalías de Área, el Fiscal Superior de la CCAA respecto de las Fiscalías provinciales, y el Fiscal General del Estado respecto de las Fiscalías de la Comunidad Autónoma, Fiscalía del TS, de la AN y Especiales antidroga y anticorrupción.

Por otra parte, el **artículo 783** regula la posibilidad de adopción **DE OFICIO** por el Instructor, del sobreseimiento, al decir que: "Solicitada la apertura del juicio oral por el Ministerio Fiscal o la acusación particular, el Juez de Instrucción la acordará, salvo que estimare que concurre el supuesto del número 2 del artículo 637 o que no existen indicios racionales de criminalidad contra el acusado, en cuyo caso acordará el sobreseimiento que corresponda conforme a los artículos

637 y 641”.

Con base a este precepto, el Juez de Instrucción queda autorizado, no obstante, la solicitud de apertura del Juicio oral, aunque sea a instancia de todas las acusaciones, para acordar el sobreseimiento no sólo en el caso del artículo 637.2, porque el hecho no sea constitutivo de delito, como ocurre en el procedimiento ordinario, sino también cuando no aprecie la existencia de indicios racionales de criminalidad contra el acusado. Lo cual no tiene mucho sentido porque previamente ha dictado el auto de transformación en procedimiento abreviado, que exige apreciar tales indicios.

El auto del Juez de Instrucción decretando el sobreseimiento es susceptible de RECURSO DE APELACIÓN ANTE LA AUDIENCIA.

2.3 LOS ESCRITOS DE ACUSACIÓN Y CONFORMIDAD

Cuando la respuesta del Ministerio Fiscal y demás partes acusadoras, al despachar el traslado previsto en el artículo 780 LECrim sea la solicitud de apertura del Juicio oral (“Si el Juez de Instrucción acordare que debe seguirse el trámite establecido en este capítulo, en la misma resolución ordenará que se dé traslado de las diligencias previas, originales o mediante fotocopia, al Ministerio Fiscal y a las acusaciones personadas, para que, en el plazo común de diez días, soliciten la apertura del juicio oral formulando escrito de acusación o el sobreseimiento de la causa o, excepcionalmente, la práctica de diligencias complementarias, en el caso del apartado siguiente”), en el mismo escrito deberán formular el denominado escrito de acusación.

Establece el **art. 781** que: “El escrito de acusación comprenderá, además de la solicitud de apertura del juicio oral ante el órgano que se estime competente y de la identificación de la persona o personas contra las que se dirige la acusación, los extremos a que se refiere el artículo 650. La acusación se extenderá a las faltas imputables al acusado del delito o a otras personas, cuando la comisión de la falta o su prueba estuviera relacionada con el delito. También se expresarán la cuantía de las indemnizaciones o se fijarán las bases para su determinación y las personas civilmente responsables, así como los demás pronunciamientos sobre entrega y destino de cosas y efectos e imposición de costas procesales”.

Por tanto, el artículo 781 LECrim remite en cuanto a la estructura y contenido del escrito de acusación a lo establecido en el artículo 650, dentro de la regulación del procedimiento ordinario. Pese a la remisión, existen algunas diferencias que es preciso señalar (aparte de las meramente terminológicas de denominar “acusado” al sujeto pasivo del proceso en el abreviado, y “procesado”, en el ordinario):

1º. En el procedimiento abreviado los trámites de solicitud de apertura del juicio y presentación del escrito de acusación aparecen concentrados en uno solo (a diferencia del ordinario, en que primero se da traslado a las partes (también a los procesados) para instrucción y petición de apertura del juicio, y si la Audiencia decreta la apertura del juicio oral entonces comunica de nuevo la causa a las acusaciones para que califiquen por escrito los hechos).

2º. En el procedimiento abreviado, el traslado para calificación se hace conjunta y simultáneamente (en el ordinario, la LECrim fija el orden en que los autos han de ser entregados a las partes acusadoras para calificación: primero al Ministerio Fiscal, luego al acusador particular o popular; si fueren varios se seguirá el orden por el que se hubieran personado en la causa, y finalmente al actor civil, si lo hubiera. Si el delito es de los que se persiguen a instancia de parte, sólo se comunicará la causa al acusador privado) a todas las partes acusadoras (por lo tanto, las partes no reciben los autos originales sino una copia, el plazo corre al mismo tiempo para todas y al evacuar el trámite cada una no conoce el contenido de los escritos presentados por los demás).

3º. En el procedimiento abreviado, el escrito de acusación debe indicar el órgano que se considera competente para el enjuiciamiento de los hechos, menciones no necesarias en el procedimiento ordinario, pues la competencia en todo caso corresponde a la Audiencia Provincial.

4º. En el procedimiento abreviado el escrito de acusación se extiende a los delitos leves, incidentales o no, imputables al autor del delito o a otras personas, cuando la comisión del delito leve o su prueba estuvieran relacionadas con el delito. En el ordinario, los delitos leves no incidentales no se acumulan al delito.

Añade el **artículo 781.1 LECrim** que: **"En el mismo escrito se propondrán las pruebas cuya práctica se interese en el juicio oral, expresando si la reclamación de documentos o las citaciones de peritos y testigos deben realizarse por medio de la oficina judicial.**

En el escrito de acusación se podrá solicitar la práctica anticipada de aquellas pruebas que no puedan llevarse a cabo durante las sesiones del juicio oral, así como la adopción, modificación o suspensión de las medidas a que se refieren los artículos 763, 764 y 765, (es decir, las diferentes medidas cautelares personales y reales, la intervención del vehículo y la retención de los permisos de circulación y conducción y el pago de una pensión provisional con cargo al seguro obligatorio) o cualesquiera otras que resulten procedentes o se hubieren adoptado, así como la cancelación de las tomadas frente a personas contra las que no se dirija acusación".

El plazo para presentar el escrito de acusación, tanto por el Ministerio Fiscal como por las acusaciones particulares, **es el COMÚN DE 10 DÍAS**. No obstante, previa petición justificada, podrá el Juez de Instrucción prorrogar dicho plazo por un máximo de otros 10 días. Si la petición la formula el Ministerio Fiscal, el solicitante deberá informar previamente a su superior jerárquico (art.781.2).

A diferencia de las acusaciones particulares, todavía tiene el Ministerio Fiscal una última oportunidad de presentación del escrito fuera del plazo de 10 días antes mencionado. Y así establece el artículo 781.3 que: **"Si el Ministerio Fiscal no presentare su escrito en el plazo establecido en el artículo anterior, el Juez de Instrucción requerirá al superior jerárquico del Fiscal actuante, para que en el plazo de diez días presente el escrito que proceda, dando razón de los motivos de su falta de presentación en plazo"**.

2.4 LA APERTURA DEL JUICIO ORAL

Presentados los escritos de acusación corresponde al Juez de Instrucción resolver, mediante auto, acerca de la solicitud de apertura del juicio oral, a cuyo efecto el **artículo 783 LECrim** dispone, según vimos antes, que: **"Solicitada la apertura del juicio oral por el Ministerio Fiscal o la acusación particular, el Juez de Instrucción la acordará, salvo que estimare que concurre el supuesto del número 2 del artículo 637 o que no existen indicios racionales de criminalidad contra el acusado, en cuyo caso acordará el sobreseimiento que corresponda conforme a los artículos 637 y 641"**. Por tanto, las partes no vinculan al Juez que frente a la acusación ejerce funciones de verificación de su fundamento o razonabilidad, cerrando el paso a acusaciones que considere infundadas.

Si accede a la apertura del juicio oral a instancia sólo del Ministerio Fiscal o de acusación particular, el Letrado de la AJ dará nuevo traslado de las actuaciones a la parte inicialmente acusadora que hubiera instado el sobreseimiento para que formule el escrito de calificación, que puede no ser ya de acusación si se hubiera renunciado a sostenerla (art. 783.1). Supuesto que está previsto, lógicamente, para el Ministerio Fiscal que, en defensa de la legalidad y desde su posición de imparcialidad, puede que no sostenga la acusación y, oponiéndose al escrito formulado por la acusación particular, solicite la absolución del acusado (en cambio no es imaginable el supuesto contrario en que deba darse nuevo traslado a la acusación particular que solicitó el sobreseimiento, ya que su permanencia en el proceso como parte acusadora carecería ya de sentido y, se habría apartado de la causa).

"Al acordar la apertura del juicio oral, resolverá el Juez de Instrucción sobre la adopción, modificación, suspensión o revocación de las medidas interesadas por el Ministerio Fiscal o

la acusación particular, tanto en relación con el acusado como respecto de los responsables civiles, a quienes, en su caso, exigirá fianza, si no la prestare el acusado en el plazo que se le señale, así como sobre el alzamiento de las medidas adoptadas frente a quienes no hubieren sido acusados". Asimismo acordará el alzamiento de las medidas adoptadas frente a quienes no hubieren sido acusados.

En el mismo auto señalará el Juez de Instrucción el órgano competente para el conocimiento y fallo de la causa, es decir, el Juzgado de lo Penal, Audiencia Provincial, Juzgado Central de lo Penal o Audiencia Nacional, en su caso, según las reglas de competencia del art. 14 LECrim, y en función de la pena prevista en abstracto para el delito más grave que hubiera sido objeto de acusación. Al dictar este pronunciamiento el Juzgado deberá valorar la corrección de la calificación y pena solicitadas, para evitar que una acusación errónea o temeraria determine arbitrariamente la competencia.

"Contra el auto que acuerde la apertura del juicio oral no se dará recurso alguno, excepto en lo relativo a la situación personal, pudiendo el acusado reproducir ante el órgano de enjuiciamiento las peticiones no atendidas" (art. 783.3).

2.5 LOS ESCRITOS DE DEFENSA

Abierto el juicio oral, el trámite siguiente es el emplazamiento del encausado por parte del Letrado de la AJ, con entrega de copia de los escritos de acusación, para que en el plazo de 3 días comparezcan en la causa con Abogado que le defienda y Procurador que le represente. Si no ejercitase su derecho a designar Procurador o a solicitar uno de oficio, el Letrado de la AJ interesará, en todo caso, que se le nombre Procurador de oficio.

Cumplido ese trámite, el Letrado de la AJ dará traslado de las actuaciones originales, o mediante fotocopia, a los designados como acusados y terceros responsables en los escritos de acusación, para que en el **PLAZO COMÚN DE 10 DÍAS PRESENTEN ESCRITO DE DEFENSA** frente a las acusaciones formuladas.

El plazo de 10 días es preclusivo, de manera que si la defensa no presentare su escrito dentro del mismo, se entenderá que se opone simplemente a las acusaciones y seguirá su curso el procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan haber incurrido el Abogado y Procurador. En estos casos, con carácter general, la defensa sólo podrá proponer la prueba que aporte en el mismo acto del juicio oral para su práctica dentro del mismo.

No obstante, tiene en estos casos la defensa otras oportunidades de proposición de prueba, y así:

- Puede interesar previamente que se libren las comunicaciones necesarias, siempre que lo haga con antelación suficiente respecto de la fecha señalada para el juicio, y
- Puede aportar a la causa hasta el momento del inicio de las sesiones del juicio oral los informes, certificaciones y demás documentos que estime oportuno y el Juez o Tribunal admitan, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 785 (todo ello se entiende sin perjuicio de que si los afectados consideran que se ha producido indefensión puedan aducirlo como cuestión previa en el debate preliminar o trámite de alegaciones previas previsto en el apartado 2 del art. 786).

En el escrito de defensa se podrá solicitar del órgano judicial que recabe la remisión de documentos o cite a peritos o testigos, a los efectos de la práctica de la correspondiente prueba en las sesiones del juicio oral o, en su caso, de la práctica de prueba anticipada.

Eventualmente, el escrito de defensa, firmado también por el acusado, podrá manifestar la **CONFORMIDAD CON LA ACUSACIÓN FORMULADA, O CON LA QUE CONTENGA MAYOR GRAVEDAD SI FUEREN VARIAS LAS FORMULADAS.**

Dicha conformidad podrá ser también prestada con el nuevo escrito de calificación que conjuntamente firmen las partes acusadoras y el acusado junto con su Letrado, en cualquier momento anterior a la celebración de las sesiones del juicio oral.

La Fase Intermedia finaliza con la presentación de los escritos de defensa, cualquiera que sea el contenido de éstos, o bien por el transcurso del plazo para presentarlos sin haberlo hecho, tras lo cual el Letrado de la AJ acordará remitir lo actuado al órgano designado en el auto de apertura del juicio oral como competente para su enjuiciamiento, salvo que corresponda al Juzgado de lo Penal y éste se desplazara periódicamente a la sede del Juzgado de Instrucción para la celebración de los juicios correspondientes al mismo, en cuyo caso permanecerán en la Oficina Judicial las actuaciones a disposición del Juzgado de lo Penal (art. 784.5).

Ahora bien, si, abierto el juicio oral, los acusados se hallaren en ignorado paradero y no hubieren hecho la designación de domicilio a que se refiere el art. 775 y, en cualquier caso, si la pena solicitada no permitiera la celebración del juicio en ausencia, en los términos del art. 786, el Juez mandará expedir requisitorias para su llamamiento y busca, declarándolos rebeldes, si no comparecieren o no fueren hallados, con los efectos prevenidos en esta LECrim (art. 784.4). Tras ello se archivarán provisionalmente las actuaciones hasta que el acusado se presente o sea habido, o se produzca la extinción de la responsabilidad penal por prescripción del delito.

III. LA FASE DEL JUICIO ORAL: ADMISIÓN DE PRUEBAS, SEÑALAMIENTO DEL JUICIO E INFORMACIÓN A LA VÍCTIMA. CELEBRACIÓN DEL JUICIO, ESPECIALIDADES

3.1. FASE DEL JUICIO ORAL: ADMISIÓN DE PRUEBAS; SEÑALAMIENTO DEL JUICIO E INFORMACIÓN A LA VÍCTIMA

Admisión de las Pruebas

La fase del Juicio Oral del procedimiento abreviado está regulada en el Capítulo V, Título II, Libro IV LECrim, bajo la rúbrica "Del Juicio Oral y de la sentencia".

El momento inicial de esta fase se sitúa en la resolución que el órgano competente para el enjuiciamiento y fallo, es decir, la Audiencia Provincial o el Juez de lo Penal, dicta sobre la admisión o inadmisión de las pruebas propuestas por las partes en los respectivos escritos de acusación y defensa, previniendo, además, lo necesario para la práctica de la prueba anticipada.

Contra los autos de admisión o inadmisión de pruebas no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de que la parte a la que le fue denegada alguna prueba pueda reproducir su petición al inicio de las sesiones del juicio oral, momento hasta el cual podrán incorporarse a la causa los informes, certificaciones y demás documentos que el Ministerio Fiscal y las partes estimen oportuno y el Juez o Tribunal admita.

Art. 785.1

En cuanto las actuaciones se encontraren a disposición del órgano competente para el enjuiciamiento, el Juez o Tribunal examinará las pruebas propuestas e inmediatamente dictará auto admitiendo las que considere pertinentes y rechazando las demás, y prevendrá lo necesario para la práctica de la prueba anticipada.

Contra los autos de admisión o inadmisión de pruebas no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de que la parte a la que fue denegada pueda reproducir su petición al inicio de las sesiones del juicio oral, momento hasta el cual podrán incorporarse a la causa los informes, certificaciones y demás documentos que el Ministerio Fiscal y las partes estimen oportuno y el Juez o Tribunal admitan.

**Señalamien-
to del Juicio
e
Información
a la Víctima**

Respecto del señalamiento de la fecha del juicio, establece el art. 785 LE-Crim, que el **Letrado de la AJ establecerá el día y hora en que deban comenzar las sesiones del juicio oral**, con sujeción a lo establecido en el art. 182 de la LEC. Los criterios generales y las concretas y específicas instrucciones que fijen los Presidentes de Sala o Sección, con arreglo a las cuales se realizará el señalamiento, tendrán asimismo en cuenta:

- 1º. La prisión del acusado.
- 2º. El aseguramiento de su presencia a disposición judicial.
- 3º. Las demás medidas cautelares personales adoptadas.
- 4º. La prioridad de otras causas.
- 5º. La complejidad de la prueba propuesta o cualquier circunstancia modificativa, según hayan podido determinar una vez estudiado el asunto o pleito.

Quando la víctima lo haya solicitado, aunque no sea parte en el proceso ni deba intervenir, el Letrado de la AJ deberá informarle, por escrito y sin retrasos innecesarios, de la fecha, hora y lugar del juicio, así como del contenido de la acusación dirigida contra el infractor.

3.2 CELEBRACIÓN DEL JUICIO, ESPECIALIDADES

3.2.1 JUICIO EN AUSENCIA DEL ACUSADO Y DEL RESPONSABLE CIVIL

Las normas que regulan la celebración del Juicio Oral del procedimiento Abreviado se contemplan en los artículos 786 a 788 LECrim.

Con carácter general, y como plasmación de los principios de contradicción y defensa, establece el primero de ellos que la celebración del juicio oral requiere preceptivamente la asistencia del acusado y del Abogado defensor. De manera que su incomparecencia determina la suspensión del juicio y la adopción de las medidas cautelares que fueren necesarias.

Ahora bien, dispone el artículo 786.1 que **"la ausencia injustificada del acusado no impedirá la celebración del juicio si concurren las siguientes condiciones:**

- a) Que hubiera sido citado en forma legal.
- b) Que la pena solicitada (el TS, en diversas sentencias (08.03.2000, 12.05.2000, etc) ha establecido que el límite punitivo legalmente prevenido para el juicio en ausencia en el proce-

dimiento abreviado se refiere a la pena solicitada en la calificación provisional acusatoria, de la que ha sido informado el acusado) NO EXCEDA DE 2 AÑOS DE PRISIÓN o de 6 AÑOS, SI ES DE OTRA NATURALEZA.

- c) Que lo solicite el Ministerio Fiscal u otra parte acusadora.
- d) Que sea oída la defensa, cuya presencia es indispensable, y
- e) Que el Juez o Tribunal considere que existen elementos suficientes para el enjuiciamiento.

Distinto es el caso de que fuesen varios los acusados y alguno de ellos no compareciese sin motivo legítimo, en cuyo caso el Tribunal podrá:

- Acordar la celebración del juicio para todos ellos, si concurren en los ausentes los requisitos del art. 786.1.
- Acordar la continuación del juicio sólo para los comparecidos.
- Acordar la suspensión del juicio oral respecto a todos.

Art. 786.1

La celebración del juicio oral requiere preceptivamente la asistencia del acusado y del abogado defensor. No obstante, si hubiere varios acusados y alguno de ellos deja de comparecer sin motivo legítimo, apreciado por el Juez o Tribunal, podrá éste acordar, oídas las partes, la continuación del juicio para los restantes.

La ausencia injustificada del acusado que hubiera sido citado personalmente, o en el domicilio o en la persona a que se refiere el artículo 775, no será causa de suspensión del juicio oral si el Juez o Tribunal, a solicitud del Ministerio Fiscal o de la parte acusadora, y oída la defensa, estima que existen elementos suficientes para el enjuiciamiento, cuando la pena solicitada no exceda de dos años de privación de libertad o, si fuera de distinta naturaleza, cuando su duración no exceda de seis años.

La ausencia injustificada del tercero responsable civil citado en debida forma no será por sí misma causa de suspensión del juicio.

Cuando el acusado sea una persona jurídica podrá estar representada por una persona especialmente designada, cuya incomparecencia no impedirá en ningún caso la celebración de la vista, que se llevará a cabo con la presencia del Abogado y el Procurador de la persona jurídica.

Por lo que respecta al responsable civil, su ausencia no será por sí misma causa de suspensión del juicio si hubiera sido citado en debida forma.

Art. 786 Bis

Cuando el acusado sea una persona jurídica, ésta podrá estar representada para un mejor ejercicio del derecho de defensa por una persona que especialmente designe, debiendo ocupar en la Sala el lugar reservado a los acusados. Dicha persona podrá declarar en nombre de la persona jurídica si se hubiera propuesto y admitido esa prueba, sin perjuicio del derecho a guardar silencio, a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable, así como ejercer el derecho a la última palabra al finalizar el acto del juicio.

No se podrá designar a estos efectos a quien haya de declarar en el juicio como testigo.

No obstante lo anterior, la incomparecencia de la persona especialmente designada por la persona jurídica para su representación no impedirá en ningún caso la celebración de la vista, que se llevará a cabo con la presencia del Abogado y el Procurador de ésta.

3.2.2 ALEGACIONES PREVIAS

El Juicio Oral comienza con la lectura de los escritos de acusación y defensa. Seguidamente, a instancia de parte, el Juez o Tribunal abrirá un turno de intervenciones para que puedan las partes exponer lo que estimen oportuno acerca de las cuestiones siguientes:

1. La competencia del órgano judicial.
2. Vulneración de algún derecho fundamental.
3. Existencia de artículos de previo pronunciamiento.

4. Causas de suspensión del juicio oral.
5. Nulidad de actuaciones, así como sobre él.
6. Contenido de las pruebas propuestas o que se propongan en el acto.

Formulada la cuestión previa se da la palabra a las partes para que aleguen lo que estimen oportuno, y el Juez o Tribunal resuelve en el mismo acto lo procedente sobre las cuestiones planteadas. El mandato legal que se dirige al órgano jurisdiccional no excluye, especialmente cuando se trata de un órgano colegiado, la suspensión del juicio oral por el tiempo necesario para deliberar y formar una decisión. Ni siquiera es preciso que se resuelvan en el acto las cuestiones que por no afectar al desarrollo del juicio pueden ser resueltas en la sentencia (la decisión del Tribunal adopta la forma de auto o de acuerdo, del que queda constancia en el acta del juicio levantada por el Letrado de la AJ. Sus efectos pueden variar desde no afectar en absoluto al juicio si es desestimatoria, a condicionar su desarrollo mediante la exclusión de alguna prueba, o a impedir su continuación para todos o para algunos de los acusados).

Contra la decisión que se adopte no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte efectúe protesta y se reproduzca la cuestión junto con el recurso contra la sentencia.

3.2.3 CONFORMIDAD

Al inicio de las sesiones del juicio oral, tras la dación de cuenta a cargo del Letrado de la AJ y antes de comenzar la práctica de las pruebas, cabe una conformidad sujeta a las siguientes normas (art. 787):

1ª. La conformidad no podrá referirse a hecho distinto ni contener calificación más grave que la del escrito de acusación anterior (si el acusado se conformara con el escrito de acusación en el acto de iniciación del juicio oral (art. 793.3) y el responsable civil subsidiario hubiere comparecido en forma, asistido de Abogado y Procurador, y discrepa de la conformidad del responsable penal del hecho, se entenderá aplicable el art.695, continuándose el juicio a los solos efectos de debatir tal responsabilidad civil subsidiaria y su alcance. En el supuesto anterior, si el responsable civil hubiere comparecido y hubiere sido citado en forma, de no aparecer justificada su ausencia, se interesará sentencia de conformidad, condenando también al responsable civil subsidiario).

2ª. Es imprescindible la presencia del acusado, con lo que quedan excluidos de la conformidad los juicios en ausencia del reo.

3ª. El ámbito de aplicación de la conformidad por razón de la pena se sitúa en los 6 años de prisión.

4ª. Cuando el Juez o Tribunal considere incorrecta la calificación o entienda que la pena solicitada no es la procedente, requerirá a la parte que presentó el escrito de acusación más grave para que manifieste si se ratifica o no en él, y sólo cuando esta parte modifique su escrito de acusación y preste de nuevo su conformidad el acusado, podrá el Juez dictar sentencia de conformidad.

5ª. El Juez o Tribunal, antes de decidir, oirá al acusado acerca de si su conformidad ha sido prestada libremente y con conocimiento de sus consecuencias.

6ª. Cuando el Juez o Tribunal albergue dudas sobre si el acusado ha prestado libremente la conformidad, acordará la continuación del Juicio.

7ª. También podrá acordar la continuación, cuando no obstante la conformidad del acusado, su defensor lo considere necesario.

Por disponerlo así el artículo 787.5 "no vinculan al Juez o Tribunal las conformidades sobre la adopción de medidas protectoras en los casos de limitación de la responsabilidad penal".

Las sentencias dictadas en conformidad son recurribles cuando no hayan respetado los requisitos o términos de la conformidad, si bien el acusado no podrá impugnar por razones de fondo su conformidad libremente prestada (art. 787.7).

Por último, "cuando el acusado sea una persona jurídica, la conformidad deberá prestarla su representante especialmente designado, siempre que cuente con poder especial. Dicha conformidad podrá realizarse con independencia de la posición que adopten los demás acusados, y su contenido no vinculará en el juicio que se celebre en relación con éstos" (art.787.8)

Art. 787

1. Antes de iniciarse la práctica de la prueba, la defensa, con la conformidad del acusado presente, podrá pedir al Juez o Tribunal que proceda a dictar sentencia de conformidad con el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad, o con el que se presentara en ese acto, que no podrá referirse a hecho distinto, ni contener calificación más grave que la del escrito de acusación anterior. Si la pena no excediere de seis años de prisión, el Juez o Tribunal dictará sentencia de conformidad con la manifestada por la defensa, si concurren los requisitos establecidos en los apartados siguientes.

2. Si a partir de la descripción de los hechos aceptada por todas las partes, el Juez o Tribunal entendiere que la calificación aceptada es correcta y que la pena es procedente según dicha calificación, dictará sentencia de conformidad. El Juez o Tribunal habrá oído en todo caso al acusado acerca de si su conformidad ha sido prestada libremente y con conocimiento de sus consecuencias.

3. En caso de que el Juez o Tribunal considerare incorrecta la calificación formulada o entendiere que la pena solicitada no procede legalmente, requerirá a la parte que presentó el escrito de acusación más grave para que manifieste si se ratifica o no en él. Sólo cuando la parte requerida modificare su escrito de acusación en términos tales que la calificación sea correcta y la pena solicitada sea procedente y el acusado preste de nuevo su conformidad, podrá el Juez o Tribunal dictar sentencia de conformidad. En otro caso, ordenará la continuación del juicio.

4. Una vez que la defensa manifieste su conformidad, el Juez o Presidente del Tribunal informará al acusado de sus consecuencias y a continuación le requerirá a fin de que manifieste si presta su conformidad. Cuando el Juez o Tribunal albergue dudas sobre si el acusado ha prestado libremente su conformidad, acordará la continuación del juicio.

También podrá acordar la continuación del juicio cuando, no obstante la conformidad del acusado, su defensor lo considere necesario y el Juez o Tribunal estime fundada su petición.

5. No vinculan al Juez o Tribunal las conformidades sobre la adopción de medidas protectoras en los casos de limitación de la responsabilidad penal.

6. La sentencia de conformidad se dictará oralmente y documentará conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 789, sin perjuicio de su ulterior redacción. Si el fiscal y las partes, conocido el fallo, expresaran su decisión de no recurrir, el juez, en el mismo acto, declarará oralmente la firmeza de la sentencia, y se pronunciará, previa audiencia de las partes, sobre la suspensión o la sustitución de la pena impuesta.

7. Únicamente serán recurribles las sentencias de conformidad cuando no hayan respetado los requisitos o términos de la conformidad, sin que el acusado pueda impugnar por razones de fondo su conformidad libremente prestada.

8. Cuando el acusado sea una persona jurídica, la conformidad deberá prestarla su representante especialmente designado, siempre que cuente con poder especial. Dicha conformidad, que se sujetará a los requisitos enunciados en los apartados anteriores, podrá realizarse con independencia de la posición que adopten los demás acusados, y su contenido no vinculará en el juicio que se celebre en relación con éstos.

3.3 DESARROLLO DEL JUICIO Y PARTICULARIDADES EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

3.3.1 PRÁCTICA DE LA PRUEBA

- La práctica de la prueba se realizará concentradamente, en las sesiones consecutivas que sean necesarias.

Excepcionalmente, podrá acordar el Juez o Tribunal la suspensión o aplazamiento de la sesión, hasta el límite máximo de treinta días, en los supuestos del artículo 746, conservando su validez los actos realizados, salvo que se produzca la sustitución del Juez o miembro del Tribunal en el caso del número 4 de dicho artículo. En esos casos siempre que el señalamiento de la reanudación pueda realizarse al mismo tiempo en que se acuerde la suspensión, se hará por el Juez o Presidente, que tendrá en cuenta las necesidades de la agenda programada de señalamientos y las demás circunstancias contenidas en los artículos 182.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 785.2 de la presente Ley.

Del mismo modo se actuará en los casos en que se interrumpa o suspenda un juicio oral ya iniciado y el nuevo señalamiento de vista pueda realizarse al mismo tiempo en que se acuerde la interrupción o suspensión.

En los restantes casos, el señalamiento de fecha para el nuevo juicio oral se hará por el Letrado de la AJ, para la fecha más inmediata posible, ajustándose a lo previsto en el artículo 785.2 de la presente Ley.

No será causa de suspensión del juicio la falta de acreditación de la sanidad, de la tasación de daños o de la verificación de otra circunstancia de análoga significación, siempre que no sea requisito imprescindible para la calificación de los hechos. En tal caso, la determinación cuantitativa de la responsabilidad civil quedará diferida al trámite de ejecución, fijándose en la sentencia las bases de la misma.

- **El informe pericial podrá ser prestado sólo por un perito.**

En el ámbito de este procedimiento, tendrán carácter de prueba documental los informes emitidos por laboratorios oficiales sobre la naturaleza, cantidad y pureza de sustancias estupefacientes cuando en ellos conste que se han realizado siguiendo los protocolos científicos aprobados por las correspondientes normas.

- Terminada la práctica de la prueba, el Juez o Presidente del Tribunal requerirá a la acusación y a la defensa para que manifiesten si ratifican o modifican las conclusiones de los escritos inicialmente presentados y para que expongan oralmente cuanto estimen procedente sobre la valoración de la prueba y la calificación jurídica de los hechos.

El requerimiento podrá extenderse a solicitar del Ministerio Fiscal y de los letrados un mayor esclarecimiento de hechos concretos de la prueba y la valoración jurídica de los hechos, sometiéndoles a debate una o varias preguntas sobre puntos determinados.

- Cuando, en sus conclusiones definitivas, la acusación cambie la tipificación penal de los hechos o se aprecien un mayor grado de participación o de ejecución o circunstancias de agravación de la pena, el Juez o Tribunal podrá considerar un aplazamiento de la sesión, hasta el límite de diez días, a petición de la defensa, a fin de que ésta pueda preparar adecuadamente sus alegaciones y, en su caso, aportar los elementos probatorios y de descargo que estime convenientes. Tras la práctica de una nueva prueba que pueda solicitar la defensa, las partes acusadoras podrán, a su vez, modificar sus conclusiones definitivas.
- Cuando todas las acusaciones califiquen los hechos como delitos castigados con pena que exceda de la competencia del Juez de lo Penal, se declarará éste incompetente para juzgar, dará por terminado el juicio y el Letrado de la AJ remitirá las actuaciones a la Audiencia competente. Fuera del supuesto anterior, el Juez de lo Penal resolverá lo que estime pertinente acerca de la continuación o finalización del juicio, pero en ningún caso podrá imponer una pena superior a la correspondiente a su competencia.
- En cuanto se refiere a la grabación de las sesiones del juicio oral y a su documentación, serán aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 743 de la presente Ley.

3.3.2 PARTICULARIDADES EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

El desarrollo del juicio se realiza de forma concentrada, esto es, continuando en tantas sesiones consecutivas como sean necesarias hasta su conclusión. Las particularidades que en este punto y en relación con el proceso ordinario presenta el abreviado son las siguientes:

⇒ La suspensión del juicio una vez ya iniciado, por alguna de las causas previstas en el artículo 746, no obliga, cuando se reanude, a comenzar las sesiones desde el principio y repetir la prueba ya practicada si el órgano de enjuiciamiento es el mismo y esa suspensión es por tiempo inferior a 30 días (la condición legal es que el Juez o Tribunal deberá ser el mismo, como medio de conocer todo lo desarrollado en su presencia. El cambio de Juez o de uno de los miembros del Tribunal rompe la regla y obliga a celebrar de nuevo la totalidad del juicio).

⇒ No será causa de suspensión del juicio la alegación de la imposibilidad de acreditar extremos que, no influyendo sobre la calificación, son necesarios para determinar la responsabilidad civil, como la sanidad del lesionado, la tasación o valoración de los daños o la verificación de otra circunstancia de análoga significación. En tales casos la determinación cuantitativa de la responsabilidad civil quedará diferida al trámite de ejecución, fijándose en la sentencia las bases de la misma.

⇒ Si no hay conformidad, se procede a la práctica de la prueba, que se realizará concentradamente y con arreglo a las normas del procedimiento ordinario, con dos excepciones:

a) Que el informe pericial podrá ser prestado por un solo perito.

b) Que en el ámbito de este procedimiento, tendrán carácter de prueba documental los informes emitidos por laboratorios oficiales sobre la naturaleza, cantidad y pureza de sustancias estupefacientes (art. 788.2) (cuando conste que se han realizado siguiendo los protocolos científicos aprobados por las correspondientes normas).

⇒ Terminada la práctica de la prueba, el Juez o Presidente del Tribunal requerirá a la acusación y a la defensa para que manifiesten si ratifican o modifican las conclusiones de los escritos inicialmente presentados y para que expongan oralmente cuanto estimen procedente sobre la valoración de la prueba y la calificación jurídica de los hechos (art. 788.3).

⇒ En el trámite de informes el Juez o Presidente del Tribunal podrá solicitar del Ministerio Fiscal y de los Letrados intervinientes un mayor esclarecimiento de los aspectos concretos sobre la prueba y la valoración jurídica de los hechos, sometiéndoles a debate una o varias preguntas sobre puntos determinados (art. 788.3 inciso segundo).

⇒ Cuando en sus conclusiones definitivas la acusación modifique la tipificación penal de los hechos o aprecie un mayor grado de participación o de ejecución o circunstancias de agravación de la pena, el Juez o Tribunal podrá conceder, a petición de la defensa, un aplazamiento de la sesión hasta el límite de 10 días, a fin de que ésta pueda preparar adecuadamente sus alegaciones y, en su caso, aportar los elementos probatorios y de descargo que estime convenientes.

⇒ Cuando todas las acusaciones califiquen los hechos como delitos castigados con pena que exceda de la competencia del Juez de lo Penal, se declarará éste incompetente para juzgar, dará por terminado el juicio y el Letrado de la AJ remitirá las actuaciones a la Audiencia competente (art. 788.5) (fuera del supuesto anterior, el Juez de lo Penal resolverá lo que estime pertinente acerca de la continuación o finalización del juicio, pero en ningún caso podrá imponer una pena superior a la corres-

pondiente a su competencia).

⇒ En cuanto a la documentación del juicio, el artículo 788.6 remite a las disposiciones contenidas en el artículo 743 (de manera que: "El desarrollo de las sesiones del juicio oral se registrará en soporte apto para la grabación y reproducción del sonido y de la imagen. El Secretario judicial deberá custodiar el documento electrónico que sirva de soporte a la grabación. Las partes podrán pedir, a su costa, copia de las grabaciones originales. Cuando los medios de registro previstos en este artículo no se pudiesen utilizar por cualquier causa, el Secretario judicial extenderá acta de cada sesión, recogiendo en ella, con la extensión y detalle necesarios, el contenido esencial de la prueba practicada, las incidencias y reclamaciones producidas y las resoluciones adoptadas").

3.4 LA SENTENCIA. ESPECIALIDADES

Sentencia Oral

En el procedimiento abreviado, las sentencias se dictan en la forma establecida en el art. 248.3 de la LOPJ. El plazo para dictarlas es de 5 días, modificándose así el general de 3 días señalando en el art. 203 LECrim para el procedimiento ordinario, paradójicamente más breve que el del abreviado. Y, al igual que en los juicios rápidos (art. 802.3) y en el juicio por delitos leves (art. 975) cabe la posibilidad de que el Juez dicte sentencia *in voce*.

Dispone a tal efecto el artículo 789.2 LECrim que: "El Juez de lo Penal podrá dictar sentencia oralmente en el acto del juicio, documentándose en el acta con expresión del fallo y una sucinta motivación, sin perjuicio de la ulterior redacción de aquélla".

Conformidad de las Partes sobre la firmeza Inicial de la Sentencia

Esta posibilidad está contemplada en el art. 789.2 LECrim *in fine* al establecer que:

"Si el Fiscal y las partes, conocido el fallo, expresasen su decisión de no recurrir, el Juez, en el mismo acto, declarará la firmeza de la sentencia, y se pronunciará, previa audiencia de las partes, sobre la suspensión o la sustitución de la pena impuesta".

<p>Principio Acusatorio</p>	<p>En la sentencia, dictada en la forma prevista en el art. 248.3 de la LOPJ, establece expresamente el art. 789.3 que “La sentencia no podrá imponer pena más grave de la solicitada por las acusaciones, ni condenar por delito distinto cuando éste conlleve una diversidad de bien jurídico protegido o mutación sustancial del hecho enjuiciado, salvo que alguna de las acusaciones haya asumido el planteamiento previamente expuesto por el Juez o Tribunal dentro del trámite previsto en el párrafo segundo del artículo 788.3” (cuando, terminada la práctica de la prueba, el Juez o Presidente del Tribunal requiera del Ministerio Fiscal y de los Letrados un mayor esclarecimiento de hechos concretos de la prueba y la valoración jurídica de los hechos, sometiéndoles a debate una o varias preguntas sobre puntos determinados).</p> <p>El sistema acusatorio que informa el proceso penal español exige que exista la debida correlación entre la acusación y el fallo (del principio acusatorio se desprende una prohibición, dirigida al Tribunal, de introducir hechos perjudiciales para el acusado sustancialmente distintos de los consignados por la acusación, que supondrían invadir las funciones del acusador).</p>
<p>Notificación</p>	<p>Dispone el art. 789.4 que: “El Letrado de la AJ notificará la sentencia por escrito a los ofendidos y perjudicados por el delito, aunque no se hayan mostrado parte en la causa”. Y cuando la instrucción de la causa hubiera correspondido a un Juzgado de Violencia sobre la Mujer, el Letrado de la AJ remitirá al mismo la sentencia por testimonio de forma inmediata. Igualmente le remitirá la declaración de firmeza y la sentencia de segunda instancia cuando la misma fuera revocatoria, en todo o en parte, de la sentencia previamente dictada.</p>

IV. LOS RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES PROCESALES EN EL ÁMBITO DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO: LOS RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES JUDICIALES. LOS RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES DEL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La Ley 41/2015, de modificación de la LECrim para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales, ha venido a completar las previsiones contenidas en la LOPJ en relación con la doble instancia penal, estableciendo el cauce procesal del recurso de apelación contra las sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales y por la Audiencia Nacional, en un nuevo artículo 846 ter, con el siguiente contenido:

Art 846 ter

- 1. Los autos que supongan la finalización del proceso por falta de jurisdicción o sobreseimiento libre y las sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales o la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional en primera instancia son recurribles en apelación ante las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia de su territorio y ante la Sala de Apelación de la Audiencia Nacional, respectivamente, que resolverán las apelaciones en sentencia.**
- 2. La Sala de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia y la Sala de Apelación de la Audiencia Nacional se constituirán con tres magistrados para el conocimiento de los recursos de apelación previstos en el apartado anterior.**
- 3. Los recursos de apelación contra las resoluciones previstas en el apartado 1 de este artículo se regirán por lo dispuesto en los artículos 790, 791 y 792 de esta ley, si bien las referencias efectuadas a los Juzgados de lo Penal se entenderán realizadas al órgano que haya dictado la resolución recurrida y las referencias a las Audiencias al que sea competente para el conocimiento del recurso.**

De otro lado, y a tenor del art. 217 ss, contra los Autos del Juez de Instrucción y del Juez de lo Penal que no estén exceptuados de recurso podrán ejercitarse el de reforma y el de apelación. Salvo que la Ley disponga otra cosa, los recursos de reforma y apelación no suspenderán el curso del procedimiento.

El plazo para la interposición del recurso de 10 días contados desde el siguiente al de la notificación de la sentencia. Durante este tiempo las actuaciones se hallarán en la Oficina Judicial a disposición de las partes, las cuales podrán solicitar copia de los soportes en los que se hayan grabado las sesiones (art.790.1).

El recurso se habrá de interponer ante el órgano que dictó la sentencia objeto de impugnación, exponiendo el recurrente de forma ordenada las alegaciones en que base la impugnación, relativas a:

- ✓ Quebrantamiento de normas y garantías procesales, debiendo citar las normas legales o constitucionales infringidas y las razones de la indefensión, acreditando haber pedido la subsanación en su momento.
- ✓ Error en la apreciación de las pruebas, que de ser alegado por la acusación para pedir la anulación de la sentencia absolutoria o el agravamiento de la condenatoria, exige a ésta que justifique la insuficiencia o la falta de racionalidad en la motivación fáctica, el apartamiento manifiesto de las máximas de experiencia o la omisión de todo razonamiento sobre alguna o algunas de las pruebas practicadas que pudieran tener relevancia o cuya nulidad haya sido improcedentemente declarada.
- ✓ Infracción de normas constitucionales o legales (art.790.2).

En este escrito podrá pedir el recurrente la práctica de diligencias de prueba:

- Que no pudo proponer en la primera instancia.
- Que propuso, pero fueron indebidamente denegadas, y
- Que fueron admitidas, pero no pudieron practicarse por causas que no le sean imputables.

Una vez admitido a trámite el recurso, el Letrado de la AJ dará traslado a las demás partes para que, en el plazo común de 10 días, formulen alegaciones y soliciten, en su caso, la práctica de pruebas con las mismas limitaciones que el apelante (art. 790.5). La parte que no hubiera apelado podrá adherirse a la apelación. En todo caso, este recurso quedará supeditado a que el apelante mantenga el suyo, y las demás podrán impugnar la adhesión una vez conferido traslado de la misma.

Acto seguido, el Letrado de la AJ remitirá los autos a la Audiencia, o en su caso a la Sala de lo Civil y Penal del TSJ o Sala de Apelación de la Audiencia Nacional, la cual dictará sentencia, pudiendo

Acordar la previa celebración de vista, que será señalada por el Letrado de la AJ, y en la que se llevará a cabo la práctica de la prueba propuesta o, en su caso, la reproducción de la grabada. El desarrollo de la vista será objeto de grabación y documentación en la forma prevenida en el artículo 743 (art. 791).

Cuando la sentencia apelada sea anulada por error en la valoración de la prueba o por infracción de la ley el *iudex ad quem* (juez o tribunal ante el que se recurre) dictará en la misma sentencia que decide la apelación lo que proceda en cuanto al fondo; en cambio, cuando se aprecie quebrantamiento de una forma esencial del procedimiento, el Tribunal sin entrar en fondo, ordenará que se reponga el procedimiento al estado en que se encontraba en el momento de cometerse la falta, sin perjuicio de que conserven su validez todos aquellos actos cuyo contenido sería idéntico no obstante la falta cometida (art. 793.3).

En este punto resulta ineludible citar la más reciente doctrina del Tribunal Constitucional, iniciada por STC 167/2002 y continuada por otras muchas posteriores, sobre la revocación de las **sentencias absolutorias**.

La Ley 41/2015 ha zanjado la cuestión añadiendo un nuevo apartado del artículo 792 en el que dispone que: **"La sentencia de apelación no podrá condenar al encausado que resultó absuelto en primera instancia ni agravar la sentencia condenatoria que le hubiera sido impuesta por error en la apreciación de las pruebas en los términos previstos en el tercer párrafo del artículo 790.2.**

No obstante, la sentencia, absolutoria o condenatoria, podrá ser anulada y, en tal caso, se devolverán las actuaciones al órgano que dictó la resolución recurrida. La sentencia de apelación concretará si la nulidad ha de extenderse al juicio oral y si el principio de imparcialidad exige una nueva composición del órgano de primera instancia en orden al nuevo enjuiciamiento de la causa".

Ha de tenerse en cuenta, finalmente, como novedad de la reforma de 2015, que **contra las sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales y la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional resolviendo el recurso de apelación cabe el RECURSO DE CASACIÓN pero sólo por INFRACCIÓN DE LA LEY. Asimismo, quedan exceptuadas aquellas que se limiten a declarar la nulidad de las sentencias recaídas en primera instancia.**

Por otro lado, **el procedimiento abreviado ofrece la particularidad de que la ausencia injustificada del acusado que hubiera sido citado personalmente o en el domicilio o en la persona que hubiese designado en su primera comparecencia para recibir en su nombre las notificaciones, no**

causa de suspensión del juicio oral si el Juez, a solicitud del Ministerio Fiscal o de la parte acusadora, estima que existen elementos suficientes para el enjuiciamiento, y siempre que la pena solicitada no exceda de dos años de privación de libertad, o de 6 años, si es de distinta naturaleza.

Pues bien, contra la sentencia dictada en estas condiciones, se prevé la posibilidad de un recurso que la Ley llama de "ANULACIÓN", que puede interponer el condenado en el mismo plazo y con iguales requisitos y efectos que los establecidos para el recurso de apelación. El plazo a que se ha hecho referencia se contará desde el momento en que se acredite que el condenado tuvo conocimiento de la sentencia. A tal fin, la propia Ley dispone que al condenado en ausencia le será notificada la sentencia dictada en primera instancia o en apelación en cualquier momento en que comparezca o sea habido, a los efectos del cumplimiento de la pena aun no prescrita, y que en el acto de la notificación se le hará saber su derecho a interponer el recurso de anulación.

4.1 RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES DEL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Dado que no se contemplan especialidades en el Procedimiento Abreviado en relación a los recursos contra las resoluciones del Letrado de la AJ, nos remitimos a lo que se estudiará al respecto en el tema dedicado genéricamente a los recursos en el proceso penal

V. EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Por último, por lo que respecta a la ejecución de la sentencia, baste decir que corresponde dicha función al JUEZ DE LO PENAL o a la AUDIENCIA que la hubiera dictado en primera o en única instancia, se llevará a cabo tan pronto sea firme la sentencia y se acomodará a las disposiciones generales con las siguientes particularidades:

- Si el fallo no hubiere fijado la cuantía líquida de la indemnización, la señalará en fase de ejecución el Tribunal, partiendo de las bases fijadas en la sentencia, oídas las partes y a la vista del resultado de las pruebas que en su caso se hubieran practicado a tal fin. El auto dictado por el Juez de lo Penal fijando la cuantía de la responsabilidad civil será apelable ante la Audiencia respectiva.
- En los casos de privación del derecho a conducir vehículos a motor o ciclomotores, el Letrado de la AJ procederá a su inmediata retirada y remitirá mandamiento a la Jefatura Central de Tráfico para que lo deje sin efecto y no expida otro nuevo hasta la extinción de la condena.



PROCESAL PENAL

PROCEDIMIENTO ABREVIADO

1. ¿Dónde viene reconocido el Procedimiento Abreviado?

- A. En el Título I del Libro I.
- B. En el Título II del Libro III.
- C. En el Título II del Libro IV.
- D. En el Título I del Libro IV.

2. El Procedimiento Abreviado se aplicará al enjuiciamiento de:

- A. Los delitos castigados con pena privativa de libertad igual o superior a 9 años.
- B. Los delitos castigados con penas de distinta naturaleza bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cualquiera que sea su cuantía o duración.
- C. Los delitos castigados con pena privativa de libertad no superior a 9 años.
- D. B y C son correctas.

3. Una de las siguientes reglas no es correcta respecto a las competencias que se promuevan entre Juzgados y Tribunales de la jurisdicción ordinaria en el Procedimiento Abreviado:

- A. Cuando un Tribunal o Juzgado rehusare el conocimiento de una causa o reclamara el conocimiento de la que tuviere otro, y haya duda acerca de cuál de ellos es el competente, se pondrá el hecho, sin dilación, en conocimiento del superior jerárquico, si previamente no hubieran llegado a un acuerdo en la comunicación que con tal motivo se hubieren dirigido.
- B. El superior jerárquico de ambos, que ha de dirimir la cuestión, oirá al Ministerio Fiscal y a las partes personadas en comparecencia que se celebrará dentro de las 24 horas siguientes a tener conocimiento de la controversia.
- C. El superior jerárquico de ambos, que ha de dirimir la cuestión, decidirá lo que estime procedente, pudiendo interponer las partes recurso de alzada ante la Audiencia Provincial correspondiente.
- D. Contra la decisión adoptada por el superior jerárquico común, no se podrá interponer recurso alguno.

4. Cuando se promueva una cuestión de competencia entre Juzgados y Tribunales de la jurisdicción ordinaria en la instrucción de un Procedimiento Abreviado:

- A. Cada uno de los Juzgados continuará practicando en todo caso, hasta tanto se dirima definitivamente la controversia, las diligencias conducentes a la comprobación del delito.

- B. El Juzgado que ha comenzado en primer lugar las diligencias previas deberá continuar practicando, en todo caso, hasta tanto se dirima definitivamente la controversia, las diligencias conducentes a la comprobación del delito, a la averiguación e identificación de los posibles culpables.
- C. El Juzgado que ha comenzado más tarde las diligencias previas, deberá remitir a la Audiencia Provincial el testimonio de lo actuado y las diligencias practicadas, para que ésta, a su vez le remita al Juzgado que comenzó a instruir en primer lugar, todo lo actuado.
- D. Todas son correctas.

5. El Juez de Instrucción, de lo Penal, o Central de Instrucción o de lo Penal, podrá promover cuestiones de competencia a las Audiencias respectivas:

- A. Siempre que vean vulnerado su derecho a la independencia en el marco del artículo 2 de la LE-Crim.
- B. No podrán ninguno de ellos promover cuestiones de competencias a las Audiencias respectivas, pero si podrán exponerles, oído en Ministerio Fiscal, las razones que les hagan creer que le corresponde el conocimiento del asunto.
- C. Siempre que así lo autorice la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia correspondiente.
- D. Todas son correctas.

6. Cuando algún Juez de Instrucción, de lo Penal, o Central de Instrucción o de lo Penal, viniera entendiendo de una causa atribuida a la competencia de las Audiencias respectivas, ¿Qué podrán hacer estas últimas?

- A. Plantear una cuestión de competencias a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia correspondiente al ámbito de actuación de las mismas.
- B. Plantear una cuestión de competencias a la Sala Especial del Tribunal Supremo para que dirima la cuestión.
- C. Ordenar a aquellas que se abstengan de conocer del asunto y les remita las actuaciones correspondientes, una vez hayan oído al Ministerio Fiscal y a las partes personadas:
- D. Dirigirán un Mandamiento solicitando les remita las actuaciones, oído únicamente el Ministerio Fiscal.

7. Si se ha iniciado un procedimiento abreviado y, posteriormente, aparece un hecho que no se halla comprendido dentro de los supuestos que permiten la continuación del mismo por esta vía procesal, por ejemplo, que se tratara de un procedimiento Ordinario, ¿Qué debería acontecer?

- A. Se continuará conforme a las disposiciones generales de la LECrim, retrotrayendo las actuaciones a su inicio para nueva instrucción

- B. Se continuará conforme a las disposiciones generales de la LECrim, sin retroceder en el procedimiento más que en caso de que resulte necesario practicar diligencias o realizar actuaciones con arreglo a dichos preceptos.
- C. Se designará nuevo instructor que retroceda en el procedimiento para nuevas diligencias.
- D. Se suspenderá el procedimiento a fin de convocar a las partes personadas y al Ministerio Fiscal, y acordar lo procedente para el caso.

8. Si se ha iniciado un procedimiento abreviado y aparece un hecho que podría constituir un delito cuya competencia es del Tribunal del Jurado:

- A. El Juez que esté conociendo de la causa procederá a la incoación del procedimiento, tal y como resulta previsto en la Ley reguladora del Tribunal del Jurado.
- B. Se procederá al nombramiento de nuevo Instructor al que se le remitirán todas las actuaciones, y quién a la vista de lo actuado, emplazará al Ministerio Fiscal y las partes personadas a audiencia por término de 5 días.
- C. Se procederá al nombramiento de nuevo Instructor, retrotrayendo las actuaciones al comienzo de las mismas.
- D. Ninguna es correcta.

9. Si se ha iniciado un procedimiento abreviado y aparece un hecho que podría constituir un delito cuya competencia es del Tribunal del Jurado:

- A. El Ministerio Fiscal y las demás partes personadas podrán instarlo así, debiendo el Juez resolver en el plazo de 5 días.
- B. El Ministerio Fiscal, las demás partes personadas y el investigado, podrán instarlo así, debiendo el Juez resolver en plazo de una audiencia.
- C. El Ministerio Fiscal, las demás partes personadas y el investigado, podrán instarlo así, y si el Juez desestimara la petición, las partes podrán recurrir directamente en queja ante la Audiencia Provincial.
- D. B y C son correctas.

10. Según el art. 760 de la LECrim, si iniciado un procedimiento abreviado, aparece un hecho que no se halla dentro de los comprendidos dentro de los supuestos del artículo 757:

- A. El Juez o Tribunal acordará el procedimiento que deba seguirse y lo hará saber inmediatamente al Ministerio Fiscal, al investigado y a las partes personadas.
- B. El Juez o Tribunal acordará el procedimiento que deba seguirse y el Letrado de la AJ lo hará saber inmediatamente al Ministerio Fiscal, al investigado y a las partes personadas.
- C. El Juez o Tribunal remitirá las actuaciones al que considere competente, emplazando a las partes por 5 días para hacérselo saber.
- D. Ninguna es correcta.

11. Conforme al art. 761 de la LECrim:

- A. El Letrado de la AJ instruirá al ofendido o perjudicado por el delito, de los derechos que les asisten, conforme a lo dispuesto en los arts 109 y 110 de la LECrim y demás disposiciones.
- B. El ofendido o perjudicado por el delito podrá mostrarse parte en la causa sin necesidad de formular querrela.
- C. El Letrado de la AJ informará al ofendido o perjudicado por el delito de la posibilidad y procedimiento para solicitar las ayudas que puedan corresponderle.
- D. Todas son correctas.

12. Según lo preceptuado en el artículo 762 de la LECrim, los Jueces y Tribunales no observarán una de las siguientes reglas en la tramitación de un Procedimiento Abreviado:

- A. El Juez o Tribunal que ordene la práctica de cualquier diligencia se entenderá directamente con el Juez, Tribunal, autoridad o funcionario encargado de su realización siempre que el mismo le esté inmediatamente subordinado y sea superior inmediato de aquellos.
- B. Para cursar los despachos que se expidan se utilizará siempre el medio más rápido, acreditando por diligencia las peticiones de auxilio que no se hayan solicitado por escrito.
- C. Si el que hubiere de ser citado no tuviere domicilio conocido o no fuere encontrado por la Policía Judicial en el plazo señalado a ésta, el Juez o Tribunal mandará publicar la correspondiente cédula por el medio que estime más idóneo para que pueda llegar a conocimiento del interesado.
- D. Todas son correctas.

13. Según lo preceptuado en el artículo 762 de la LECrim, los Jueces y Tribunales observarán una de las siguientes reglas en la tramitación de un Procedimiento Abreviado:

- A. Las requisitorias que hayan de expedirse se insertarán en el fichero automatizado correspondiente de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, cuando se considere oportuno, en los medios de comunicación escrita.
- B. A todo escrito y a los documentos que se presenten en la causa se acompañarán tantas copias literales de los mismos, realizados por cualquier medio de reproducción, cuantas sean las otras partes y el Fiscal, a quienes se le entregarán al notificarles la resolución que haya recaído en el escrito respectivo.
- C. Cuando los encausados o testigos no hablaren o no entendieren el idioma español, se designará un intérprete que no tendrá, necesariamente, que tener título oficial.
- D. Todas son correctas.

14. Respecto a las medidas cautelares para el aseguramiento de las responsabilidades pecuniarias en el procedimiento abreviado y a tenor de lo promulgado en el artículo 764 LECrim:

- A. Tales medidas se adoptarán mediante providencia y se formalizarán en piezas separadas.
- B. Tales medidas se acordarán mediante auto y no se formalizarán en piezas separadas.
- C. Tales medidas deberán ser acordadas en la sentencia.
- D. Ninguna es correcta.

15. En el Procedimiento abreviado, según dispone el art. 764.2 de la LECrim, respecto a las medidas cautelares para el aseguramiento de las responsabilidades pecuniarias:

- A. Se aplicarán las normas sobre contenido, presupuestos y caución sustitutoria de las medidas cautelares establecidas en la LECrim.
- B. Se aplicarán las normas sobre contenido, presupuestos y caución sustitutoria de las medidas cautelares establecidas en la LEC y podrá ser realizada por la entidad en que tenga asegurada la responsabilidad civil la persona contra quien se dirija la medida.
- C. Se aplicarán las normas sobre contenido, presupuestos y caución sustitutoria de las medidas cautelares establecidas en la LECrim y podrá ser realizada por la entidad en que tenga asegurada la responsabilidad civil la persona contra quien se dirija la medida.
- D. Todas pueden ser correctas.

16. En el Procedimiento Abreviado, en el supuesto en que las responsabilidades civiles estén total o parcialmente cubiertas por un seguro obligatorio de responsabilidad civil:

- A. Se requerirá a la entidad aseguradora o al Consorcio de Compensación de Seguros, en su caso, para que, hasta el mínimo del seguro obligatorio, afiance aquéllas.
- B. Se requerirá a la entidad aseguradora o al Consorcio de Compensación de Seguros, en su caso, para que, hasta el límite del seguro obligatorio, afiance aquéllas.
- C. Se requerirá a la entidad aseguradora o al Consorcio de Compensación de Seguros, en su caso, para que designe bienes a embargar.
- D. B y C son correctas.

17. En el Procedimiento Abreviado, en el supuesto en que las responsabilidades civiles estén total o parcialmente cubiertas por un seguro obligatorio de responsabilidad civil, se requerirá a la entidad aseguradora o al Consorcio de Compensación de Seguros para que afiance aquéllas, y:

- A. Si la fianza exigida fuera superior al límite del seguro obligatorio, el responsable directo o subsidiario vendrá obligado a prestar fianza, procediéndose en otro caso al embargo de bienes.
- B. Si la fianza exigida fuera superior al límite del seguro obligatorio, el responsable directo o subsidiario vendrá obligado a prestar aval, procediéndose en otro caso al embargo de bienes.

- C. Se constituya en parte en el proceso, sin perjuicio de su derecho de defensa en relación con la obligación de afianzar, a cuyo efecto se le admitirá el escrito que presentara.
- D. A y B son correctas.

18. En el Procedimiento Abreviado y según establece el art. 764.4 de la LECrim:

- A. Se podrá acordar la intervención inmediata del vehículo y la retención del permiso de circulación del mismo, por tiempo indispensable, cuando fuere necesario practicar alguna investigación en este procedimiento.
- B. Se podrá acordar la intervención inmediata del vehículo y la retención del permiso de circulación del mismo, por tiempo indispensable, cuando fuere necesario para asegurar las responsabilidades pecuniarias.
- C. A y B son correctas, pero siempre que no conste acreditada la solvencia del investigado o encausado o del tercero responsable civil
- D. Ninguna es correcta.

19. En los procesos relativos a hechos derivados del uso y circulación de vehículos de motor, el Juez o Tribunal podrá señalar y ordenar:

- A. El pago de una pensión vitalicia que considere necesaria en cuantía y duración para atender a la víctima y a las personas que estuvieren a su cargo.
- B. El pago de una pensión definitiva que considere necesaria en cuantía y duración para atender a la víctima y a las personas que estuvieren a su cargo.
- C. El pago de una pensión provisional que considere necesaria en cuantía y duración para atender a la víctima y a las personas que estuvieren a su cargo.
- D. El pago de una pensión para atender a la víctima y a las personas que estuvieren a su cargo, que se hará posteriormente a la fecha que señale el Juez para el señalamiento del juicio.

20. En los procesos relativos a hechos derivados del uso y circulación de vehículos de motor, el Juez o Tribunal podrá señalar y ordenar el pago de una pensión para atender a la víctima y a las personas que estuvieren a su cargo. El pago de la pensión se hará:

- A. Anticipadamente en las fechas que discrecionalmente señale el juez o tribunal.
- B. A cargo del asegurador, en todo caso.
- C. Hasta el límite del seguro obligatorio, o bien, con cargo a la fianza, siempre que no se trate del Consorcio de Compensación de Seguros.
- D. Todas son correctas.

21. Señale la respuesta incorrecta:

- A. En los procesos relativos a hechos derivados del uso y circulación de vehículos de motor, el Juez o Tribunal podrá señalar y ordenar el pago de una pensión para atender a la víctima y a las personas que estuvieren a su cargo, siempre y cuando las partes no hayan interpuesto recurso alguno.
- B. En todo caso, en los procesos relativos a hechos derivados del uso y circulación de vehículos de motor, el Juez o Tribunal podrá autorizar a los investigados o encausados que no estén en situación de prisión preventiva, para ausentarse del territorio español.
- C. En los procesos relativos a hechos derivados del uso y circulación de vehículos de motor, el Juez o Tribunal podrá autorizar a los investigados o encausados que no estén en situación de prisión preventiva a ausentarse del territorio español, sin la posibilidad de celebrar juicio en su ausencia.
- D. Todas son incorrectas.

22. En los procesos relativos a hechos derivados del uso y circulación de vehículos de motor, el Juez o Tribunal ¿puede autorizar a un investigado a ausentarse del territorio español?

- A. Sí, previa audiencia del Fiscal, siempre que el investigado no esté en prisión preventiva, tuviera su domicilio o residencia habitual en el extranjero y dejará suficientemente garantizada las responsabilidades pecuniarias de todo orden derivadas del hecho punible.
- B. No, salvo en las excepciones tipificadas en el Código Penal.
- C. Sí, si además de cumplir con todo los requisitos del apartado A, también designara una persona con domicilio fijo en España que reciba las notificaciones, citaciones y emplazamiento que hubiere que hacerle.
- D. Todas son correctas.

23. En un procedimiento abreviado, en los procesos relativos a hechos derivados del uso y circulación de vehículos de motor, si el investigado o encausado no compareciese a juicio, no siéndole de aplicación los presupuestos del art. 786 LECrim:

- A. El Estado se adjudicará el importe de la caución.
- B. Se le declarará en rebeldía
- C. En todo caso, el Estado se adjudicará el importe de la caución, sin que se le declare en rebeldía.
- D. A y B son correctas.

24. Según establece el art. 766 LECrim, en el procedimiento abreviado, contra los AUTOS del Juez de Instrucción y del Juez de lo Penal que no estén exceptuados de recursos podrán ejercitarse:

- A. El de reforma y apelación, que suspenderán el curso del procedimiento.
- B. El de reforma y apelación, que no suspenderán el curso del procedimiento.

- C. El de reforma y apelación; el de apelación podrá interponerse subsidiariamente con el de reforma o por separado.
- D. B y C son correctas.

25. En el procedimiento abreviado y en virtud del art. 766.2 de la LECrim, el recurso de apelación:

- A. Deberá interponerse subsidiariamente con el de reforma.
- B. Deberá interponerse por separado respecto al de apelación.
- C. Podrá interponerse subsidiariamente con el de reforma o por separado.
- D. Será necesario interponer previamente el de reforma para presentar la apelación.

26. En el procedimiento abreviado y respecto de los autos dictados por el Juez de Instrucción o el Juez de lo Penal, el recurso de apelación se presentará:

- A. Dentro de los 5 días siguientes a la notificación del auto recurrido.
- B. Dentro de los 5 días siguientes a la notificación resolutoria del recurso de reforma.
- C. Dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto recurrido o del resolutorio del recurso de reforma.
- D. A y B son correctas.

27. Según establece el art. 766.3 de la LECrim, si se presentara un recurso de apelación contra un auto del Juez de Instrucción y éste fuera admitido por el Juez:

- A. El Secretario Judicial dará traslado a las demás partes personadas por un plazo simultaneo de 5 días para que puedan alegar por escrito lo que estimen conveniente, señalar otros particulares que deban ser testimoniados y presentar los documentos justificativos de sus pretensiones.
- B. El Secretario Judicial dará traslado a las demás partes personadas por un plazo común de 5 días para que puedan alegar por escrito lo que estimen conveniente, señalar otros particulares que deban ser testimoniados y presentar los documentos justificativos de sus pretensiones.
- C. El Secretario Judicial dará traslado a las demás partes personadas por un plazo común de 10 días para que puedan alegar por escrito lo que estimen conveniente, señalar otros particulares que deban ser testimoniados y presentar los documentos justificativos de sus pretensiones.
- D. El Secretario Judicial dará traslado a las demás partes personadas por un plazo simultaneo de 10 días para que puedan alegar por escrito lo que estimen conveniente, señalar otros particulares que deban ser testimoniados y presentar los documentos justificativos de sus pretensiones.

28. Según establece el art. 766.5 de la LECrim, si se presentara un recurso de apelación contra un auto del Juez de Instrucción en el que se acuerda la prisión provisional de alguno de los investigados o encausados, respecto de dicho pronunciamiento:

- A. Deberá el apelante solicitar en el escrito de interposición del recurso, la celebración de vista, que podrá acordar la Audiencia respectiva.

- B. Podrá el apelante solicitar en el escrito de interposición del recurso, la celebración de vista, que podrá acordar la Audiencia respectiva.
- C. Podrá el apelante solicitar en el escrito de interposición del recurso, la celebración de vista, que acordará la Audiencia respectiva.
- D. Ninguna es correcta.

29. Según establece el art. 766.5 de la LECrim, si se presentara un recurso de apelación contra un auto del Juez de Instrucción en el que se acuerda una medida cautelar que no sea la de prisión provisional, la Audiencia:

- A. Deberá acordar la celebración de la vista.
- B. Podrá acordar la celebración de la vista si lo estima conveniente.
- C. El supuesto del enunciado no puede darse por disposición del art. 791 de la LECrim.
- D. Remitirá los testimonios nuevamente al Juez de Instrucción para que acuerde lo que el estime conveniente.

30. Una de las siguientes afirmaciones es incorrecta:

- A. En el procedimiento abreviado, desde la detención o desde que de las actuaciones resultare la imputación de un delito contra persona determinada será necesaria la asistencia letrada.
- B. La policía Judicial, el Ministerio Fiscal o la autoridad judicial recabarán, del Colegio de Abogados, desde la detención o desde que de las actuaciones resultare la imputación de un delito contra una persona determinada, la designación de un abogado de oficio, si ésta no lo hubiere nombrado ya.
- C. En el procedimiento abreviado, el abogado designado para la defensa tendrá la habilitación legal para la representación de su defendido si no es de oficio.
- D. En el procedimiento abreviado, la intervención de Procurador no será necesaria hasta el trámite de apertura del juicio oral.

31. La Policía Judicial, en el procedimiento abreviado y según disposición del art. 770 LECrim, acudirán de inmediato al lugar de los hechos y realizará una de las siguientes diligencias:

- A. Acompañará siempre al acta de constancia, fotografías o cualquier otro soporte magnético o de reproducción de la imagen.
- B. Requerirá la presencia de cualquier facultativo o personal sanitario que fuera habido para prestar, si fuere necesario, los oportunos auxilios al ofendido. El requerido, aunque sólo lo fuera verbalmente, que no atiende sin justa causa el requerimiento será sancionado con una multa de 500 a 5000 euros, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que hubiera podido incurrir.
- C. Recogerá y custodiará, excepcionalmente, los efectos, instrumentos o pruebas del delito de cuya desaparición hubiere peligro, para ponerlos a disposición de la autoridad judicial.

- D. En todo caso, intervendrá el vehículo y retendrá el permiso de circulación del mismo y el permiso de conducir de la persona a la que se impute el hecho.

32. Según el art. 771 de la LECrim, en el tiempo imprescindible y, en todo caso, durante el tiempo de la detención, si la hubiere, la Policía Judicial no practicará una de las siguientes diligencias:

- A. Cumplirá con los deberes de información a las víctimas; en particular, informará al ofendido y al perjudicado por el delito de forma escrita de los derechos que les asisten de acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.
- B. Instruirá al ofendido de su derecho a mostrarse parte en la causa sin necesidad de formular querrela y, tanto al ofendido como al perjudicado, de su derecho a nombrar abogado o instar el nombramiento de abogado de oficio en caso de ser titulares del derecho a la asistencia jurídica gratuita.
- C. Instruirá, tanto al ofendido como al perjudicado, de su derecho a, una vez personados en la causa, a tomar conocimiento de lo actuado e instar lo que a su derecho convenga.
- D. Practicará todas las diligencias enunciadas en los apartados anteriores.

33. A tenor del artículo 772 de la LECrim:

- A. La Policía Judicial requerirá el auxilio de otros miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad siempre que se trate de procedimientos sumarios o graves.
- B. La Policía extenderá una denuncia en forma de atestado y la entregará al Juzgado competente, remitiendo copia al Ministerio Fiscal.
- C. A y B son correctas.
- D. Ninguna es correcta.

34. Según el art. 773 LECrim, el Fiscal:

- A. Se constituirá en las actuaciones para el ejercicio de las acciones penal y civil, conforme a la Ley.
- B. Cuando tenga noticia de un hecho aparentemente delictivo, bien directamente o por serle presentada una denuncia o atestado, informará a la víctima de los derechos recogidos en la legislación vigente.
- C. Efectuará la evaluación y resolución provisionales de las necesidades de la víctima de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.
- D. Todas son correctas.

35. En el procedimiento abreviado, ¿A quién corresponde, de manera especial, impulsar y simplificar su tramitación sin merma del derecho de defensa de las partes y del carácter contradictorio del mismo?

- A. A la Policía Judicial.
- B. Al Letrado de la Administración de Justicia.
- C. Al Ministerio Fiscal.
- D. Al Juez.

36. Según el art. 773 LECrim, el Ministerio Fiscal podrá:

- A. Dar instrucciones, generales o particulares, a la Policía Judicial, para el más eficaz cumplimiento de sus funciones.
- B. Aportar los medios de prueba de que pueda disponer.
- C. Solicitar al Juez de Instrucción la práctica de medios de prueba.
- D. Todas son correctas.

37. ¿Podrá el Fiscal decretar el archivo de las actuaciones en un procedimiento?

- A. No, en ningún caso.
- B. Sí, en todo caso.
- C. Sí, cuando el hecho no revista los caracteres de delito.
- D. No, en todo caso, el archivo de las actuaciones lo decreta el Juez por auto.

38. Si, en un procedimiento abreviado, el Ministerio Fiscal como consecuencia de las investigaciones practicadas no considera que un hecho es constitutivo de delito:

- A. Le comunicará a quien hubiera alegado ser perjudicado u ofendido, que ha decretado el archivo de las actuaciones y que puede reiterar su denuncia ante el Juzgado de Guardia correspondiente.
- B. Le comunicará a quien hubiera alegado ser perjudicado u ofendido, que ha decretado el archivo de las actuaciones y que puede reiterar su denuncia ante el Juzgado de Instrucción.
- C. Hará llamamiento para comparecencia ante sí al ofendido o perjudicado a fin de instruirle en su derecho de interponer recurso.
- D. Ninguna es correcta.

39. Una de las siguientes afirmaciones es incorrecta cuando se trata del procedimiento abreviado:

- A. El Ministerio Fiscal cesará en sus diligencias tan pronto como tenga conocimiento de la existencia de un procedimiento judicial sobre los mismos.
- B. En la primera comparecencia, el Juez informará al investigado, en la forma más comprensible, de los hechos que se le imputan.
- C. El investigado, una vez prestada declaración, se le permitirá entrevistarse reservadamente con su Abogado.

- D. Cuando del resultado de las diligencias se produzca algún cambio relevante en el objeto de la investigación y de los hechos imputados, el Juez informará con prontitud de ello al investigado.

40. En particular, en el procedimiento abreviado, y a tenor del art. 776.1 LECrim, ¿Quién informará al ofendido y al perjudicado de sus derechos?

- A. La Policía Judicial, si no lo hubiera hecho el Juez.
- B. El Juez.
- C. El Secretario Judicial, cuando previamente no lo hubiera hecho la Policía Judicial.
- D. El Ministerio Fiscal.

41. Dispone el artículo 776.2 de la LECrim que, si fuera imposible, por parte de la Policía Judicial o por parte del Secretario Judicial, informar al ofendido y al perjudicado de sus derechos, de las medidas que como víctima le pueden asistir:

- A. El Juez deberá decretar la suspensión del procedimiento hasta que esa información se haya ofrecido.
- B. El Juez podrá decretar la suspensión del procedimiento.
- C. No se impedirá por ello la continuación del procedimiento, procediéndose a realizar dicha información por el medio más rápido posible.
- D. Es imposible que el supuesto del enunciado pueda darse en la realidad.

42. En el procedimiento abreviado y según preceptúa el art. 776.3 de la LECrim, los que se personaren en dicho procedimiento:

- A. Podrán tomar desde entonces conocimiento de lo actuado e instar la práctica de diligencias y cuanto a su derecho convenga, acordándolas siempre, en su caso, el Juez de Instrucción correspondiente.
- B. Podrán tomar desde entonces conocimiento de lo actuado e instar la práctica de diligencias.
- C. Podrán solicitar, solo desde entonces, abogado y procurador de oficio.
- D. Ninguna es correcta.

43. Establece el artículo 777.2 LECrim que, cuando por razón del lugar de residencia de un testigo o víctima, o por otro motivo, fuere de temer razonablemente que una prueba no podrá practicarse en el juicio oral, o pudiera motivar su suspensión:

- A. El Juez de Instrucción solicitará audiencia con el tribunal a fin de que se pronuncie acerca de las diligencias a practicar.
- B. El Juez Instructor suspenderá toda actuación a fin de citar a comparecencia a todas las partes y al Ministerio Público.

- C. El Juez de Instrucción practicará inmediatamente la misma, asegurando en todo caso la posibilidad de intermediación.
- D. El Juez de Instrucción practicará inmediatamente la misma, asegurando en todo caso la posibilidad de contradicción de las partes.

44. Cuando una prueba no pueda practicarse en el juicio oral, ¿Podrá practicarse inmediatamente?

- A. No, en ningún caso.
- B. Sí, y dicha diligencia deberá documentarse en soporte apto para la grabación y reproducción del sonido y de la imagen o por medio de acta autorizada por el Juez de Instrucción, con expresión de los intervinientes.
- C. Sí, y dicha diligencia deberá documentarse en soporte apto para la grabación y reproducción del sonido y de la imagen o por medio de acta autorizada por el Letrado de la AJ, con expresión de los intervinientes.
- D. Sí, y a efectos de valoración como prueba en sentencia, el Juez instará en el juicio oral la reproducción de la grabación o la lectura literal de la diligencia.

45. En el procedimiento abreviado, ¿el informe pericial podrá ser prestado sólo por un perito?

- A. En el procedimiento abreviado y según lo preceptuado en el art. 778 LECrim, el informe pericial debe ser prestado obligatoriamente por 2 peritos.
- B. Según establece el art. 778.1 LECrim, podrá ser prestado por un solo perito cuando el Juez lo considere suficiente.
- C. No, debe ser prestado por dos médicos forenses.
- D. Ninguna es correcta.

46. En el procedimiento abreviado, respecto a formular escrito de acusación en caso de lesiones, dispone el art. 778.2 LECrim que:

- A. No será preciso esperar a la sanidad del lesionado cuando fuera procedente el archivo o el sobreseimiento.
- B. Será preciso esperar a la sanidad del lesionado cuando fuera procedente el archivo o el sobreseimiento.
- C. Podrá proseguirse la tramitación sin haberse alcanzado la sanidad de las lesiones, si fuera posible formular escrito de acusación
- D. A y C son correctas.

47. En el procedimiento abreviado, ¿es obligatorio practicar una autopsia?

- A. Sí, en todo caso.
- B. Sí, siempre que así lo acuerde el Juez de Instrucción oído en Ministerio Fiscal

- C. No, el Juez puede acordar que no se practique cuando por el médico forense o quien haga sus veces se dictaminen cumplidamente la causa y las circunstancias relevantes de la muerte.
- D. Sí, por disposición de la LOPJ.

48. ¿Quién puede, según el art. 778.6 de la LECrim, asistir al levantamiento de un cadáver en lugar del Juez?

- A. La Policía Judicial
- B. El Secretario Judicial.
- C. El Fiscal
- D. El Médico Forense.

49. Señale la afirmación incorrecta respecto al procedimiento abreviado:

- A. Si el Juez estimara que el hecho puede ser constitutivo de delito, pero no hubiera autor conocido, acordará el sobreseimiento provisional y ordenará el archivo.
- B. Si el Juez acuerda el sobreseimiento de un procedimiento, éste será comunicado a las víctimas del delito en la dirección de correo electrónico y, en su defecto, dirección postal o domicilio que hubieran designado.
- C. En los casos de muerte o desaparición ocasionada por un delito, el auto de sobreseimiento que pudiera acordarse, será comunicado a todos los familiares, aun cuando se haya dirigido con éxito a varios de ellos.
- D. Excepcionalmente, en el caso de ciudadanos residentes fuera de la Unión Europea, si hubiera de comunicárseles el sobreseimiento de la causa que como víctimas hubieran instado, y no se dispusiera de una dirección de correo electrónico o postal en la que realizar la comunicación, se remitirá a la oficina diplomática o consular española en el país de residencia para que la publique.

50. En el procedimiento abreviado, si el Juez sobresee un procedimiento y ordena su archivo mandando que le sea notificada a la víctima dicha resolución a su correo electrónico, ¿Cuándo se entiende que ha sido efectuada válidamente la misma?

- A. Transcurridos 15 días desde la comunicación, a excepción de que la víctima acredite la imposibilidad de acceso al contenido de la comunicación.
- B. Transcurridos 10 días desde la comunicación, a excepción de que la víctima acredite la imposibilidad de acceso al contenido de la comunicación.
- C. Transcurridos 5 días desde la comunicación, a excepción de que la víctima acredite la imposibilidad de acceso al contenido de la comunicación.
- D. Transcurridos 7 días desde la comunicación, a excepción de que la víctima acredite la imposibilidad de acceso al contenido de la comunicación.

51. En el procedimiento abreviado, si el Juez sobresee un procedimiento y ordena su archivo, las víctimas:

- A. No podrán recurrir el auto de sobreseimiento si no se han mostrado parte en la causa.
- B. Podrán recurrir el auto de sobreseimiento dentro del plazo de 20 días aunque no se hubieran mostrado parte en la causa.
- C. Podrán recurrir el auto de sobreseimiento dentro del plazo de 10 días.
- D. No podrán recurrir el auto de sobreseimiento aunque se hubieran mostrado parte en la causa.

52. A tenor del art. 779.1.2ª, si el Juez reputara como falta el hecho que hubiere dado lugar a la formación de diligencias:

- A. En todo caso, dado que ha conocido del mismo en primera instancia, le corresponderá así su enjuiciamiento.
- B. Mandará remitir lo actuado al Juez competente, cuando no le corresponda su enjuiciamiento.
- C. Se inhibirá de la causa, dando traslado de la causa a su superior inmediato para que disponga lo que corresponda.
- D. Ninguna es correcta.

53. A tenor del art. 779.1.3ª, si el Juez reputara el hecho que hubiere dado lugar a la formación de diligencias como atribuible para su enjuiciamiento a la jurisdicción militar:

- A. Se inhibirá de la causa, dando traslado de la misma a su superior inmediato para que disponga lo que corresponda.
- B. Se inhibirá a favor del órgano competente.
- C. Lo podrán en conocimiento inmediato del Juez de lo Penal.
- D. Ninguna es correcta.

54. A tenor del art. 779.1.4ª, si en el hecho que hubiera dado lugar a la formación de las diligencias, los investigados fuesen menores de edad penal, ¿Qué hará el Juez de Instrucción?

- A. Mandará remitir lo actuado al Juez competente.
- B. Se inhibirá de la causa.
- C. Se dará traslado de lo actuado al fiscal de Menores para que inicie los trámites de la Ley de Responsabilidad Penal del Menor.
- D. Se dará traslado de lo actuado al Fiscal Jefe de la Audiencia correspondiente para que inicie los trámites de la Ley de Responsabilidad Penal del Menor.

55. El artículo 779.1.5º de la LECrim establece que si, en cualquier momento anterior a su toma de declaración, el investigado reconociera los hechos a presencia judicial y asistido de su abogado, y estos fueran constitutivos de delito con una pena castigado con pena de hasta 3 años de prisión, multa de cualquier cuantía o pena de otra naturaleza de duración no superior a 10 años:

- A. El Juez mandará convocar al abogado del investigado, al Ministerio Fiscal y a las partes personadas a fin de que se manifiesten si formulan escrito de acusación con la conformidad del acusado.
- B. El Juez mandará convocar al Ministerio Fiscal y a las partes personadas a fin de que se manifiesten si formulan escrito de calificación con la conformidad del acusado.
- C. El Juez mandará convocar al Ministerio Fiscal y a las partes personadas a fin de que se manifiesten si formulan escrito de acusación con la conformidad del acusado.
- D. La respuesta C es correcta, si el total de privación de libertad solicitado no excede de 3 años, o lo que es lo mismo, no supere, reducida en 1/3 los dos años de prisión.

56. Dispone el art. 780.2 LECrim que, cuando el Ministerio Fiscal manifieste la imposibilidad de formular escrito de acusación por falta de elementos esenciales para la tipificación de los hechos:

- A. Se podrá instar, con carácter previo, la práctica de aquellas diligencias indispensables para formular acusación, en cuyo caso el Juez acordará lo solicitado.
- B. Se podrá instar, con carácter previo, la práctica de aquellas diligencias indispensables para formular acusación, en cuyo caso el Juez acordará lo que estime procedente
- C. Se decretará por el Juez la suspensión del procedimiento y la citación audiencia de las partes personadas ya Ministerio Fiscal.
- D. Se decretará el sobreseimiento provisional.

57. En el procedimiento abreviado, cuando hayan de practicarse diligencias indispensables para formular escrito de acusación, bien sean a instancia del Ministerio Fiscal o a instancia de la acusación o acusaciones personadas, y éstas fueran acordadas por el Juez de Instrucción:

- A. Excepcionalmente, se citará para su práctica al acusado, aunque en todo caso, se le dará traslado de las actuaciones.
- B. En todo caso se citará al encausado, aunque luego no se le dará traslado de las actuaciones.
- C. En todo caso se citará para su práctica al Ministerio Fiscal, a las partes personadas y siempre al encausado, dándose luego nuevo traslado de las actuaciones.
- D. Ninguna es correcta.

58. El escrito de acusación comprenderá, además de la solicitud de apertura del juicio oral ante el órgano competente y de la identificación de la persona o personas contra las que se dirige la acusación:

- A. Los delitos leves imputables al acusado cuando la comisión de los mismos o su prueba estuviera relacionada con el delito principal
- B. La cuantía de las indemnizaciones, así como los pronunciamientos sobre su entrega, destino de las cosas y efectos e imposición de costas procesales.
- C. Se propondrán las pruebas cuya práctica se interese en el juicio oral, expresando si la reclamación de documentos o las citaciones de peritos y testigos deben realizarse por medio de la oficina judicial.
- D. Todas son correctas.

59. El escrito de acusación, no comprenderá en ningún caso:

- A. La solicitud de la práctica anticipada de aquellas pruebas que no puedan llevarse a cabo durante las sesiones del juicio oral.
- B. La cuantía de las indemnizaciones y las personas civilmente responsables
- C. Los pronunciamientos sobre entrega y destino de cosas y efectos e imposición de costas procesales.
- D. Ninguna es correcta.

60. En el procedimiento abreviado y ateniéndonos a lo dispuesto en el artículo 780.1 de la LECrim, si el Juez de Instrucción acordara que debe seguirse el trámite que lleva a la apertura del Juicio Oral, ordenará que:

- A. Se dé traslado del sumario, originales o mediante fotocopia, al Ministerio Fiscal y a las acusaciones personadas, para que, en plazo común de 5 días, soliciten la apertura del juicio oral formulando escrito de acusación o el sobreseimiento de la causa.
- B. Se dé traslado de las diligencias previas, originales o mediante fotocopia, al Ministerio Fiscal y a las acusaciones personadas, para que, en plazo común de 5 días, soliciten la apertura del juicio oral formulando escrito de acusación o el sobreseimiento de la causa.
- C. Se dé traslado de las diligencias previas, originales o mediante fotocopia, al Ministerio Fiscal y a las acusaciones personadas, para que, en plazo común de 10 días, soliciten la apertura del juicio oral formulando escrito de acusación o el sobreseimiento de la causa.
- D. Se dé traslado del sumario, originales o mediante fotocopia, al Ministerio Fiscal y a las acusaciones personadas, para que, en plazo común de 10 días, soliciten la apertura del juicio oral formulando escrito de acusación o el sobreseimiento de la causa.

61. Si el Ministerio Fiscal no presentara su escrito de acusación en el plazo establecido para ello, el Juez de Instrucción:

- A. Entenderá que el Fiscal actuante se aparta de la causa y renuncia a constituirse en parte.
- B. Requerirá al superior jerárquico del Fiscal actuante, para que en plazo de 15 días presente el escrito que proceda.
- C. Requerirá al superior jerárquico del Fiscal actuante, para que en plazo de 10 días presente el escrito que proceda.
- D. Requerirá nuevamente al Fiscal actuante, para que en plazo de 10 días presente el escrito que proceda, dando razón de los motivos de su falta de presentación.

62. En el procedimiento abreviado, si el Juez de Instrucción solicitara del Ministerio Fiscal y de las acusaciones personadas que formularan escrito de acusación o sobreseimiento de la causa, ¿Se podrá solicitar una prórroga del plazo establecido para formular dicho escrito?.

- A. No, en ningún caso.
- B. Sí, con carácter excepcional y por los motivos tasados en el artículo 666 del Código Penal.
- C. Sí, el Juez de Instrucción podrá una prórroga de dicho plazo por un máximo de 10 días más
- D. Sí, la Audiencia Provincial podrá una prórroga de dicho plazo por un máximo de 5 días más.

63. En el procedimiento abreviado, si el Ministerio Fiscal y el acusado particular solicitaran el sobreseimiento libre, el Juez:

- A. Lo acordará.
- B. Podrá acordarlo.
- C. Lo acordará con carácter general, excepto en el supuesto de que el investigado, al tiempo de cometer la infracción penal, a causa de cualquier anomalía o alteración psíquica, no pudo comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión.
- D. La respuesta C es correcta, pero también se puede dar en el supuesto de que se cometa el delito por una persona que sufre alteraciones en la percepción desde el nacimiento o desde la infancia y tenga alterada gravemente la conciencia de la realidad; en este supuesto tampoco se puede decretar el sobreseimiento libre.

64. Si el Ministerio Fiscal y el acusador particular solicitaran el sobreseimiento de un procedimiento en el que el investigado, al tiempo de cometer el delito se encontraba en estado de intoxicación plena por el consumo de alcohol, de tal manera que no comprendía la ilicitud del hecho que cometía y, por ende, tampoco buscaba cometerlo, según los establecido en el art. 782.1 LECrim:

- A. El Juez de Instrucción acordará de plano el sobreseimiento.
- B. El Juez de Instrucción acordar el sobreseimiento siempre que así sea solicitado por todas las acusaciones.

- C. El Juez de Instrucción devolverá las actuaciones a las acusaciones para calificación, continuando el juicio hasta sentencia, a los efectos de la imposición de una medida de seguridad y del enjuiciamiento de la acción civil.
- D. El Juez de Instrucción devolverá las actuaciones a las acusaciones para calificación, continuando el juicio hasta sentencia, al único efecto del enjuiciamiento de la acción civil.

65. El artículo 782.2 LECrim dispone que, si el Ministerio Fiscal solicitare el sobreseimiento de la causa y no se hubiere personado en la misma acusador particular dispuesto a sostener la acusación, antes de acordar el sobreseimiento, el Juez de Instrucción:

- A. Deberá acordar que se haga saber la pretensión del Ministerio Fiscal a los directamente ofendidos o perjudicados conocidos, no personados, para que en el plazo máximo de 15 días comparezcan a defender su acción.
- B. Podrá acordar que se haga saber la pretensión del Ministerio Fiscal a los directamente ofendidos o perjudicados conocidos, no personados, para que en el plazo máximo de 15 días comparezcan a defender su acción.
- C. La respuesta B es correcta, y además, si las partes no personadas no comparecen, se acordará, ahora sí, el sobreseimiento.
- D. Deberá remitir la causa al superior jerárquico el Ministerio Fiscal para que resuelva si procede o no sostener la acusación, quien comunicará su decisión al Juez de Instrucción en el plazo de 10 días.

66. En el procedimiento abreviado y según dispone el art. 784 LECrim, una de las siguientes afirmaciones es falsa:

- A. Abierto el juicio oral, el Letrado de la AJ emplazará al encausado, con entrega de copia de los escritos de acusación, para que en el plazo de 3 días comparezca en la causa con Abogado y Procurador.
- B. El Letrado de la AJ dará traslado de las actuaciones originales, o mediante fotocopia, a los designados como acusados y terceros responsables en los escritos de acusación, para que en el plazo sucesivo de 10 días presenten escrito de defensa frente a las acusaciones formuladas.
- C. En el escrito de defensa se podrá solicitar del órgano judicial que recabe la remisión de documentos o cite a peritos o testigos.
- D. El escrito de defensa será firmado también por el acusado.

67. De acuerdo con el artículo 784.4 de la LECrim, si abierto el juicio oral, los acusados se hallaren en paradero desconocido, no hubieran designado domicilio en la primera comparecencia que tuvieron con el Juez Instructor y, por último, la pena solicitada excediera de dos años, el Juez Instructor:

- A. Mandará expedir requisitoria para su llamamiento y busca, declarándolos rebeldes, si no comparecieran o no fueran hallados.

- B. Podrá mandar expedir requisitoria para su llamamiento y busca, declarándolos rebeldes, si no comparecieran o no fueran hallados.
- C. El Letrado de la Administración de Justicia mandará expedir requisitoria para su llamamiento y busca, declarándolos rebeldes.
- D. Se mandaría expedir requisitoria para su llamamiento y busca, declarándolos rebeldes, si la pena solicitada fuera de más de 3 años.

68. En el Procedimiento Abreviado, presentado el escrito de defensa o transcurrido el plazo para hacerlo, y a tenor del art. 784.5 de la LECrim, señale la respuesta correcta:

- A. El Letrado de la AJ acordará remitir lo actuado al órgano competente para el enjuiciamiento, notificándose a las partes, salvo cuando el enjuiciamiento corresponda a la Audiencia Provincial.
- B. El Letrado de la AJ acordará remitir lo actuado al órgano competente para el enjuiciamiento, notificándose a las partes, salvo cuando el enjuiciamiento corresponda al Juez de lo Penal y éste se desplazara periódicamente a la sede de la Audiencia Provincial para la celebración de los juicios procedentes del mismo, en cuyo caso permanecerán las actuaciones en la Oficina Judicial a disposición del Juez de lo Penal.
- C. El Letrado de la AJ acordará remitir lo actuado al órgano competente para el enjuiciamiento, notificándose a las partes, salvo cuando el enjuiciamiento corresponda al Juez de lo Penal y éste se desplazara periódicamente a la sede del Juzgado de Instrucción para la celebración de los juicios procedentes del mismo, en cuyo caso permanecerán las actuaciones en la Oficina Judicial a disposición del Juez de lo Penal.
- D. Todas son correctas.

69. En el procedimiento abreviado, en cuanto las actuaciones se encuentren a disposición del órgano competente para el enjuiciamiento:

- A. El Juez de Instrucción examinará las pruebas propuestas e inmediatamente dictará auto admitiendo las que considere pertinentes y rechazando las demás.
- B. El Juez o Tribunal examinará las pruebas propuestas e inmediatamente dictará auto admitiéndolas que considere pertinentes; contra los autos de admisión o inadmisión de pruebas no cabrá recurso alguno.
- C. El Juez de Instrucción establecerá el día y hora en que deban comenzar las sesiones del juicio oral.
- D. El Juez de lo Penal examinará las pruebas propuestas y dictará auto de admisión o inadmisión de las mismas. A la vista de este auto, el propio Juez establecerá el día y hora en que deban comenzar las sesiones del juicio oral.

70. En el procedimiento abreviado, y según dispone el art. 785.3 de la LECrim, cuando la víctima lo haya solicitado:

- A. Si es parte en el proceso, el Letrado de la AJ deberá informarle, por escrito y sin retrasos innecesarios, de la fecha, hora y lugar del juicio, así como del contenido de la acusación dirigida contra el infractor.
- B. Aunque no sea parte en el proceso, el Letrado de la AJ deberá informarle, por escrito y sin retrasos innecesarios, de la fecha, hora y lugar del juicio, así como del contenido de la acusación dirigida contra el infractor.
- C. Aunque no sea parte en el proceso ni por ello deba intervenir, el Letrado de la AJ deberá informarle, por, de la fecha, hora y lugar del juicio, no así del contenido de la acusación dirigida contra el infractor.
- D. Ninguna es correcta.

71. En el procedimiento abreviado, la celebración del Juicio oral requiere:

- A. Preceptivamente, la asistencia del acusado y del abogado defensor.
- B. Potestativamente, la asistencia del acusado y del abogado defensor.
- C. La A es correcta, sin embargo, si hubiere varios acusados y alguno de ellos deja de comparecer sin motivo alguno, el Juez podrá acordar, oídas las partes, la continuación del juicio para los restantes.
- D. La A es correcta, sin embargo, si hubiere varios acusados y alguno de ellos deja de comparecer sin motivo alguno, el Juez podrá acordar, oídas las partes, la suspensión del juicio.

72. Según tipifica el art. 786.2 de la LECrim, el juicio oral comenzará con:

- A. La lectura de los escritos de acusación y de defensa.
- B. Con el turno de intervenciones para que las partes expongan lo que estimen oportuno.
- C. La práctica de la prueba.
- D. Los recursos planteados en la fase de la Instrucción.

73. En el procedimiento abreviado, cuando el acusado sea una persona jurídica, ésta:

- A. Deberá estar representada para un mejor ejercicio de su defensa, por una persona perteneciente al Consejo de Administración de la empresa.
- B. Deberá estar representado por un Procurador, en cualquier caso.
- C. Deberá estar representada por un Abogado, en todo caso.
- D. Podrá estar representada por una persona que especialmente designe.

74. Según el art. 786 bis.1 de la LECrim, la persona que represente a una persona jurídica, no podrá:

- A. Ejercer el derecho a la última palabra al finalizar el juicio.
- B. Guardar silencio.
- C. No declarar contra sí mismo y no declararse culpable.
- D. Podrá realizar todas actuaciones anteriormente enunciadas.

75. ¿Puede ser designada una persona para representar a una persona jurídica y a la vez, ser testigo en el mismo procedimiento?

- A. Sí, en todo caso.
- B. No, en ningún caso.
- C. Sí, excepcionalmente, en los supuestos en que así lo acuerde el Juez de Instructor oídas las partes personadas y el Ministerio Fiscal.
- D. No, salvo lo dispuestos para las jurisdicciones especiales.

76. En el procedimiento abreviado y según dispone el art. 786.2 Bis de la LECrim, la incomparecencia en la celebración de la vista de la persona especialmente designada por la persona jurídica para que la represente en la misma:

- A. No impedirá la celebración de la vista, que se llevará a cabo con la presencia del Abogado y el Procurador de ésta.
- B. Suspenderá la celebración de la vista, aunque se hallen presentes el Abogado y el Procurador de la misma
- C. No está contemplada en la LECrim la premisa del enunciado.
- D. Ninguna es correcta.

77. En el procedimiento abreviado, la defensa, con la conformidad del acusado presente, ¿Podrá pedir al Juez o Tribunal que proceda a dictar sentencia de conformidad con el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad, o con el que se presentara en ese acto?.

- A. Sí, si la pena no excediera de 6 años de prisión
- B. Sí, siempre que se trate de delitos de distinta naturaleza.
- C. Sí, aunque se refiera a un hecho distinto o contiene una calificación más grave que la del escrito de acusación anterior.
- D. Si, si la pena que se solicita en el escrito acusación más grave, no es superior a 3 años de prisión.

78. En atención al art. 787.2 de la LECrim, y referente a la prestación de la conformidad, si, a partir de la descripción de los hechos aceptada por todas las partes, el Juez o Tribunal entendiere que la calificación aceptada es correcta y que la pena es procedente según dicha calificación:

- A. Convocará a comparecencia al Ministerio Fiscal inmediatamente.
- B. Dictará sentencia de conformidad.
- C. Podrá dictar sentencia de conformidad.
- D. Ninguna es correcta.

79. Según lo dispuesto en el art. 787.3 de la LECrim, y respecto a la conformidad que pueda presentar el acusado con los escritos de acusación de las partes, en el caso de que el Juez o Tribunal considerara incorrecta la calificación formulada o entendiere que la pena solicitada no procede legalmente:

- A. Requerirá a la parte que presentó el escrito de acusación más grave para que manifieste si se ratifica o no en él.
- B. Requerirá inmediatamente a la parte que presentó el escrito de acusación más grave para que presente nuevo escrito de acusación.
- C. Dictará, en todo caso, sentencia de conformidad.
- D. Acordará la continuación del juicio.

80. Una de las siguientes afirmaciones es correcta:

- A. Únicamente serán recurribles las sentencias de conformidad cuando no hayan respectado las razones de fondo de su conformidad libremente prestada.
- B. Únicamente serán recurribles las sentencias de conformidad cuando no hayan respectado los requisitos o términos de la conformidad, sin que el acusado pueda impugnar por razones de fondo su conformidad libremente prestada.
- C. Cuando el acusado sea una persona jurídica, la conformidad deberá prestarla su representante designado, aun cuando carezca de poder especial.
- D. Ninguna es correcta.

81. La práctica de la prueba se realizará concentradamente, en las sesiones consecutivas que sean necesarias. Excepcionalmente, ¿Podrá acordar el Juez o Tribunal la suspensión o aplazamiento de la sesión?:

- A. En ningún caso.
- B. Hasta el límite máximo del mes, en los supuestos del 746 de la LECrim.
- C. Hasta el límite máximo de 30 días, en los supuestos del 746 de la LECrim.
- D. Hasta el límite máximo de 31 días, en los supuestos del 746 de la LECrim.

82. No será causa de suspensión del juicio, en el procedimiento abreviado y en virtud del art. 788 de la LECrim:

- A. La falta de acreditación de la sanidad de la víctima.
- B. La tasación de daños causados.
- C. A y B son correctas, así como otras circunstancias de análogas significación, siempre que no sea requisito imprescindible para la calificación de los hechos.
- D. Ninguna es correcta.

83. ¿Podrá un Juez de lo Penal imponer una pena superior a la correspondiente a su competencia?

- A. No, en ningún caso.
- B. Sí, excepcionalmente, cuando las acusaciones califiquen los hechos como delitos castigados con pena que exceda la competencia del Juez de lo Penal.
- C. Sí, excepcionalmente, si así lo autoriza la Audiencia Provincial.
- D. Sí.

84. Respecto del procedimiento abreviado y atendiendo al art. 788 de la LECrim, señale la respuesta incorrecta:

- A. En el ámbito de este procedimiento, tendrán carácter de prueba documental los informes emitidos por laboratorios oficiales sobre la naturaleza, cantidad y pureza de las sustancias estupefacientes cuando en ellos conste que se han realizado siguiendo los protocolos científicos aprobados por las normas.
- B. Terminada la práctica de la prueba, el Juez o Presidente del Tribunal requerirá a la acusación y a la defensa para que manifiesten si ratifican o modifican sus conclusiones de los escritos inicialmente presentados y para que expongan oralmente cuanto estimen procedente sobre la valoración de la prueba y la calificación jurídica de los hechos.
- C. El informe pericial deberá ser prestado solo por un perito.
- D. Todas son correctas.

85. Según el art. 789 de la LECrim, la sentencia se dictará:

- A. Dentro de los 10 días siguientes a la finalización del juicio oral.
- B. Dentro de los 5 días siguientes a la finalización del juicio oral.
- C. Dentro de los 20 días siguientes a la finalización del juicio oral.
- D. Dentro de los 3 días siguientes a la finalización del juicio oral.

86. Dictada la sentencia en el procedimiento abreviado, si el Fiscal y las partes, conocido el fallo, expresasen su decisión de no recurrir, el Juez:

- A. En el mismo acto, declarará la firmeza de la sentencia, y se pronunciará, previa audiencia de las partes, sobre la suspensión o la sustitución de la pena impuesta.

- B. En el día siguiente, declarará la firmeza de la sentencia, y se pronunciará, previa audiencia de las partes, sobre la suspensión o la sustitución de la pena impuesta.
- C. En el término de los 3 días siguientes, declarará la firmeza de la sentencia, y se pronunciará, previa audiencia de las partes, sobre la suspensión o la sustitución de la pena impuesta.
- D. Ninguna es correcta.

87. La sentencia, en el procedimiento abreviado, podrá imponer:

- A. Una pena más grave de la solicitada por las acusaciones.
- B. Condenar por delito distinto cuando éste conlleve una diversidad de bien jurídico protegido o mutación sustancial del hecho enjuiciado.
- C. Una pena inferior de la solicitada por las acusaciones.
- D. Ninguna es correcta.

88. Señale la respuesta correcta en referencia al art. 789 de la LECrim:

- A. El Secretario Judicial notificará la sentencia por escrito a los ofendidos y perjudicados por el delito, siempre que se hayan mostrado parte en la causa.
- B. Cuando la instrucción de la causa hubiera correspondido a un Juez de Violencia sobre la Mujer, el Secretario judicial remitirá al mismo la sentencia original, de forma inmediata.
- C. El Secretario Judicial remitirá al Juez de Violencia sobre la Mujer, cuando la instrucción de la causa le hubiere correspondido, la declaración de firmeza y la sentencia de segunda instancia cuando la misma fuera revocatoria, en todo o en parte, de la sentencia previamente dictada.
- D. Ninguna es correcta.

89. En el procedimiento abreviado y respecto de los autos dictados por el Juez de Instrucción o el Juez de lo Penal, el recurso de apelación se presentará:

- A. Dentro de los 5 días siguientes a la notificación del auto recurrido.
- B. Dentro de los 5 días siguientes a la notificación resolutoria del recurso de reforma.
- C. Dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto recurrido o del resolutorio del recurso de reforma.
- D. A y B son correctas.

90. Contra el auto que admita o rechace las pruebas propuestas para el juicio oral en el procedimiento abreviado:

- A. Cabe recurso de reforma o súplica según hubiera sido dictado por el Juez o Tribunal.
- B. Cabe recurso de apelación ante el órgano superior respectivo.
- C. Cabe recurso de queja.
- D. No cabe recurso alguno, sin perjuicio de la posibilidad de repetir la petición denegada al inicio de las sesiones de juicio oral.

91. Cuando el detenido fuere puesto a disposición del Juez de Instrucción o Tribunal que deba conocer de la causa, éste, salvo que decretare su libertad provisional sin fianza, convocará a una que deberá celebrarse en el plazo más breve posible dentro de las 72 horas siguientes a la puesta del detenido a disposición judicial, y a ella se citará:

- A. Al imputado, al Ministerio Fiscal y a las demás partes personadas.
- B. Al imputado y al Ministerio Fiscal.
- C. Al imputado, al Ministerio Fiscal y al denunciante o querellante, aunque no estuvieren personados.
- D. Al Ministerio Fiscal y al resto de las partes acusadoras.

92. Según la LECrim, en el Procedimiento Abreviado, el perjudicado u ofendido por el delito podrá apelar la sentencia dictada en el juicio oral:

- A. Si estuviere personado.
- B. Si acudió al juicio y manifestó su intención de hacerlo.
- C. En todo caso en el plazo de 10 días desde la notificación.
- D. En todo caso en el plazo de 5 días desde la notificación.

93. Según la LECrim, en el Procedimiento Abreviado, ¿A partir de qué trámite procesal es preceptiva la intervención de Procurador?

- A. Durante todo el Procedimiento.
- B. Antes de la presentación por el Ministerio Fiscal del escrito de acusación.
- C. Antes de la presentación por la Acusación Particular del escrito de acusación.
- D. Desde el auto de apertura a juicio oral.

94. En el Procedimiento Abreviado, ¿En qué tiempo y a quién le corresponde practicar la diligencia o cumplir con los deberes de información a las víctimas que prevé la legislación vigente y, en particular, informar al ofendido o perjudicado de los derechos que le asisten de acuerdo con el contenido de los arts 109 y 110 de la LECrim?

- A. Al Juez o Magistrado en la primera actuación judicial.
- B. Al Letrado de la AJ, siempre antes de la remisión de las diligencias al Juzgado.
- C. Al Ministerio Fiscal por tener atribuida, con carácter general, la protección de los derechos a la víctima y de los perjudicados.
- D. A la Policía Judicial, en el tiempo imprescindible y, en todo caso, durante el tiempo de la detención si la hubiere.

95. Salvo que el Juez de Instrucción haya acordado la detención o prisión incomunicada, en la fase de las diligencias previas del procedimiento abreviado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 775 de la LECrim, al investigado se le permitirá entrevistarse con su abogado:

- A. Sólo antes de prestar declaración.
- B. Sólo después de prestar declaración.
- C. Tanto antes como después de prestar declaración.
- D. Ninguna de las respuestas anteriores es correcta, pues la entrevista reservada con su abogado sólo se permite en dependencias policiales.

96. ¿En qué momento de la tramitación del procedimiento abreviado se fijará la cantidad de la fianza para garantizar las responsabilidades civiles que se pudieran derivar de la comisión del delito?

- A. En el momento de recibir la primera declaración al investigado.
- B. Al acordar la continuación del procedimiento por los trámites señalados en el Capítulo IV del Título II del Libro IV de la LECrim.
- C. En el momento de recibir la declaración a los perjudicados.
- D. Al acordar la apertura del juicio oral.

97. En el procedimiento abreviado, los recursos de reforma y apelación interpuestos contra los autos del Juez de Instrucción y del Juez de lo Penal:

- A. Suspenderá el curso del procedimiento.
- B. No suspenderá el curso del procedimiento, salvo que la Ley disponga otra cosa.
- C. Suspenderán el curso del procedimiento, si son interpuesto antes de dictarse auto de apertura de juicio oral.
- D. Suspenderán el curso del procedimiento en la fase inicial o de diligencias previas.

98. En la jurisdicción penal, ¿En qué casos podrá efectuarse la celebración del juicio oral en ausencia del acusado citado en el domicilio designado con las advertencias legales y en la forma prevista en el artículo 775 de la LECrim?

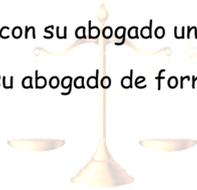
- A. Cuando la pena solicitada no exceda de 3 años de privación de libertad, o si fuera de distinta naturaleza, cuando su duración no exceda de 7 años.
- B. Cuando la pena solicitada exceda de 2 años de privación de libertad, o si fuera de distinta naturaleza, cuando su duración exceda de 6 años.
- C. Cuando la pena solicitada exceda de 3 años de privación de libertad, o si fuera de distinta naturaleza, cuando su duración exceda de 7 años.
- D. Cuando la pena solicitada no exceda de 2 años de privación de libertad o, si fuera de distinta naturaleza, cuando su duración no exceda de 6 años.

99. En el procedimiento abreviado, contra los autos del Juez de Instrucción y del Juez de lo Penal que no estén exceptuados de recurso podrán ejercitarse:

- A. El de reforma y el de apelación, siendo necesario interponer previamente el de reforma para presentar la apelación.
- B. El de reforma y el de apelación, sin que sea necesario interponer previamente el de reforma para presentar la apelación.
- C. El de queja y apelación.
- D. El de queja y el de suplicación.

100. En el procedimiento abreviado, conforme a lo preceptuado en el artículo 775 de la LECrim, tiene derecho el imputado a entrevistarse con su abogado reservadamente antes y después de la declaración judicial:

- A. Sí, sin perjuicio de lo establecido en los supuestos de incomunicación.
- B. No, nunca.
- C. Sólo podrá entrevistarse con su abogado una vez finalizada la declaración judicial.
- D. Podrá entrevistarse con su abogado de forma reservada únicamente antes de prestar declaración.



☆☆☆☆☆

CÓRDOBA ©

RESULTADOS TEST P. ABREVIADO

1	C (LECrim)	26	D (Art. 766.3 LECrim)
2	D (Art. 757 LECrim)	27	B (Art. 766.3 LECrim))
3	C (Art. 759.1 LECrim)	28	C (Art. 766.5 LECrim)
4	A (Art. 759.1 LECrim)	29	B (Art. 766.5 LECrim)
5	B (Art. 759.2 LECrim)	30	C (Arts. 767;768 LECrim)
6	C (Art. 759.3 LECrim)	31	B (Art. 770 LECrim)
7	B (Art. 760 LECrim)	32	D (Art. 771 LECrim)
8	A (Art. 760, 309 bis)	33	D (Art. 772. LECrim)
9	D (Art. 309 bis LECrim)	34	D (Art. 773 LECrim)
10	B (Art.760 LECrim)	35	C (Art. 773 LECrim)
11	D (Art. 761 LECrim)	36	D (Art. 776 LECrim)
12	A (Art. 762 LECrim)	37	C (Art. 773.2 LECrim)
13	D (Art. 762 LECrim)	38	B (Art. 773.2 LECrim)
14	D (Art. 764.1 LECrim)	39	C (Arts. 773; 775 LECrim)
15	B (Art. 764.2 LECrim)	40	C (Art 776.1 LECrim)
16	B (Art. 764.3 LECrim)	41	C (Art. 776.2 LECrim)
17	D (Art. 764.4 LECrim)	42	B (Art. 776.3 LECrim)
18	C (Art. 764.4 LECrim)	43	D (Art. 777.2 LECrim)
19	C (Art. 765 1 LECrim)	44	C (Art. 777.2 LECrim)
20	A (Art. 765.1 LECrim)	45	B (Art. 778.1 LECrim)
21	D (Art. 765.2 LECrim)	46	D (Art. 778.2 LECrim)
22	C (Art. 765.2 LECrim)	47	C (Art. 778.4 LECrim)
23	D (Art. 765.2 LECrim)	48	D (Art. 778.6 LECrim)
24	D (Art. 766.1 y 2 LECrim)	49	C (Art. 779.1.1ª LECrim)
25	C (Art. 766.2 LECrim)	50	C (Art. 779.1.1ª LECrim)

51	B (Art. 779.1.1º LECrim)	76	A (Art. 786.2 Bis LECrim)
52	B (Art. 779.1.2º LECrim)	77	A (Art. 787.1 LECrim)
53	B (Art. 779.1.3º LECrim)	78	B (Art. 787.2 LECrim)
54	C (Art. 779.1.3º LECrim)	79	A (Art. 787.3 LECrim)
55	D (Art. 779.5º LECrim)	80	B (Art. 787.7 LECrim)
56	A (Art. 780.2 LECrim)	81	C (Art. 788.1 LECrim)
57	C (Art. 780.2 LECrim)	82	C (Art. 788.1 LECrim)
58	D (Art. 781.1 LECrim)	83	A (Art. 788.5 LECrim)
59	D (Art. 781.1 LECrim)	84	C (Art. 788.2 LECrim)
60	C (Art. 780.1 LECrim)	85	B (Art. 789 LECrim)
61	C (Art. 781.3 LECrim)	86	A (Art. 789.2 LECrim)
62	C (Art. 781.2 LECrim)	87	C (Art. 789.3 LECrim)
63	D (Art. 782.1 LECrim)	88	C (Art. 789 LECrim LECrim)
64	C (Art. 782.1 LECrim)	89	D (Art. 766.3 LECrim)
65	C (Art. 782.2 LECrim)	90	D (Art. 785.1 LECrim)
66	B (Art. 784.1 LECrim)	91	A (Art. 505.2 LECrim)
67	A (Art. 784.1 LECrim)	92	A (Art. 790 LECrim)
68	C (Art. 784.5 LECrim)	93	D (Art. 768 LECrim)
69	B (Art. 785.1 y 2 LECrim)	94	D (Art. 771.1º LECrim)
70	B (Art. 785.3 LECrim)	95	C (Art. 775 LECrim)
71	C (Art. 786.1 LECrim)	96	D (Art. 781 LECrim)
72	A (Art. 786.2 LECrim)	97	B (Art. 766.1 LECrim)
73	D (Art. 786. Bis LECrim)	98	D (Art. 786.1 LECrim)
74	D (Art. 786.1 Bis LECrim)	99	B (Art. 766.1 y 2 LECrim)
75	B (Art. 786.1 Bis)	100	A (Art. 775 LECrim)

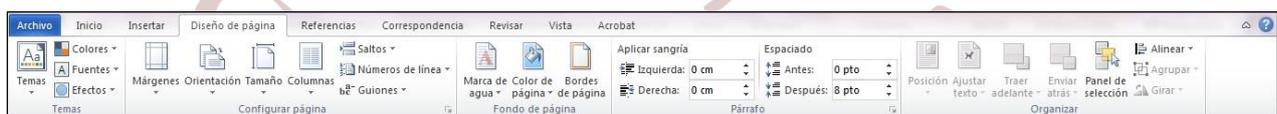
- **Insertar:** contiene los comandos que permiten insertar todo tipo de elementos en un documento de Word: portadas, páginas en blanco, tablas, objetos gráficos, marcadores e hipervínculos, encabezados, pies de página, elementos de texto, símbolos y ecuaciones.



ABREVIATURAS

- **Página en blanco:** Ctrl + Enter
- **Salto de página:** Ctrl + Enter
- **Salto de columna:** Ctrl + Mayus + Enter
- **Insertar marcador:** Ctrl + Mayus + F5
- **Insertar símbolo copyright:** Ctrl + Alt + C
- **Insertar símbolo de marca registrada:** Ctrl + Alt + R
- **Insertar símbolo de marca comercial:** Ctrl + Alt + T
- **Insertar el símbolo del Euro:** Ctrl + Alt + E
- **Insertar comentario:** Ctrl + Alt + A
- **Hipervínculo:** Ctrl + Alt + K
- **Insertar una ecuación:** Alt + =
- **Insertar Fecha:** Alt + Mayus + F
- **Insertar hora:** Alt + Mayus + H

- **Diseño de página:** muestra las opciones para definir un tema (colores), configuración de página, márgenes, párrafo y configuración de determinados objetos de tipo gráfico.



- **Referencias:** aquí encontramos los comandos para insertar tablas de contenidos, notas al pie, citas, títulos, índices... etc.



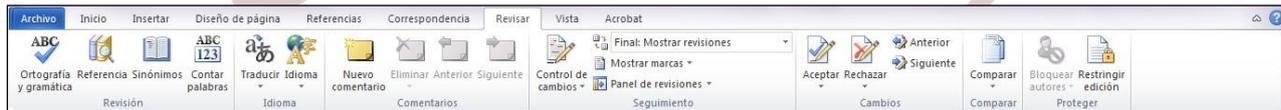
ABREVIATURAS

- **Nota a pie de página:** Alt + Ctrl + O
- **Nota al final:** Alt + Ctrl + L

- **Correspondencia:** contiene aquellos comandos relacionados con la combinación de correspondencia.



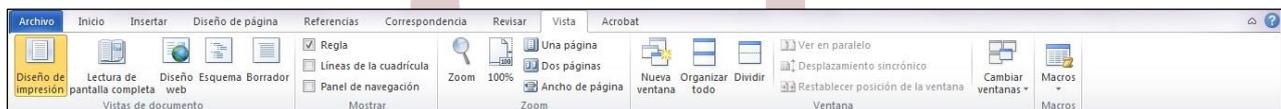
- **Revisar:** aquí encontramos los comandos relacionados con la ortografía, idioma, seguimiento y control de cambios, comparación de documentos y protección de los mismos.



ABREVIATURAS

- **Ortografía y gramática:** F7
- **Sinónimos:** Mayus + F7
- **Control de cambios:** Ctrl + Mayus + E
- **Referencia:** Alt + Clic con el ratón

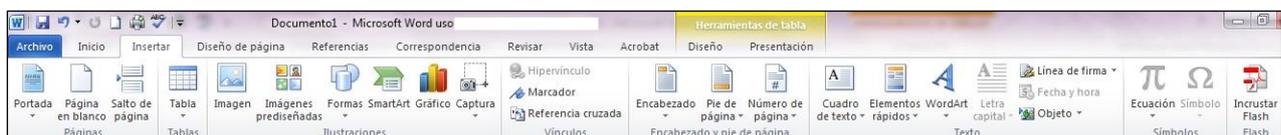
- **Vista:** contiene aquellos comandos relacionados con la forma de mostrar el documento en el escritorio, vistas, zoom, mostrar u ocultar, ventana y macros.



ABREVIATURAS

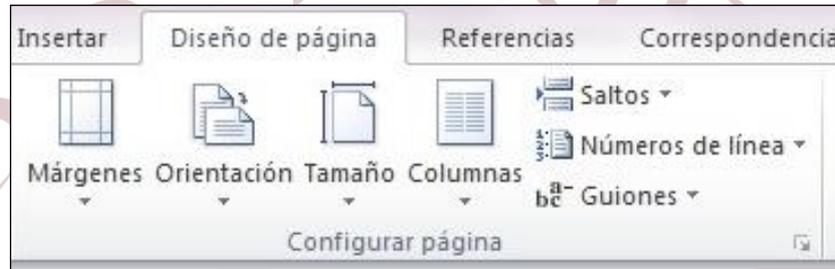
- **Marcos:** Alt + F8
- **Vista preliminar:** Ctrl + F2

Asimismo al trabajar sobre una imagen, cuadro de texto o sobre una tabla surgen nuevas cintas de opciones denominadas "Herramientas de dibujo", "Herramientas de tabla", etc.

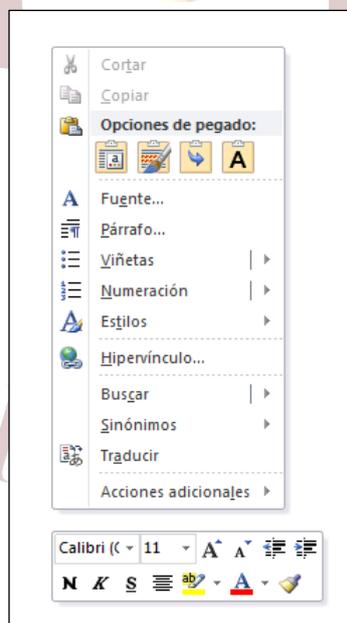


Las Cintas de Opciones se dividen en grupos de trabajo, para poder acceder a las opciones avanzadas, es decir, para acceder a un Iniciador de cuadro de diálogo

- Hacer clic en la flecha ubicada abajo a la derecha del nombre del grupo deseado.



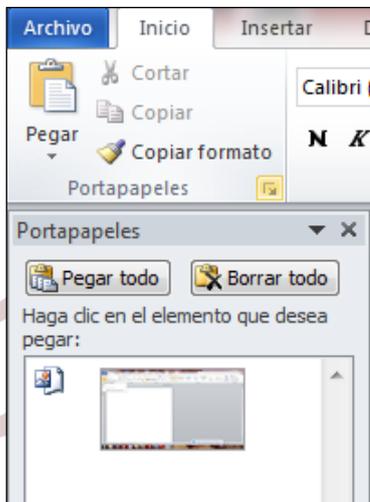
Por otro lado haciendo clic con el botón derecho del ratón podemos acceder de forma rápida a una serie de opciones que encontramos a lo largo de las distintas cintas de opciones.



A continuación vamos a ver en profundidad los usos de cada uno de los iconos de las cintas de opciones que acabamos de ver. Además, recomendamos para una mejor comprensión trabajar con el programa Word al tiempo que se estudia el temario.

2.1. BARRA DE INICIO

La barra de opciones de **inicio** dispone de las opciones más utilizadas de Word y es, sin duda, el más usado en el trabajo con la herramienta. Se divide en los grupos de trabajo Portapapeles, Fuente, Párrafo, Estilos y Edición.



PORTAPAPELES

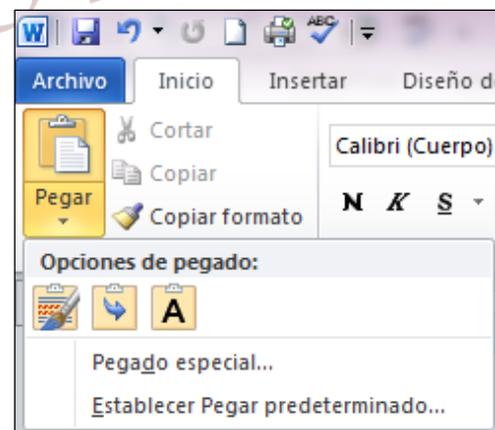
Es una especie de memoria que guarda los elementos copiados o cortados para poder usarlos posteriormente. Los elementos se eliminan del portapapeles cuando copiamos o cortamos otros. Contiene las herramientas más usadas y conocidas en el mundo Office:

Cortar: El botón con el símbolo de tijeras, cuyo uso es eliminar los objetos que seleccionemos y guardarlos en el "portapapeles" (textos, imágenes, elementos, cuadros de textos, tablas). (Ctrl + X)

Copiar: Es el botón con el símbolo de dos hojas de papel, cuyo uso es guardar la selección que seleccionemos en el portapapeles, sin eliminarlos para que se pueda pegar en otro sitio. (Ctrl + C)

Copiar Formato: Es el botón del pincel. Lo que hace es copiar el formato de los elementos seleccionados, donde pulsemos con él se incluirá el formato. (Ctrl + Mayus + C)

Pegar: Si tenemos contenido copiado o cortado, lo que hace es "pegar" el contenido del portapapeles donde y las veces que queramos. Tenemos diferentes opciones para pegar el contenido en el icono que aparecerá en la esquina inferior derecha del elemento pegado. Dependiendo del objeto seleccionado tendrá las suyas propias. (Ctrl + V)



Mantener formato de origen



Nos permitirá conservar los estilos de fuente y el formato directo aplicados al texto copiado. En el formato directo se incluyen características como el tamaño de fuente, cursiva o cualquier otro formato que no se incluya en el estilo de párrafo.

Combinar formato



Cuando copiamos algo de otro documento y lo pegamos en el documento de trabajo, necesitaremos que el formato que se pegue sea el del documento de destino, en el que estamos trabajando, y no el del lugar original del que estamos copiando.

Imagen



Cuando copiamos y pegamos una imagen en el contenido de nuestro Portapapeles, utilizaremos esta opción.

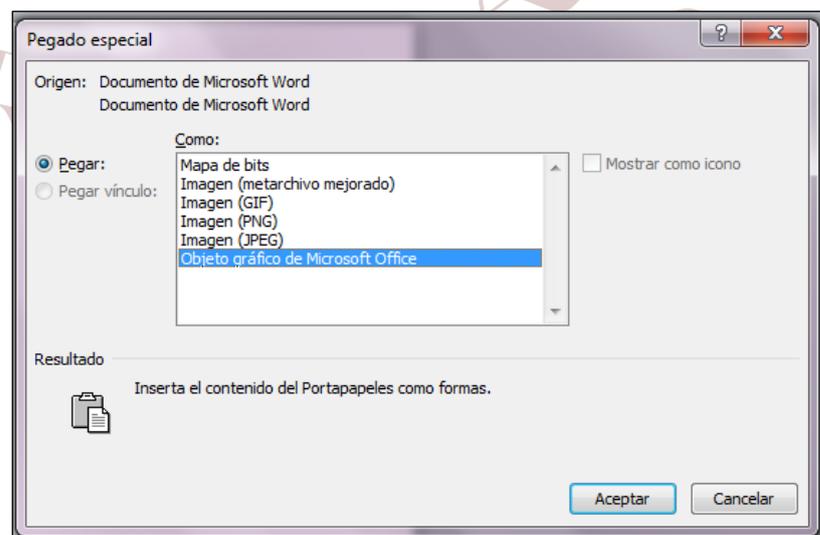
Conservar solo el texto



Con esta opción se descarta todo aquello que no sea texto, como las imágenes o las tablas. Estas se convertirán en una serie de párrafos. Una vez pegado, el texto va a adoptar las características de estilo que tenga el párrafo en el que se pega.

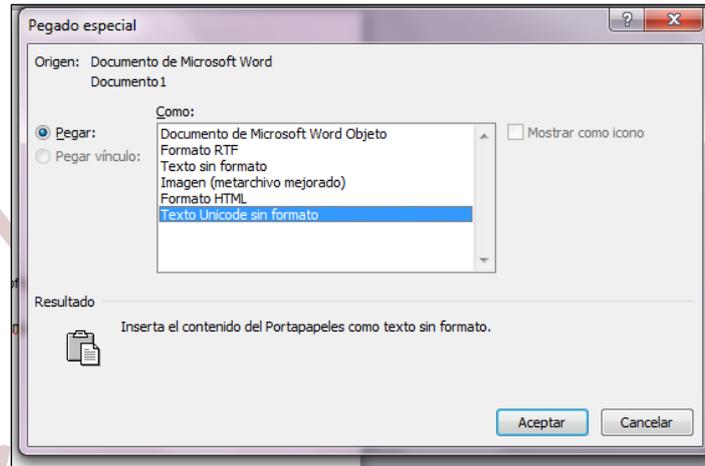
Pegado Especial

Para mantener el formato original o pegar un vínculo o una imagen, utilizaremos el pegado especial. El texto, al igual que las imágenes y otros objetos, tiene un formato propio (tamaño de fuente, color o tipo de letra). Al pulsar sobre esta opción, se nos abrirá el siguiente cuadro de diálogo:



Dependiendo si queremos copiar un texto o una imagen tendremos diferentes opciones.

- Formato RTF: significa formato de texto enriquecido, y describe un tipo de archivo de documento que puede manejar el formato de texto básico. Admite una gran cantidad de formatos (negrillas, cursivas, tipos de fuentes, etc).



- Texto sin formato: inserta el contenido del Portapapeles como texto sin formato.

- Formato HTML: inserta el contenido del Portapapeles como Formato HTML. Este formato de texto se utiliza en el diseño de las páginas web. Admite una gran cantidad de formatos (negrillas, cursivas, tipos de fuentes, etc). Por tanto es un tipo similar al RTF, es decir texto con formato, pero utiliza los formatos admitidos para html.

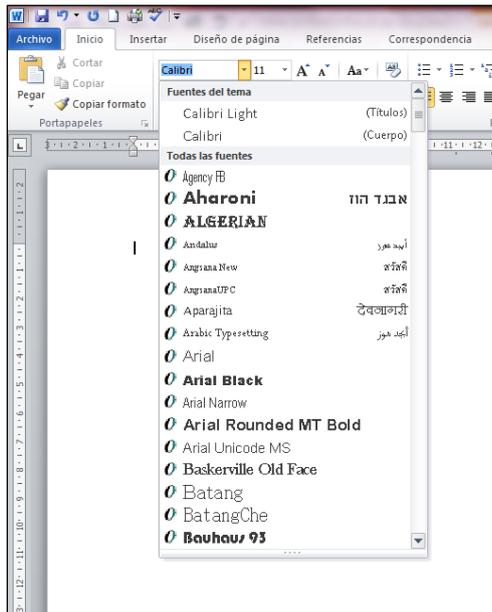
- Texto Unicode sin formato: similar al Texto sin formato, pero utilizando el estándar Unicode.

FUENTE

Como un buen editor de textos, Word permite dar distintos formatos a los textos con las opciones de fuente, tales como cambiar de tamaño, destacarlo, cambiar el color etc... Si queremos dar formato podemos añadirlo antes de escribir el texto y desmarcarlo al finalizar. También podemos seleccionar el mismo texto y darle el formato, o bien aplicarlo mediante comando, se puede aplicar a una palabra o a todo un párrafo. En Word tenemos las siguientes posibilidades de formato:



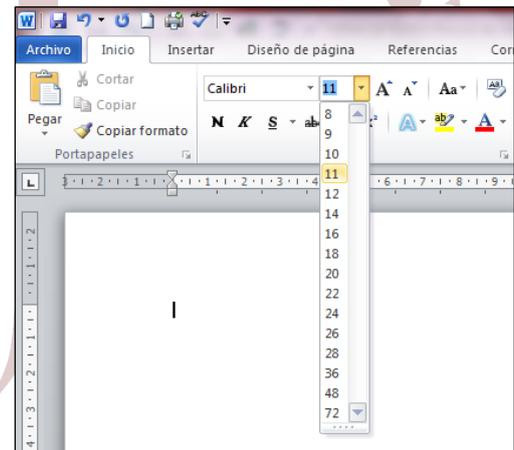
Tipo de Fuente: La fuente define la tipografía de un texto. Existen diferentes fuentes:



Para verlas tendremos a la derecha del cuadro una flecha que apunta hacia abajo. Al pulsarla se desplegarán todas las fuentes disponibles simulando su apariencia en el nombre del tipo de letra. Para ver el resultado de la opción elegida solo es necesario mantener un texto marcado y situarnos sobre el nombre de una de ellas, sin necesidad de pulsarlo, se nos mostrará ese mismo texto con la fuente en la que estemos situados. (Ctrl + Mayus + F)

Tamaño de la fuente: En la imagen mostrada, tenemos un tamaño de 11 píxeles para la letra. Podemos modificar este número editándolo, poniendo el que deseemos siempre que sean números enteros o medios, es decir, 11 o 11,5.

También, como en el caso de la fuente, tenemos una flecha a la derecha que, al pulsarla, nos muestra el listado con las medidas por defecto. (Ctrl + Mayus + M)



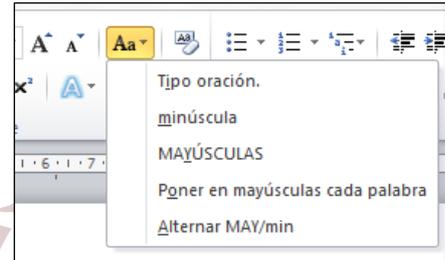
Aumentar o disminuir el tamaño de la fuente: Además de los comandos o combinaciones de teclas para métodos abreviados estudiados, para hacer el texto un poco más grande o un poco más pequeño, utilizaremos las opciones situadas junto a la de tamaño, representadas por una "A" en grande y otra en pequeño.



- **Aumentar la fuente:** Ctrl + >
- **Disminuir la fuente:** Ctrl + <

Cambiar de Mayúsculas y Minúsculas: Si escribimos un

texto completo en mayúsculas o minúsculas y queremos cambiarlo, además de los comandos, el botón reseñado nos da distintos tipo de opciones para cambiar el formato. Es útil si queremos destacar todo el texto añadiéndole mayúsculas, o poner solo **Tipo oración**.



Para ello contamos con las opciones que se ven en la imagen. (Mayus + F3 - primero se pondrá la primera letra en mayúscula y si volvemos a presionar toda la palabra se pondrá en mayúsculas - o Ctrl + Mayus + L para cambiar a **VERSALITAS**).



Borrar todo el formato: La opción representada por una "Aa" y el icono de una goma, nos permitirá borrar todo el formato que lleve la palabra en la que estemos situados o el formato del texto que tengamos seleccionado. (Ctrl + W o Ctrl + barra espaciadora)

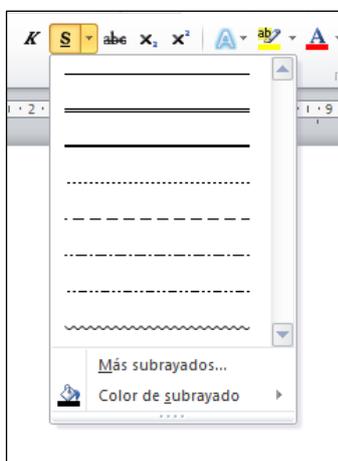


Negrita, Cursiva, Subrayado, Tachado, Subíndice y Superíndice (de izquierda a derecha): Además de los comandos o combinaciones de teclas para métodos abreviados estudiados, para elegir el "estilo de fuente" al texto utilizaremos las siguientes opciones.

Utilizaremos la "N" para hacer que el texto se convierta en **negrita**. (Ctrl + N)

Para hacer que el texto se incline a la derecha, pulsaremos la "K", para convertirlo en *cursiva*. (Ctrl + K).

Podemos subrayar un texto con la opción "S". A la derecha de esta opción, tenemos una pequeña flecha que nos permitirá la posibilidad de usar diferentes subrayados. (Ctrl + S)



A continuación mostraremos los distintos tipos de subrayado:

- Texto subrayado
- Texto subrayado doble (Ctrl + Mayus + D)
- Texto subrayado grueso
- Texto subrayado punteado
- Texto subrayado de guiones
- Texto subrayado punto-guión
- Texto subrayado punto-punto-guión

La opción "abc" nos permite tachar un texto. **Ejemplo.**

Con la opción "X₂" podemos añadir un subíndice o un pie de texto si mantenemos pulsado este botón, es muy útil para escribir fórmulas matemáticas, al igual que la opción "X²" que sirve para hacer justo lo contrario, es decir, añadir un superíndice o un pequeño texto en la parte superior. **Ejemplo** de subíndice, **ejemplo** de superíndice.

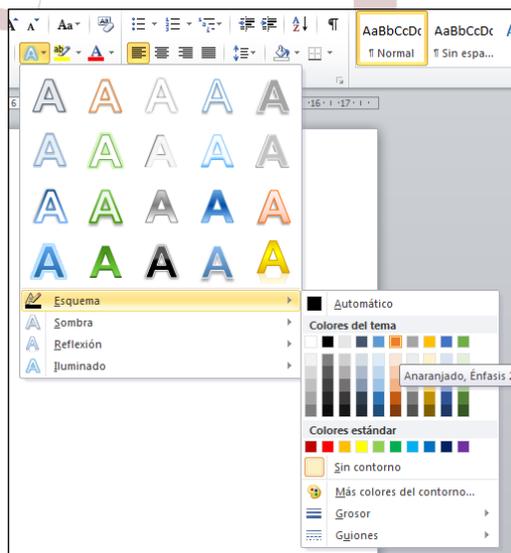
- **Subíndice:** Ctrl + =
- **Superíndice:** Ctrl + +



Efectos de texto y tipografía, color de resaltado de texto y color de fuente:

Estos iconos nos permites resaltar, decorar o cambiar el color de la fuente.

Efectos de texto y tipografía. Este icono nos permite añadir una sombra al texto, una reflexión o una iluminación. A continuación vamos a ver las diferentes opciones disponibles:



Esquema

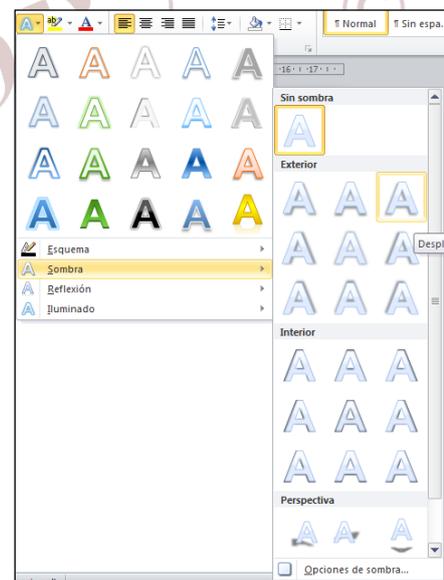
Bordea la letra. En la flecha de la derecha encontraremos los diferentes esquemas de texto disponibles.

EJEMPLO. EJEMPLO. EJEMPLO. EJEMPLO.
EJEMPLO. EJEMPLO. EJEMPLO. EJEMPLO.

Sombras

Da sombra desde distintos ángulos a la letra. En la flecha de la derecha encontraremos las diferentes sombras disponibles.

EJEMPLO. EJEMPLO. EJEMPLO. EJEMPLO.
EJEMPLO. EJEMPLO. EJEMPLO. EJEMPLO.

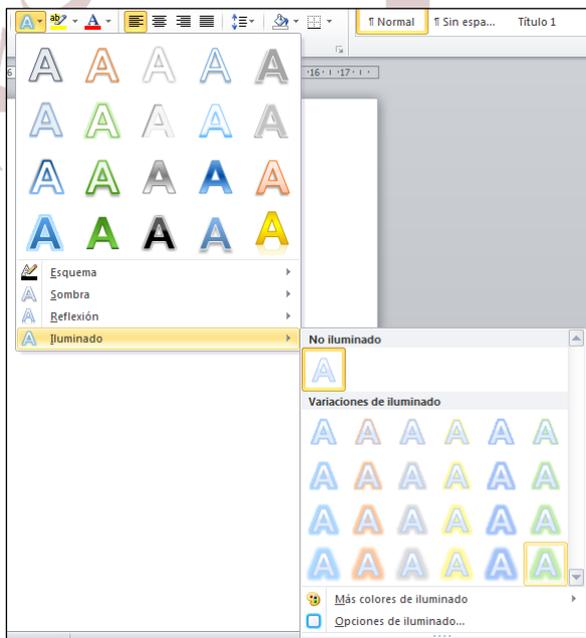
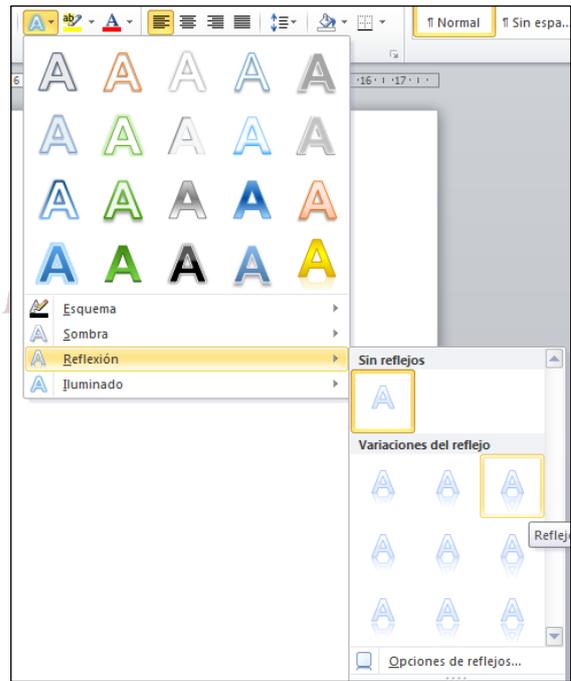


Reflejo

Imprime un reflejo desde distintos ángulos a la letra. Tendremos disponibles diferentes efectos de reflejo según la separación que queramos tener con respecto al texto principal.

EJEMPLO. EJEMPLO. EJEMPLO. EJEMPLO.

EJEMPLO. EJEMPLO. EJEMPLO. EJEMPLO.



Iluminado

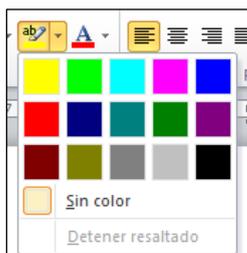
Ilumina la letra con distinto grosor. Podremos darle un efecto iluminado al texto y escoger diferentes variaciones de iluminado.

EJEMPLO. EJEMPLO. EJEMPLO. EJEMPLO.

EJEMPLO. EJEMPLO. EJEMPLO. EJEMPLO.



Color de resaltado de texto. Este icono nos permite resaltar en texto como si estuviéramos subrayándolo, dándonos distintas opciones:

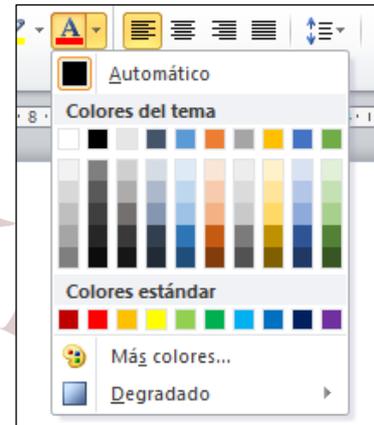


EJEMPLO. EJEMPLO. EJEMPLO. EJEMPLO.

EJEMPLO. EJEMPLO. EJEMPLO. EJEMPLO.

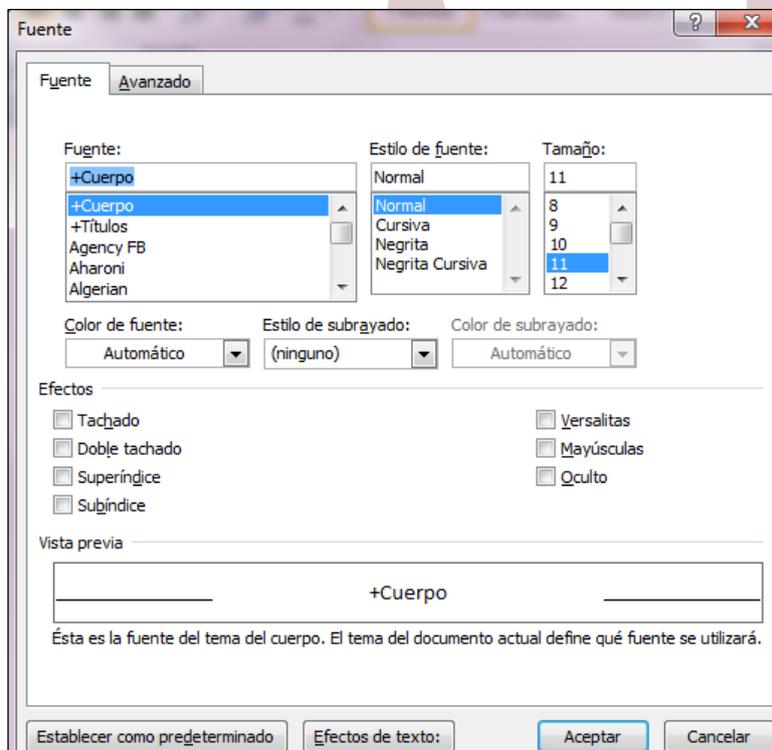


Color de fuente. Con este icono podremos cambiar de color utilizando esta opción. Al pulsar sobre la flecha nos desplegará las opciones de color disponible. Al seleccionar una opción, el subrayado que hay en el botón cambiará por el color actual. De esta forma, la próxima vez que queramos utilizar ese color, si no lo cambiamos por otro, solo tendremos que pulsa sobre él.



- OPCIONES AVANZADAS COLOR DE RESALTADO DE TEXTO Y COLOR DE FUENTE-

Si pulsamos en la parte inferior derecha de este bloque Fuente, se nos abrirá una ventana con diferentes opciones. Las opciones que encontramos en el apartado Fuente ya las hemos estudiado. En este apartado podremos ver cómo se aplica el tipo y el estilo de fuente que le damos a un texto a través de una vista previa.



NOTA: La letra **versalita**, o versalilla, se refiere a una variación de cualquier tipo de letra, específicamente a una tipografía de letras mayúsculas cuyo tamaño es similar al de las minúsculas, con proporciones ligeramente distintas.
(Ctrl + Mayus +L)

EJEMPLO:

Constitución, **CONSTITUCIÓN** (versalitas), **CONSTITUCIÓN** (Mayúscula)

OPOSICIONES A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
CUERPO DE TRAMITACIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA

EXAMEN DE EVALUACIÓN DE ALUMNOS

TEMARIO WORD

- EJERCICIO 14º.
- GRUPO AVANZADO.
- CUESTIONARIO DE TEST.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4 DE CACERES

Tlf.: 62001 / 662951. Fax:

NIG: 1402132163

Procedimiento: Proced. Ordinario (Contratación -249.1.5) 1497/2018. Negociado: C Sobre:

Condic. generales contrato financ. garantía real inmov. prestatario pers. física De: D/ña. ROSA GUTIERREZ LOBO y ROMAN LOPEZ MARIN

Procurador/a Sr./a.: LUCAS GARCIA ROJAS

Letrado/a Sr./a.: TERESA MADRID CAMPOS

Contra D/ña.: BANCO POPULAR ESPAÑOL SA, AHORA BANCO SANTANDER S.A.

Procurador/a Sr./a.: MARIA AMO MONTES SANCHEZ Letrado/a

Sr./a.: JOSE VAZQUEZ POMFERRADA

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia, Sr./a.: NURIA CORTA DIATO

En CACERES, a diecisiete de mayo de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Por el Procurador de los tribunales, Sr./a. MARIA AMO MONTES SANCHEZ, en nombre y representación de BANCO POPULAR ESPAÑOL SA, AHORA BANCO SANTANDER S.A., en tiempo y forma, ha presentado escrito de contestación a la demanda y documentación que se acompaña, oponiéndose a la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- *Presentada la contestación dentro de plazo y cumplidos por la parte demandada los requisitos de capacidad, representación y postulación procesal, exigidos en los artículos 6.7, 23 y 32 de la L.E.C., para comparecer en juicio, y demás requisitos formales, procede tener a dicha parte demandada por comparecida y por contestada la demanda.*

Segundo.- Cumplidos los plazos y trámites previstos en el artículo 414.1 de la L.E.C., y de acuerdo con lo dispuesto en el mismo, procede convocar a las partes a la audiencia previa al juicio, con sujeción a las instrucciones dadas por la Magistrada titular del órgano (art. 182 LEC).

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- Tener al Procurador de los tribunales, Sr./a. MARIA AMO MONTES SANCHEZ, por comparecido en este proceso en nombre y representación de BANCO POPULAR ESPAÑOL SA, AHORA BANCO SANTANDER S.A., y por contestada la demanda.

2.- Convocar a las partes a la audiencia previa al juicio para:

- Intentar un acuerdo o transacción entre las mismas.
- Examinar, en su caso, las cuestiones procesales que puedan obstar a la prosecución del proceso y a su terminación mediante una sentencia sobre su objeto.
- Fijar con precisión el objeto del proceso y los extremos de hecho y de derecho sobre los que exista controversia.
- Proponer y admitir prueba.
- Examinar las cuestiones que, con carácter excepcional prevé la ley puedan plantearse en la misma.

Código Seguro de verificación: `sgexxVEBniILQ==`. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NURIA CORTA DIATO 16/05/2019 12:31:20	FECHA	16/05/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/2

`soFZWnCeEBniILQ==`

3.- Señalar para la celebración de la audiencia el próximo día **LUNES, VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS A LAS NUEVE Y TREINTA HORAS EN LA SALA DE VISTAS Nº 5 SITA EN LA PLANTA BAJA DE LA CIUDAD DE LA JUSTICIA**, citándose a las partes a través de sus Procuradores con las prevenciones que seguidamente se indican:

- Las partes habrán de comparecer en la audiencia asistidas de abogado.
- Si las partes no comparecen personalmente, sino a través de sus procuradores, deberán otorgar a éstos poder para renunciar, allanarse o transigir.
- Si no comparecieran personalmente ni otorgaren el apoderamiento expresado se les tendrá por no comparecidos (artículo 414. 2 de la L.E.C.).
- Si no comparece a la audiencia ninguna de las partes, se dictará auto de sobreseimiento del proceso, ordenándose el **archivo de las actuaciones** (artículo 414.3 de la L.E.C).
- Si sólo comparece la parte demandada y ésta no alegare interés legítimo en que continúe el procedimiento, también se sobreseerá el proceso (artículo 414.3 de la L.E.C.).
- Si fuera la parte demandada la que no concurriera a la audiencia, el acto se entenderá sólo con el actor (artículo 414.3 de la L.E.C.).
- Si faltare a la audiencia el abogado de la parte actora, **se sobreseerá el proceso**, salvo que la parte demandada alegara interés legítimo en la continuación del procedimiento (artículo 414.4 de la L.E.C.).
- Si faltare el abogado de la parte demandada la audiencia se seguirá con el demandante en lo que resultare procedente (artículo 414.4 de la L.E.C.).

Se informa a las partes de que pueden recurrir a una negociación para intentar solucionar el conflicto, incluido el recurso a una mediación, pudiendo interesar la suspensión del procedimiento a tal fin.

La vista/audiencia previa señalada se celebrará sin la presencia del/la Sr/a Letrado/a de la Administración de Justicia, pudiendo las partes solicitar al menos dos días antes de la celebración de la vista/audiencia la presencia del/a mismo/a en la sala, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la L.E.C.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Recurso de reposición en el plazo de cinco días, desde su notificación, ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que la dicta.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



SIMULACRO N° 14

1. En la primera página podemos ver que el texto tiene dos tipos de interlineado, ¿Qué método abreviado usaremos para unificar el interlineado de todo el texto del documento en interlineado 1,5?:
 - A. Seleccionamos todo el texto (Ctrl + E) y cambiamos el interlineado a 1,5 (Ctrl + 5).
 - B. Seleccionamos todo el texto (Ctrl + T) y cambiamos el interlineado a 1,5 (Ctrl + 5).
 - C. Seleccionamos todo el texto (Ctrl + E) y cambiamos el interlineado a 1,5 (Ctrl + 15).
 - D. Seleccionamos todo el texto (Ctrl + T) y cambiamos el interlineado a 1,5 (Ctrl + 15).
2. En anterior texto, en el Fundamento de derecho primero, la fuente de la letra es distinta al resto del texto, ¿existe algún comando que permita modificar la fuente del texto?:
 - A. No.
 - B. Sí, Ctrl + Alt + F.
 - C. Sí, Ctrl + Mayus + F.
 - D. Si, Ctrl + F.
3. ¿Qué métodos abreviados habremos utilizado con el texto "DECRETO", "ANTECEDENTES DE HECHO" y "FUNDAMENTOS DE DERECHO"?:
 - A. Negrita (Ctrl + N), Subrayado (Ctrl + E), Centrar (Ctrl + T), Poner en mayúsculas (Mayus + F7).
 - B. Negrita (Ctrl + C), Subrayado (Ctrl + S), Centrar (Ctrl + T), Poner en mayúsculas (Mayus + F3).
 - C. Negrita (Ctrl + N), Subrayado (Ctrl + S), Centrar (Ctrl + J), Poner en mayúsculas (Mayus + F3).
 - D. Negrita (Ctrl + N), Subrayado (Ctrl + S), Centrar (Ctrl + T), Poner en mayúsculas (Mayus + F3).
4. El texto "PARTE DISPOSITIVA" no está centrado, indica que tipo de alineación tiene y cuál es el método abreviado correspondiente:
 - A. Alineación izquierda, Ctrl + Q.
 - B. Alineación decimal, Ctrl + Q.
 - C. Alineación justificada, Ctrl + J.
 - D. Alineación derecha, Ctrl + D.

5. **¿Qué función tiene el comando F7?:**

- A. Abre la función márgenes.
- B. Abre la función ortografía y gramática.
- C. Abre la función macros.
- D. Ninguna de las respuestas anteriores es correcta.

6. **El punto tercero de la Parte Dispositiva, aparece una lista de viñetas, ¿Qué método abreviado podremos utilizar para crearla?:**

- A. Ctrl + Alt + I.
- B. Ctrl + I.
- C. Ctrl + Mayus + I.
- D. No existe método abreviado para crear lista de viñetas.

7. **El punto tercero de la Parte Dispositiva, vemos que tiene una alineación distinta al resto del texto, indica que tipo de alineación tiene y cuál es el método abreviado correspondiente:**

- A. Alineación izquierda, Ctrl + Q.
- B. Alineación decimal, Ctrl + Q.
- C. Alineación justificada, Ctrl + J.
- D. Alineación derecha, Ctrl + D.

8. **En el texto podemos ver que los márgenes son muy estrechos, ¿Cómo podríamos cambiarlo a moderado?:**

- A. Siguiendo la siguiente ruta Diseño de Pagina/Configurar página/Márgenes personalizados.
- B. Siguiendo la siguiente ruta Diseño de Pagina/Configurar página/Márgenes/Moderado.
- C. Siguiendo la siguiente ruta Inicio/Configurar página/Márgenes/Moderado.
- D. Con el comando Ctrl + + Alt + M.

9. **En la segunda página del texto "Se informa a las partes de que pueden recurrir..." tiene una sangría doble ¿Qué método abreviado quitaremos la sangría doble?:**

- A. Ctrl + Mayus + R.
- B. Pulsando dos veces Ctrl + Mayus + R.
- C. Ctrl + Alt + R.
- D. Pulsando dos veces Ctrl + Alt + R.

RESULTADOS: SIMULACRO N° 14

1	A
2	C
3	D
4	A
5	B
6	C
7	D
8	B
9	B
10	B
11	A
12	B
13	A
14	C
15	A

OPOSICIONES A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
CUERPO DE TRAMITACIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA

EXAMEN DE EVALUACIÓN DE ALUMNOS

TEMARIO WORD

- > EJERCICIO 20º.
- > GRUPO AVANZADO.
- > CUESTIONARIO DE TEST.

SIMULACRO N° 20

1. En Word 2010, ¿Cuál de los siguientes grupos de trabajo no se encuentra en la cinta de opciones de Referencias?:
- A. Notas al pie.
 - B. Tabla de autoridades.
 - C. Citas y bibliografía.
 - D. Vínculos.
2. En Word 2010, ¿es posible comprobar si un documento tiene contenido que resulta difícil de leer para personas con discapacidad?:
- A. No, solo es posible en las versiones de Word 2013 en adelante.
 - B. Sí, es posible mediante una versión ampliada de Word 2010.
 - C. Sí, es posible la función se encuentra en Archivo/Comprobar si hay problemas/Comprobar accesibilidad.
 - D. Sí, es posible la función se encuentra en Revisar/Revisión/Comprobar accesibilidad.
3. Cuando las líneas de un párrafo comienzan en el borde izquierdo del área de escritura y terminan en el borde derecho del área de escritura, ¿ante qué tipo de alineación estamos?:
- A. Justificada.
 - B. Decimal.
 - C. Centrada.
 - D. Izquierda.
4. ¿Par que sirve el siguiente icono que se encuentra en la ventana de dialogo "Definir nuevo estilo de lista" dentro de la función "Lista multinivel"?: 
- A. Para insertar un símbolo como viñeta.
 - B. Para insertar una imagen como viñeta.
 - C. Para modificar la numeración.
 - D. Este icono no se encuentra en la ventana de dialogo "Definir nuevo estilo de lista".
5. ¿En qué cinta de opciones se encuentra el grupo de trabajo "Índice"?:
- A. Insertar.
 - B. Correspondencia.
 - C. Referencias.
 - D. Inicio.

6. ¿Para qué sirve el siguiente icono de la barra de herramientas rápida?:



- A. Dibujar cuadro de texto.
- B. Dibujar tabla.
- C. Abrir nuevo documento en blanco.
- D. Insertar una imagen.

7. En Word 2010, ¿Cómo regla general, se puede escribir texto en el interior de una Forma?:

- A. Sí, en todo caso.
- B. Solo se puede escribir en los cuadros de texto.
- C. Solo se puede escribir en las formas básicas.
- D. Ninguna es correcta.

8. Si en un documento tenemos tres secciones, y cambiamos los márgenes de la sección segunda a estrechos, ¿también se cambiarán los márgenes de la sección primera y tercera?:

- A. Sí, se cambiarán los márgenes de todo el documento.
- B. Solo se cambiarán los márgenes de la página donde nos encontremos.
- C. Se cambiarán los márgenes de la primera página de la sección primera y tercera.
- D. Solo se cambiarán los márgenes de la sección donde nos encontremos.

9. Word 2010, ¿Cuál de los siguientes grupos de trabajo se encuentra en la cinta de opciones Insertar?:

- A. Texto.
- B. Notas al pie.
- C. Títulos.
- D. Índice.

10. ¿Para qué sirve la combinación de teclas para métodos abreviados Mayus + flecha de curso izquierdo?:

- A. Para seleccionar la palabra de la izquierda.
- B. Para selección desde la palabra hasta el inicio de línea.
- C. Para seleccionar el carácter de la izquierda.
- D. Para seleccionar desde la palabra hasta el inicio del párrafo.

11. En una tabla de Word 2020, ¿Qué teclas debemos pulsar para pasar de una celda a la anterior?:

- A. Tabulador.
- B. Ctrl + Tabulador.

RESULTADOS: SIMULACRO N° 20

1	D
2	C
3	A
4	B*
5	C
6	B
7	D
8	D
9	A
10	C
11	D
12	C**
13	D
14	D
15	C

*

PRUEBA
EJEMPLO

**

Auto que estime la recusación apartará definitivamente al recusado del conocimiento del pleito o causa. Continuará conociendo de él, hasta su terminación, aquel a quien corresponda sustituirle.